

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SENTENCIA.- DE FECHA 9 DE ENERO DE 1996, EMITIDA EN EL -
JUICIO AGRARIO No. 182/93 POR EL TRIBUNAL SU-
PERIOR AGRARIO, RELATIVO A LA AMPLIACION DE-
EJIDO QUE BENEFICIO AL POBLADO CARBONERAS Y-
ANEXOS, MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.-... **PAG. 3**

ACUERDO GENERAL 26/2001.- DEL PLENO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODI-
FICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 14/2001, QUE
REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE-
CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS TRIBUNALES DE -
CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JU-
DICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIA
RIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 8 DE FECHA-
11 DE MAYO DEL 2001.-..... **PAG. 23**

A C U E R D O.- MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALEND-
RIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION -
DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERA-
TIVA PARA EL PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITA -
CION PARA DESEMPLEADOS.-..... **PAG. 23**

A C U E R D O.- MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALEND-
RIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION -
DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERA-
TIVA PARA EL PROGRAMA CALIDAD INTEGRAL Y MO-
DERNIZACION.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFI --
CIAL DE LA FEDERACION NO. 10 DE FECHA 15 DE-
MAYO DEL 2001.-..... **PAG. 24**

LIBROS DE TEXTO.-	AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION - PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2001 - 2002.-.....	PAG. 24
CONVENIO DE COORDINACION 2001.-	QUE CELEBRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE DURANGO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NO. 1 DE FECHA 2 DE MAYO DEL 2001.-.....	PAG. 29
DECRETO.-	POR EL QUE SE INCORPORA AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 13,671.00 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA CALLE GUANACEVI NUMERO 240, PARQUE INDUSTRIAL, CIUDAD GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO Y SE DESTINA AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-.....	PAG. 31
ESTATUTO ORGANICO.-	DEL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 3 DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2001.-.....	PAG. 31
ACUERDO.-	QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL ESTADO DE DURANGO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 8 DE MAYO DEL 2001.-.....	PAG. 35
ACUERDO.-	POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CONVENIOS O BASES EN MATERIA DE COOPERACION EN LAS AREAS EDUCATIVA Y CULTURAL, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUEN OBLIGACIONES PATRIMONIALES A CARGO DE LA SECRETARIA.-	PAG. 36
ACUERDO.-	POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2001.-.....	PAG. 36
DECRETO.-	POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.-.....	PAG. 36

JUICIO AGRARIO No. 182/93
 POBLADO : "CARBONERAS Y ANEXOS"
 MUNICIPIO : SAN DIMAS
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : AMPLIACIÓN DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
 SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. MARIA ANTONIETA VILLEGAS LOPEZ.

México, Distrito Federal, a nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver el juicio agrario número 182/93 que corresponde al expediente número 2477, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos de un predio denominado "Carboneras y Anexos", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, y para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca D.A. 2074/94 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovidos por Pedro Nolasco Madriles Reyes, Crescencio Martínez Juárez, y Antonio Corral Peyes, integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación citada, con los autos de este Tribunal; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto del mismo año, se concedió, por concepto de dotación de tierras, a 33 (treinta y tres) campesinos capacitados una superficie de 3,000-00-00 (tres mil) hectáreas de agostadero y monte alto, que les fueron entregadas mediante ejecución de doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, verificándose el deslinde respectivo el dieciocho de junio del mismo año.

SEGUNDO. Por escrito de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado ampliación de ejido, señalando como de probable afectación el fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías", y el predio denominado "San Agustín", ubicados en el mismo Municipio y Estado, propiedad de la

compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por oficios números 5781, 5782, 5783 de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Gobernador del Estado de Durango expidió nombramientos a José Saucedo Moreno, Javier Alvarado Maldonado y Jesús Aguilar, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta instalada del expediente el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número 2477. Mediante oficio número 114 de la misma fecha, el referido órgano colegiado notificó a dicha institución a la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como a los propietarios y encargados de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor. La publicación de la solicitud se realizó el nueve de abril del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29, tomo CXXX.

Por oficio número 423 de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se comisionó a Jesús Medina Ordaz para que practicara los trabajos censales a que se refiere la fracción I del artículo 232 del Código Agrario de 1972, correlativa de la fracción I del artículo 285 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Mediante oficio número 745 de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado ordenó a Salvador Guerrero Meza, que practicara los trabajos técnicos informativos.

CUARTO. El veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, el comisionado Jesús Medina Ordaz informó que el censo practicado arrojó sesenta y un campesinos capacitados.

Asimismo, del propio informe se advierte que el comisionado practicó una inspección ocular en los terrenos de la dotación, comprobando que los mismos se encontraban totalmente explotados y que dentro del radio legal del núcleo promovedor se ubicaban los terrenos propiedad de la

compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Mediante escrito de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, el licenciado Víctor Manuel Cano compareció a este procedimiento, en su carácter de apoderado legal de Esmeralda Ibarra Sáenz, María del Socorro Ibarra, Bartolo Bueno Robles, Raúl García del Avellano, Jaime Enrique Hinojos Castillo, Manuel Hinojos Rodríguez, Carlos Solís Colmeneros y Eduardo Muñoz Garroa, presentando pruebas y formulando alegatos en favor de sus representados, los que, en síntesis, hizo consistir en lo siguiente: que sus poderdantes eran propietarios de los ocho lotes en que se fraccionó el predio denominado "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías", que cada uno contaba con una superficie de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas de acuerdo con la autorización expedida por la Dirección de Fraccionamientos y Terreros Baldíos del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, según oficio número XVIII.700093 de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, y acompañó a su escrito copias certificadas de las escrituras de adjudicación de los mencionados lotes, así como una fotostática del oficio que autorizó la construcción del fraccionamiento, documentación que corre agregada a los autos a fojas 62 a 177 del legajo 1.

Por escrito de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco, el comisionado Salvador Guerrero Meza informó, respecto de los trabajos técnicos que practicó, lo siguiente:

"...Habiendo girado las notificaciones a los propietarios de predios que se encuentran dentro del Fraccionamiento para que personalmente o por medio de un Representante debidamente acreditado asistiera a la identificación de linderos y brechas así como el debido amojonamiento que limite las distintas propiedades que se encuentran dentro de este predio. Igualmente se giró la Convocatoria respectiva al Comité Ejecutivo Agrario del poblado y vecinos del poblado, conocedores de los terrenos.

Acompañado por varios vecinos del poblado solicitante y Miembros del Comité Ejecutivo Agrario del poblado que señalan como presunto afectados, iniciándose esta inspección en la mojonera denominada 'San Miguelito' y que esta (sic) ubicada en el cerro 'San Miguel', de este punto nos trasladamos (sic) a la siguiente mojonera 'Sin Nombre' y que limita el Lote Número 4, que es propiedad del señor Manuel Hinojos R., de este poblado nos trasladamos al cerro del 'Calichal', en donde se encuentra una mojonera que lleva el mismo nombre y que limita los Lotes Número 4G., Lote número 9C y Lote Número 2 D., siendo éstos dos últimos propiedad de los señores Alejandro Pérez Pérez, y Olga Pérez González y que se encuentra dentro del fraccionamiento 'California', de este punto nos trasladamos a otro punto que también se denomina 'El Calichal' por estar enclavadas las mojoneras en el mismo cerro, de este punto como a cincuenta metros se encuentra una mojonera y que limita el Lote Número 3G y que es propiedad del señor Eduardo Muñoz C., de este punto nos trasladamos a la mojonera que los campesinos denominaron 'Piedra Blanca' y que limita los lotes números 3G, 4G y 5 G, siendo ésta último propiedad del señor Raúl García Avellano, de este punto nos trasladamos a la mojonera 'Sin Nombre', de este punto a la mojonera que lleva el nombre de 'Alto de los Otates' y que limita los lotes 7G, propiedad del Señor Bartolo Bueno R. y Lote número 8G, propiedad del Señor Carlos Solís C., estando afectados éstos últimos lotes por la dotación ejidal del poblado de 'CARBONERAS Y ANEXOS', igualmente por éstos lotes pasa la brecha o línea de transmisión que da fuerza motriz al mineral de 'Tayoltita' y que atraviesa el fraccionamiento denominado 'SAN DIMAS, CARBONERAS, PUENTECILLAS Y DEMACIAS (sic)', ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y por considerar que para dejar totalmente cubiertas las necesidades de usos colectivos del poblado de que se trata, le resultaba un faltante de 3,080-00-00 (tres mil ochenta)

hectáreas de terrenos de agostadero, resolvió ampliar el mencionado ejido con dicha superficie que se tomaría del predio denominado "Santa Ana" propiedad de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada

SEXTO. El Gobernador del Estado dictó su Mandamiento el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual se publicó el cuatro de septiembre del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, tomo CXXXV, número 19.

Mediante oficio número 858 de seis de agosto de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado ordenó al técnico Pedro Cano Herrera que ejecutara el referido mandamiento gubernamental, quien el veintinueve de octubre del mismo año informó que de la superficie de 3,080-00-00 (tres mil ochenta) hectáreas que concedió dicho mandamiento, solo entregó 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas en posesión provisional a los campesinos peticionarios, según acta de posesión y deslinde de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta, en virtud de que la superficie restante había sido entregada con anterioridad al poblado denominado "Potrero o Rincón de las Calabazas", del Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

SEPTIMO. El veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, el Delegado Agrario en el Estado de Durango elaboró el resumen del caso y emitió su opinión en el sentido de que se modificara el mandamiento gubernamental en lo que se refiere a la superficie concedida y se otorgara al poblado de que trata únicamente las 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas entregadas en posesión provisional.

OCTAVO. El doce de enero de mil novecientos setenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que ordenó una investigación para determinar si en términos del artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, fue simulado el fraccionamiento del predio denominado "San Dimas, Carboneras, Puenteillas y sus Demasias", propiedad de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En cumplimiento del acuerdo antes citado, mediante oficio número 3345 de catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Durango comisionó al ingeniero Epifanio Acosta Aldrete, quien mediante escrito sin fecha, visible a fojas 27 a la 31 del legajo VIII de los autos, informó que el predio "San Dimas, Carboneras, Puenteillas y sus Demasias" originalmente contó con una superficie registral de 11,142-05-00 (once mil ciento cuarenta y dos hectáreas, cinco áreas), según certificación expedida el nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres por el oficial encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Cabecera del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, que pertenecía a la "Mexican Candelaria Company", Sociedad Anónima, que posteriormente, dicha compañía aportó el inmueble de referencia para constituir la empresa "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo traslado de dominio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad antes mencionado, el once de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; que dicho predio fue afectado por dos Resoluciones Presidenciales dictadas el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, que concedieron, por concepto de dotación de tierras, al propio poblado de "Carboneras y Anexos", 3,000-00-00 (tres mil) hectáreas, y al de "Puenteillas", 1,027-00-00 (mil veintisiete) hectáreas, ambos pertenecientes al Municipio de San Dimas, Estado de Durango; que el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, Robert C. Morell, en representación de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vendió siete lotes de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas cada uno, en favor de las siguientes personas: María del Socorro Ibarra, el lote 2-G; Eduardo Muñoz Cigarros, el lote 3-G; Manuel Hinojos Rodríguez, el lote 4-G; Raúl García del Avellano, el lote 5-G; Jaime Hinojos Castillo, el lote 6-G; Bartolo Bueno Robles, el lote 7-G; y Carlos Solís Colmeneros, el lote 8-G; inscribiéndose los correspondientes traslados de dominio el veintitrés de marzo del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, cuyos compradores eran los mismos que se ostentaban como propietarios al momento de la inspección.

que el comisionado pudo constatar que existían mojoneras en la parte en que dicho fraccionamiento colinda con el ejido "Carboneras y Anexos", y que en el resto del terreno no localizó ninguna mojonera, brecha o cerco que dividiera entre sí los lotes del fraccionamiento; que los terrenos inspeccionados eran de forestal maderable, cuya explotación corría a cargo de la compañía "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

NOVENO. En sesión de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó que era procedente que la Delegación Agraria en el Estado de Durango, en coordinación con la Dirección General para la Investigación Agraria comisionara personal que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, a fin de evaluar conforme a derecho, si el fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías" se encontraba dentro de la hipótesis a que se refiere el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cumplimiento de lo anterior, por oficios números 934 y 5959, de veintiocho y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, la entonces Dirección General para la Investigación Agraria comisionó al topógrafo Mario Quiñones Benítez, a fin de que procediera a llevar a cabo una investigación del fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías". Dicho comisionado rindió su informe por escrito de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, del que se conoce que únicamente inspeccionó los lotes 4-G, 5-G, 6-G, 7-G y 8-G, cuya vegetación dijo era de monte alto y que estaban dedicados a la explotación forestal a cargo de la compañía "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según diversos contratos de explotación forestal y compraventa de productos forestales celebrados entre la referida compañía y los propietarios de los lotes: Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano, Jaime Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros, de veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Asimismo, informó que en todos los lotes trabajaba el señor Jesús Valle Ruiz y que el licenciado Víctor Cano Cooley era el apoderado de todos los propietarios.

Obra en el expediente, a fojas 119 del legajo VI, certificación expedida el cuatro diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por el Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, en la que se asienta que en el libro 5, tomo VII de Sociedades y Poderes, a fojas 180 a 188 frente, se encuentra a inscripción número 26 del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se menciona que comparecieron Laurence F. Morell, en representación de "San Luis Mining Co.", Marino G. Córdoba, en representación de "Explotadora Minera", Sociedad Anónima, y por su propio derecho Luis Guzmán Carreón, José Jesús Pérez y Manuel Hinojos Rodríguez para constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Maderera Duranguense".

El comisionado Mario Alberto Quiñones Benítez acompañó a su informe entre otros documentos, copia de los contratos antes citados cinco constancias de once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, extendidas por José de Busk Cataño, Gerente Administrativo de "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las que manifestó que los propietarios Manuel Hinojos, Raúl García del Avellano, Jaime Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros, tenían celebrados con dicha empresa contratos de explotación forestal respecto de sus lotes los que estaban en vigor ya que anualmente se renovaban y las liquidaciones se les hacían en su oportunidad de acuerdo a los volúmenes explotados.

Por otra parte, corre agregado al expediente a fojas 32 del legajo VI, copia del oficio número 1995 de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, dirigido al entonces Subsecretario Forestal y de la Fauna de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el Director General de Información y Sistemas Forestales, dependiente de dicha Subsecretaría, en el que se señala que los propietarios de los lotes derivados del fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías" constituyeron un usufructo en favor de la compañía "Maderera Duranguense", Sociedad de Responsabilidad

Limitada, el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, con vigencia de veinte años a partir de tal fecha, prorrogable por nueve años once meses más, inscritos todos en el Registro Público Nacional Forestal en el libro I, tomo III, volumen I sección 4, el once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que posteriormente, esta compañía celebró un contrato de cesión de derechos de usufructo sobre los lotes mencionados a favor de "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con vigencia de diez años a partir del veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrito bajo el número 196, folio 66, libro I, tomo III, volumen I, sección 4, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la citada oficina. Las referidas escrituras antes señaladas aparecen a fojas 34 a la 77 del legajo VI de los autos.

Mediante oficio número 352 de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Durango ordenó a José Luis Juanes Ramírez, que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, quien informó, el veintitres de abril del mismo año, que el predio en cuestión fue propiedad de la Sociedad Mercantil "Mexican Candelaria Company", Sociedad Anónima, creada mediante acta constitutiva de veintiocho de marzo de mil novecientos once, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tayoltita, Cabecera del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, bajo el número 24 a fojas 68 a la 85, libro tres, tomo primero de sociedades y poderes, el seis de abril del mismo año; que el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, dicha sociedad aportó, entre otros bienes, la totalidad de la superficie del predio "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías", como pago del 50% (cincuenta por ciento) del valor de su haber social, para constituir una nueva Sociedad Mercantil que se denominó compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según acta constitutiva que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad antes mencionado bajo el número 45, a fojas de la 145 frente a la 148 frente, libro I tomo XV de la Propiedad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Que en su origen, el predio de referencia contó con una superficie registral de 11,142-05-00 (once mil ciento cuarenta y dos hectáreas, cinco áreas) pero que, por Resoluciones Presidenciales de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, se concedió dotación de tierras a los poblados "Carboneras y Anexos" y "Puentecillas", ambos pertenecientes al Municipio de San Dimas, Estado de Durango, afectando del citado predio 3,000-00-00 (tres mil) hectáreas y 1,027-10-00 (mil veintisiete hectáreas, diez áreas) respectivamente, que, la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, segregó de la superficie restante siete lotes denominados 2-G, 3-G, 4-G, 5-G, 6-G, 7-G y 8-G, de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas cada uno, según datos registrales, pero que de acuerdo con los datos proporcionados por los propietarios, los lotes 7-G y 8-G, quedaron reducidos a 420-00-00 (cuatrocientas veinte) y 176-00-00 (ciento setenta y seis) hectáreas respectivamente, en razón de que el resto de sus superficies se afectaron al ejecutarse las Resoluciones Presidenciales indicadas.

Igualmente informó que los lotes del 2-G al 8-G del fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasias" fueron inscritos en el Registro Público del Distrito Judicial de Tayoltita, Cabecera del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, bajo los números 198 al 204 del libro I, tomo XIX, a fojas 123 vuelta a la 126 (ante, el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y que se encontraban en trámite diversas solicitudes para la expedición de certificados de inafectabilidad agrícola para cada uno de los predios, que para tal efecto fueron denominados "El Embudo", "Piedra Bola", "La Centella", "Los Mimbres", "San Miguel", "Sauces" y "La Majada", respectivamente.

Finalmente informó que la vegetación de los lotes mencionados era espontánea, consistente en encino, pino, madroño y manzanilla, encontrándose los terrenos en recuperación forestal, y que en relación al señalamiento físico, no existían brechas, cercos y mojoneras que dividieran los lotes entre sí, a excepción de las mojoneras que se encontraron en la parte colindante con la ampliación de ejido del poblado "Puentecillas", así como con el ejido definitivo "California", Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

Por otra parte, el comisionado manifestó que al constituirse la Sociedad denominada "Maderera Industrial de San Dimas", de Responsabilidad Limitada, la Mexican Candelarian Company, Sociedad Anónima aportó, entre otros inmuebles, el predio denominado "Santa Ana", con superficie de 2,500-00-00 (dos mil quinientas) hectáreas, según se desprende del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, Durango, bajo el número 45, tomo XV, libro uno, a fojas de la 145 frente a la 148 frente, el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

DÉCIMO. El catorce de abril de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Procedimientos Agrarios emitió opinión en el sentido de que en virtud de que los propietarios de los lotes 2-G, 3-G, 4-G, 5-G, 6-G, 7-G y 8-G, del predio denominado "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasias", celebraron contratos de usufructo del arbolado maderable existente en sus terrenos, los cuales estaban debidamente inscritos en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, era de considerarse que no se configuraban las presunciones de simulación contempladas en el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión celebrada el primero de abril de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo en el que ordenó iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables en contra de María del Socorro Ibarra, Eduardo Muñoz Cigarroa, Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano, Jaime Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros, propietarios de los lotes del "Fraccionamiento San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasias", ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, denominados 2-G, 3-G, 4-G, 5-G, 6-G, 7-G y 8-G, con superficies de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas cada uno de los cinco primeros y 420-00-00 (cuatrocientas veinte) hectáreas y 176-00-00 (ciento setenta y seis) hectáreas, los dos últimos.

En cumplimiento al acuerdo descrito anteriormente, el siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el

Subsecretario de Asuntos Agrarios aprobó acuerdo de iniciación del referido procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación.

Dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el veintisiete de diciembre del mismo año.

La instauración del procedimiento de que se trata se notificó, el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, a la compañía "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada y el día ocho del mismo mes y año a María del Socorro Ibarra, Eduardo Muñoz Cigarroa, Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano, Jaime Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros, para el efecto de que expusieran lo que a su derecho conviniera y rindieran las pruebas y alegatos que consideraran pertinentes.

El licenciado Juan Bravo Cuevas, apoderado de la empresa "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, compareció al procedimiento mediante escrito de catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el que legó, entre otras cosas, que su representada liquidaba, a cada uno de los propietarios de los lotes del 2-G al 8-G, el arbolado extraído por dicha empresa, lo que probaba con nueve copias certificadas de los recibos extendidos por su representada, por concepto de pago a Jaime Hinojos Castillo (cuatro), Manuel Hinojos Rodríguez (dos), Eduardo Muñoz Cigarroa (dos), y Raúl García del Avellano (uno), por el arbolado extraído en los lotes del fraccionamiento de "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasias", los documentos antes descritos aparecen a fojas 80 a la 88 del legajo III de los autos. Asimismo, ofreció como prueba una constancia de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, expedida por el ingeniero Guillermo Alvarado González, Director Técnico de la Unidad Industrial de Explotación Forestal "Triplay y Maderas de Durango" de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la Ciudad de Durango, Durango, en la que se señala que los lotes 2-G al 8-G, del fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasias" estaban en

explotación forestal desde mil novecientos cincuenta y cinco, por la empresa "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que actualmente los aprovechamientos en los mencionados predios se encontraban en su décima sexta anualidad de acuerdo con la información vertida en el oficio número 104-3214 de seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, proporcionada por el Subsecretario Forestal y de la Fauna.

Por otra parte, el licenciado Víctor Manuel Cano Cooley, en su carácter de apoderado de los propietarios de los lotes 2-G al 8-G, compareció a este procedimiento mediante escrito de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, recibido en la propia fecha en la entonces Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, Sub-Dirección de Investigación Agraria, alegando que era improcedente el juicio de nulidad de fraccionamiento, instaurado por la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, respecto de los lotes del predio "San Dimas, Carboneras, Puenteceillas y sus Demasías", en razón de que existían suficientes elementos en el expediente para determinar que no se configuraban las hipótesis jurídicas a que se refería el artículo 210, fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, y porque además, habían sido expedidos por el Ejecutivo Federal diversos acuerdos de inafectabilidad que protegían a dichos lotes.

Asimismo, apoyó sus alegatos con diversas pruebas documentales que adjuntó a su escrito y que obran a fojas 149 a 293 del legajo III de los autos, consistentes en copias certificadas de las escrituras de propiedad de cada uno de los predios en cuestión; fotostáticas de los planos de los inmuebles; fotostáticas del oficio número XVIII.700093 de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, en virtud del cual la Dirección de Fraccionamientos y Terrenos Baldíos dependiente del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización autorizó el fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, Puenteceillas y sus Demasías" en 8 lotes de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas cada uno; fotostáticas de los Diarios Oficiales de la Federación de primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, siete de marzo y veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y de

veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, en los que aparecieron publicados los acuerdos de inafectabilidad agrícola de los predios "Sauces", "La Majada", "Los Mimbres", "Piedra Bola", "San Miguel", "El Embudo" y "La Centella"; fotostática del informe rendido por el ingeniero Rufino Presa Monsiváis, adscrito a la Comisión Agraria Mixta, el diez de enero de mil novecientos setenta y siete, en el que el profesional manifestó que los lotes en cuestión se encontraban con mojoneras de concreto que delimitaban con claridad cada lote; constancia de inspección ocular practicada al fraccionamiento de mérito el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis; fotostática de los contratos de explotación forestal y compra venta de productos forestales, celebrados por los propietarios y la empresa "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada de seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, respecto de los lotes 2-G al 8-G del multicitado fraccionamiento; constancia de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, extendida por "Triplay y Maderas de Durango" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que se hace patente que los lotes habían venido perteneciendo al territorio de la Unidad Industrial de Explotación Forestal de Triplay y Maderas de Durango,

Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los explotaba al amparo del permiso contenido en el oficio número 207.1-1-496 de once de enero de mil novecientos sesenta y siete, confirmado con el oficio número 207.1-4221 de once de octubre del citado año, conforme a los contratos de explotación antes referidos, los cuales estaban inscritos en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal; constancia de la misma fecha, extendida por el Director Técnico de la Unidad Industrial de Explotación Forestal "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la Secretaría de Agricultura de Recursos Hidráulicos, en la que se asienta que en la oficina del Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal se encontraban registrados los contratos de explotación forestal de los lotes 2-G al 8-G del fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, Puenteceillas y sus Demasías", bajo los folios 59, 56, 64, 61, 57, 56 y 63 del libro I tomo III, volumen 1; constancia de la referida fecha extendida por "Triplay y Maderas de Durango" en la que se manifiesta que la empresa ha pagado las liquidaciones correspondientes a cada uno de los propietarios de los lotes del

fraccionamiento respecto de la explotación forestal que se ha realizado en cada lote; siete certificaciones del catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos, extendidas por el Recaudador de Rentas de la Ciudad de Durango, haciendo constar que los propietarios están inscritos en dicha oficina con actividades de venta de arbolado en pie bajo el régimen de causantes menores; constancia de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, expedida por el contador Alberto Rolando Cano, afirmando que presta sus servicios profesionales, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas de su actividad de venta de arbolado en pie, a los propietarios de los lotes 2-G al 8-G; siete certificaciones extendidas por el Recaudador de Rentas de Tlaydita, Durango, haciendo constar que los propietarios de los lotes referidos se encuentran al corriente del pago del impuesto predial respectivo.

Con los elementos anteriores la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, emitió su dictamen el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en los siguientes términos: "... Primero. - en el presente caso los propietarios María del Socorro Ibarra Lizárraga, Eduardo Muñoz Cagarroa, Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano, Jaime Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros, probaron que explotan para su beneficio los inmuebles de su propiedad, en consecuencia no existe simulación en la explotación de sus fincas. - Segundo. - Se declara improcedente el juicio de nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación instaurado por acuerdo de inicio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno..."

DÉCIMO SEGUNDO. El nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo ordenando la instauración del procedimiento respectivo para declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales de inafectabilidad de los lotes 2-G, 3-G, 4-G, 5-G, 6-G, 7-G y 8-G, todos del fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, Puenteceillas y sus Demasías", ubicados en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, por considerar que se configuraban las hipótesis que preceptúan las fracciones III y IV del artículo 418 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, en relación con el artículo 261 de la misma ley. Asimismo ordenó que se solicitara a la Dirección General de Quejas e Investigación Agraria que con base en los elementos que obraban en el expediente de primera ampliación de ejido del poblado "Carboneras y Anexos", emitiera opinión complementaria respecto del procedimiento de nulidad de fraccionamiento por actos de simulación relativo a los lotes 2-G al 8-G, del fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías".

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Tenencia de la Tierra acordó la instauración del procedimiento tendiente a declarar la nulidad de los siguientes acuerdos presidenciales:

1) Acuerdo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto del mismo año, en virtud del cual se declaró inafectable con fines agrícolas a favor de María del Socorro Ibarra, el predio denominado "El Embudo", o "Lote 2-G", con superficie de 595-00-00 (quinientas cinco) hectáreas.

2) Acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de marzo del mismo año, en virtud del cual se declaró inafectable con fines agrícolas a favor de Eduardo Muñoz Cigarroa, el predio denominado "Piedra Bola", o "Lote 3-G", con superficie de 793-00-00 (setecientos noventa y tres) hectáreas.

3) Acuerdo de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, en virtud del cual se declaró inafectable con fines agrícolas a favor de Manuel Hinojos Rodríguez, el predio denominado "La Centella", o "Lote 4-G", con superficie de 801-00-00 (ochocientas una) hectáreas.

4) Acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de marzo del mismo año, en virtud del cual se declaró inafectable con fines agrícolas a favor de Raúl García del Avellano, el predio denominado "Los

Mimbres", o "Lote 5-G", con superficie de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas.

5) Acuerdo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de agosto del mismo año, en virtud del cual se declaró inafectable con fines agrícolas a favor de Jaime Hinojos Castillo, el predio denominado "San Miguel", o "Lote 6-G", con superficie de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas.

6) Acuerdo de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 199930 a favor de Bartolo Bueno Robles, para amparar el predio denominado "Sauces", o "Lote 7-G", con superficie de 412-00-00 (cuatrocientas doce) hectáreas.

7) Acuerdo de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 199931 a favor de Carlos Solís Colmeneros, para amparar el predio denominado "La Majada" o "Lote 8-G", con superficie de 176-00-00 (ciento setenta y seis) hectáreas.

Previo análisis y valoración de las pruebas y alegatos presentados por los interesados, la referida Dirección emitió su dictamen el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, declarando procedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola que amparaban los predios de que se trata.

El veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria emitió su dictamen jurídico complementario respecto del procedimiento de nulidad de fraccionamiento por actos de simulación, en los siguientes términos: "... PRIMERO.- de conformidad con los antecedentes y razones expuestos en el Considerando Tercero, sobre 1) fracciones 2-G, 3-G, 4-G, 5-G, 6-G, 7-G y 8-G del predio

denominado "SAN DIMAS, CARBONERAS, PUENTE CILLAS Y SUS DEMASÍAS" del Municipio de San Dimas, Durango, propiedad de los CC. MARÍA DEL SÓCORRO IBARRA, EDUARDO MUÑOZ CIGARROA, MANUEL HINOJOS RODRÍGUEZ, RAÚL GARCÍA DEL AVELLANO, JAIME HINOJOS CASTILLO, BARTOLO BUENO ROBLES Y CARLOS SOLÍS COLMENEROS, se considera que se configura la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 210, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

DÉCIMO TERCERO. El quince de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro el Cuerpo Consultivo Agrario, dictaminó sobre el procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad, en los siguientes términos: "... PRIMERO. Se cancelan los Certificados de Inafectabilidad números 199930, 199933, 200474, 200475, 200478, 200473 y 200479 y se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de fechas 7 de mayo de 1969, 9 de junio de 1969, 29 de enero de 1969, 5 de diciembre de 1969, 29 de enero de 1969 y 9 de junio de 1969, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 1º de julio de 1968, 23 de agosto de 1969, 7 de marzo de 1969, 25 de febrero de 1970, 7 de marzo de 1969 y 23 de agosto de 1969, mediante los cuales se declararon inafectables los predios denominados "SAUCES", "LA MAJADA", "EL EMBUDO", "PIEDRA BOLA", "LA CENTELLA", "LOS MIMBRES" Y "SAN MIGUEL", respectivamente, propiedad de los CC. Bartolo Bueno Robles, Carlos Solís Colmeneros, María del Socorro Ibarra, Eduardo Muñoz Cigarroa, Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano y Jaime Hinojos Castillo..."

El ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, el Secretario de la Reforma Agraria emitió acuerdo por virtud del cual dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales y canceló los certificados de inafectabilidad agrícola a que dichos acuerdos habían dado origen, mismos que fueron referidos en el párrafo anterior.

DÉCIMO CUARTO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DÉCIMO QUINTO. Por auto de diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente

expediente en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 182/93, el auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEXTO. Por oficio número 75504 de quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario solicitó a este Tribunal Superior Agrario la remisión del expediente de que se trata, adviniendo que el mismo se encontraba estrechamente ligado a otro asunto que dicho Cuerpo Colegiado tenía en estudio.

DÉCIMO SÉPTIMO. El treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario acordó devolver el expediente de referido conforme a lo solicitado por el Cuerpo Consultivo Agrario.

DÉCIMO OCTAVO. El Cuerpo Consultivo Agrario remitió el multicitado expediente el diecinueve de abril del mismo año, habiendo agregado al mismo el legajo número XIII que contiene la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria sobre los alcances legales de la sentencia dictada el primero de octubre de mil novecientos noventa, que causó ejecutoria por auto de diez de enero de mil novecientos noventa y uno, dictada por la Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de garantías número 1020/88 que concedió al Comité Particular Ejecutivo de la primera ampliación de ejido del poblado "Carboneras y Anexos", Municipio de San Dimas, Durango, el amparo de la justicia federal, para que el titular de la Dirección General de Tenencia de la Tierra diera trámite en breve término al expediente agrario formado con motivo de la solicitud de ampliación de ejido del poblado de que se trata, con el objeto de que el mismo quedará en estado de resolución y, en su oportunidad, se dictara sentencia conforme a derecho. Igualmente obran en dicho legajo fotocopias de diversos documentos, cuyos originales aparecen en los otros doce legajos que lo componen.

Asimismo, el referido Cuerpo Colegiado emitió un nuevo dictamen el catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, proponiendo afectar una superficie mayor que la señalada en el dictamen pronunciado el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

DÉCIMO NOVENO. En sesión de quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario, pronunció su sentencia en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "Carboneras y Anexos", Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, Puenteillas y sus Demarcas", constituido por los inmuebles denominados "El Embudo o Lote 2-G", "Piedra Bola o Lote 3-G", "La Centella o Lote 4-G", "Los Mimbres o Lote 5-G", "San Miguel o Lote 6-G", "Sauces o Lote 7-G" y "La Majada o Lote 8-G", propiedad, respectivamente, de María del Socorro Ibarra, Eduardo Muñoz Cigarroa, Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano, Jaime Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros, toda vez que no se configura la hipótesis normativa de simulación a que se refiere el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado "Carboneras y Anexos", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, una superficie total de 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, del predio "Santa Ana", propiedad de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, afectable en la presente acción por exceder los límites de la pequeña propiedad, con fundamento en lo establecido por los artículos 209, relacionado con 249 interpretado en sentido contrario y el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, acotada en el mismo con el número II, que

JUICIO AGRARIO No. 182/93

pasará a ser propiedad del ejido con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos de los sesenta y un campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Se modifica el Mandamiento Gubernamental dictado el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en cuanto a la superficie concedida y causal de afectación."

VIGÉSIMO. Por escrito presentado ante la Oficialia de Partes del Tribunal Superior Agrario, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, Pedro Nolasco Madriles Reyes, Crescencia Martínez Juárez y Antonio Corral Reyes en representación del Núcleo de Población Ampliación de Ejido Carboneras y Anexos, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado la referida sentencia, correspondiendo conocer del mismo al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que lo radicó bajo el número D.A. 2074/94, y resolvió en sesión de cinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por el Comité Particular Ejecutivo del NÚCLEO DE POBLACIÓN DEL EJIDO 'CARBONERAS Y ANEXOS' del Municipio de San Dimas, Durango, respecto de los actos de las autoridades descritas en el quinto considerando de esta sentencia. SEGUNDA.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al NÚCLEO DE POBLACIÓN DEL EJIDO 'CARBONERAS Y ANEXOS', del Municipio de San Dimas, Durango, contra la sentencia de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente número 182/93."

Los razonamientos para conceder la protección federal se hicieron consistir en lo siguiente:

"...QUINTO.- Previo al estudio de los conceptos de violación expresados, con fundamento en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, esta

Tribunal se avoca al análisis de las causales de improcedencia que en el presente juicio pudieran existir, así como las alegadas por las partes.

En su demanda de amparo, los quejosos señalan como actos reclamados, además de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, diversos actos y abstenciones realizadas por el Cuerpo Consultivo Agrario y por el Presidente de la República, respecto de los cuales el presente juicio de amparo directo resulta improcedente.

En efecto, tal y como lo dispone el artículo 158 de la Ley de Amparo, el juicio de amparo directo sólo es procedente contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo.

De esta forma, es claro que en este juicio sólo procede examinar la constitucionalidad de la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, más no los actos reclamados distintos de este tipo de resoluciones, tal y como lo dispone el artículo 158 señalado.

De esta forma, se configura la causal de improcedencia prevista por el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el 158, ambos de la Ley de Amparo y lo conducente, entonces, es sobreseer con arreglo en la fracción III del artículo 74 de la Ley de la materia, respecto de los actos reclamados del Cuerpo Consultivo Agrario y del Presidente de la República.

Ahora bien, por lo que ve a la causal de improcedencia invocada por el representante legal de los terceros perjudicados, relativa a la ausencia de conceptos de violación y, como consecuencia, la no afectación al interés jurídico del núcleo de población quejoso, debe decirse, en este aspecto, que si bien los conceptos de violación expresados en la demanda de garantías adolecen de ciertas deficiencias e imperfecciones, no existe ausencia

de los mismos, pues se expresa la conducta de la autoridad que se estima inconstitucional y la garantía inobservada; así, este Tribunal no considera que se actualice la causal prevista por el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo; además de que este Tribunal está obligado a suplirlos, en términos del artículo 227 de la Ley de Amparo.

SEXTO.- Son fundados los conceptos de violación que se hacen valer, suplidos en deficiencia, tal y como lo ordena el artículo 227 de la Ley de Amparo, ya que los quejosos pertenecen al grupo de individuos tutelados por el artículo 212 del mismo ordenamiento.

Ahora bien, conviene recordar que la acción en la que se basó el juicio para demandar la nulidad del fraccionamiento en cuestión, es la contenida en el artículo 210, fracción III, inciso a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces vigente.

Este artículo señala: 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes: ... III. Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos: a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisoriajas se haya colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras; b) Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de una sola persona...

Como puede observarse, esta causal de nulidad se refiere a la simulación de fraccionamientos, por tanto, debe entenderse que, como toda simulación de actos resulta difícil, sino imposible, su demostración a través de pruebas directas, pues, por el contrario, debe inferirse con base en

presunciones apoyadas, a su vez, en hechos que si estén debidamente acreditados.

Así, lo ha señalado reiteradamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concretamente en la Jurisprudencia número 1793, publicada en la página 2891, Segunda Parte, del Apéndice 1917-1988 al Semanario Judicial de la Federación, que indica: SIMULACIÓN, PRUEBA DE LA, MEDIANTE PRESUNCIONES.- La simulación es por regla general refractaria a la prueba directa, de tal manera que para su demostración, tiene capital importancia la prueba de presunciones.

Por su parte, la cuarta tesis relacionada a la anterior jurisprudencia, página 2892 del mismo tomo, señala: SIMULACIÓN, CONCEPTO DE LA.- Debe entenderse por simulación la existencia de un contrato aparente, regido por otro celebrado a la vez y mantenido en secreto por las partes; es decir, la declaración de un contenido de voluntad no real, emitida consciente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquél que realmente se ha llevado a cabo.

De esta forma, y si bien el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía jurisdiccional y tiene libertad para apreciar y valorar las pruebas aportadas en los asuntos de su competencia; tal autonomía no puede llevarse al extremo de ignorar o pasar por alto reglas y principios (como los contenidos en las anteriores tesis), que han sido establecidas por el más Alto Tribunal del País.

En estas condiciones, se advierte que el citado Tribunal Agrario pasa por alto una serie de hechos que deben, necesariamente, estudiarse en su conjunto para determinar si la suma de tales hechos o circunstancias resultan aptos para demostrar si existe o no la mencionada simulación de fraccionamientos; pero no como lo realiza, estudiando en forma incompleta los indicios de

simulación, para luego apoyarse, casi exclusivamente, en las pruebas que aportan los terceros perjudicados, (contratos, recibos, de pagos, declaraciones y pagos de impuestos, etc.), no porque estas pruebas deban ser ignoradas, sino que al estudiarse una simulación, las pruebas directas se refieren generalmente, sólo a los hechos que sirven para cubrir la acción simulada, mientras que la simulación en sí, sólo puede demostrarse a través de presunciones y hechos que sólo examinados en su conjunto (y a través de la suma de ellos) pueden inclinar el ánimo del juzgador.

Dentro de los hechos que la responsable no examina cabalmente, se encuentran los asentados en el informe de fecha 15 de enero de 1979 (fojas 85 a 92 del Legajo de pruebas VI), en el informe de fecha 23 de abril del mismo año (fojas 105 a 113 del Legajo de pruebas IV) y en el acta relativa a la inspección ocular practicada el 8 de diciembre de 1978 (fojas 95 a 102 del Legajo VI), de ellos se advierten los siguientes hechos:

a) Que los predios inspeccionados, 2G a 8G, forman una unidad topográfica, ya que no existe señalización entre los mismos (sean brechas o mojoneras).

b) Que Jesús del Valle Ruiz es el encargado de todos los predios mencionados.

c) Que el licenciado Víctor Manuel Cano Cooley es apoderado de todos los propietarios.

d) Que en ninguno de los predios existe casa habitación.

e) Que el único de los propietarios que fue localizado en el área, Bartolo Bueno Robles (propietario del lote 7G no supo proporcionar el nombre de la compañía que explota los productos forestales de su predio (es decir, con quien supuestamente ha celebrado varios contratos de

explotación forestal), y que desconoce también el monto anual que recibe por concepto de esa explotación, y añade que esos datos los podía proporcionar su apoderado Víctor Manuel Cano.

f) También se advierte que el sueldo del único trabajador de estos predios, lo cubre el apoderado Víctor Manuel Cano.

Este Tribunal, también advierte que las escrituras de compra-venta de todos los predios (2G a 8G) fueron pasadas ante la fe pública del mismo Notario Leonardo M. Alvarez, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa (fojas 88 a 142 del Legajo I); también se observa que el anterior apoderado de todos los propietarios, Ángel del Palacio Junior, compareció a sustituir los poderes a él conferidos, en favor de Víctor Manuel Cano (fojas 143 a 185 del Legajo I).

El apoderado de los propietarios, Víctor Manuel Cano Cooley, fue quien celebró la totalidad de los contratos de explotación forestal en nombre de sus mandantes (fojas 233 a 273 del Legajo III).

A fojas 285 del Legajo III, se advierte que el señor Alberto Rolando Cano Cooley, proporciona servicios contables y se encarga del pago de impuestos de todos los propietarios del fraccionamiento que se tacha como simulado.

Ahora bien, como puede observarse en la sentencia reclamada, con excepción del punto marcado con el número a), ninguno de estos hechos fueron analizados por el Tribunal Superior Agrario al emitir el acto reclamado.

Además, no pasa inadvertido para este Tribunal que todos los actos relativos a estos predios han sido realizados por interpósita persona, y no por sus propietarios, incluida la celebración del contrato de compra-venta de los mismos ante Notario Público que fue hecha, o bien, a través de un apoderado, o bien a través de la protocolización

del contrato respectivo. Se destaca, de igual forma, que todos los poderes que tenían conferidos en favor de una persona, fueron sustituidos en favor de Víctor Manuel Cano Cooley.

Así, no deja de causar extrañeza que ninguno de los propietarios ha comparecido, de manera personal, en defensa de sus predios (excepción hecha de Bartolo Bueno, quien acudió a la referida inspección ocular, y desconocía datos como el nombre de la compañía con quien había celebrado contrato de explotación forestal y los montos que recibía anualmente por el mismo); lo cual, si bien no es una conducta ilícita, cobra especial relevancia cuando se trae a colación que, en la especie, se alega la simulación de fraccionamientos.

Asimismo, no hay que perder de vista que todos ellos cuentan con certificado de inafectabilidad, lo que hace suponer que se trata del único predio rural con que cuentan respecto del cual, en una actitud contraria a la lógica jurídica y humana, ni siquiera se han preocupado por mantener constantemente señalada y delimitada su supuesta propiedad, ni siquiera con brechas o mojoneras (para el caso de que las vallas o cercas fueran imprácticas para el desarrollo de la explotación forestal, que es su destino).

En cuanto al hecho descrito en líneas precedentes con la letra a), el Tribunal Agrario concluye, en relación con el informe rendido por Alberto Quiñonez Benítez, que no especificó por qué los siete lotes formaban una unidad topográfica, si era por el sólo hecho de que no encontró mojoneras en los vértices de los inmuebles o si era porque la misma empresa se encargaba de la explotación de los mismos...

Aquí el Tribunal a quo parece restarle importancia al hecho de que los predios no estén efectivamente señalados, cuando, en términos del artículo 210, fracción III, inciso a), antes

transcrito, dicha falta de señalización hace presumir la simulación de fraccionamientos.

Por lo que ve al hecho de que con anterioridad si hubieran estado señalados los límites de los predios mediante mojoneras y brechas (colocadas en 1965, según el decir de Bartolo Bueno Robles, en la inspección ocular llevada a cabo el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho - foja 102 del Legajo VI-), como ya se apuntó en líneas precedentes, no deja de parecer ilógico, desde un punto de vista jurídico y humano, que los pequeños propietarios no se preocuparan, de manera constante, en delimitar sus predios.

En las anteriores condiciones, lo procedente es conceder el amparo y la protección solicitados para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario estudie y analice las pruebas y elementos antes precisados para que, conjuntamente con el resto de los medios probatorios aportados, pronuncie la sentencia que en derecho proceda." •

VIGÉSIMO PRIMERO. Este órgano jurisdiccional, en su carácter de autoridad responsable ordenadora, y en acatamiento a la ejecutoria de amparo antes precisada, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y tercero transitorio de la Ley Agraria, acordó, el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, declarar insubsistente la sentencia definitiva dictada el quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario 182/93, y ordenó turnar de nueva cuenta el expediente del juicio agrario del que provienen los actos reclamados al Magistrado Ponente, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, para que en su carácter de instructor, formulara el proyecto de resolución definitiva para someterlo a la aprobación de este cuerpo colegiado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por oficio número 16/95 de cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, el Director de Cumplimiento de Ejecutorias remitió al Magistrado Instructor, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, el expediente de mérito, con la finalidad de continuar con la cumplimentación de la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A. 2074/94, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VIGÉSIMO TERCERO. - Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, María del Socorro Ibarra Lizárraga; Jorge Eduardo Muñoz Franco, en su carácter de albacea de la sucesión de su extinto padre Eduardo Muñoz Cigarroa, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada del proveído judicial emitido el veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, por el Juez Primera Instancia de lo Familiar en Mazatlán, del Estado de Sinaloa, en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes del difunto antes citado, mismo que se acompaña al escrito; ingeniero Francisco Javier Pérez Gavilán León, en su carácter de representante legal de la empresa denominada "Productora de Triplay" Sociedad Anónima

de Capital Variable, (cuius) es causahabiente de María Castillo Chacón Vda. de Hinojos, Mario Armando, Jaime Enrique, Víctor Manuel Francisco Arturo y Federico, éstos cinco de apellidos Hinojos Castillo, siendo los seis citados en último término herederos del extinto Manuel Hinojos Rodríguez; Mario Armando Hinojos Castillo en representación de su hermano Jaime Enrique Hinojos Castillo; Guillermo Octavio Pérez Gavilán León y Lorena Avilés de Pérez Gavilán, ambos en ejercicio de la patria potestad de su menor hijo de nombre Roberto Pérez Gavilán Avilés, quien a su vez es causahabiente de Raúl García del Avellán; Bartolo Bueno Robles; Armando Solís Mercado, como causahabiente de su padre Carlos Solís Colmeneros e ingeniero Francisco Javier Pérez Gavilán León, como apoderado de la empresa denominada "Forestal Halcón", Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad ésta y la antes citada que se acredita con las copias debidamente certificadas de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas que le otorgaron tal representatividad, las cuales se acompañan al ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones

el despacho marcado con el número 506 del edificio número 96 de las calles de Balderas en el Centro Histórico de la Ciudad de México, Distrito Federal y en la Ciudad de Durango el Despacho ubicado en el número 502 poniente de las calles de Aquiles Serdán, nombrando autorizados y compareciendo con la finalidad de manifestar su desacuerdo con la sentencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo número 2074/94 promovido por los campesinos solicitantes de la Segunda Ampliación de ejido del poblado "Carboneras y Anexos" del Municipio de San Dimas, Durango, y con el objeto de respaldar los alegatos que en dicho escrito formularon, ofrecieron las pruebas que a continuación se relacionan:

1.- Copia certificada de la escritura pública volumen ciento sesenta y seis, número veintidós mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Vicente Guerrero Iturbe, Notario Público número uno en la Ciudad de Durango, que contiene el acta constitutiva de la empresa "Maderera Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2.- Copia certificada de la escritura pública volumen sexto, número mil quinientos treinta y tres, de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado José H. Octavio Almada Ruiz, Notario Público en el Estado de Sinaloa, con Residencia en la Ciudad de Mazatlán, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea de Accionistas de la empresa citada en el párrafo anterior, por medio de la cual se cambia de razón social a la misma, para que en lo sucesivo se denomine "Forestal Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

3.- Copia certificada de la escritura pública volumen vigésimo sexto, número seis mil ciento treinta y cinco, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado José H. Octavio Almada Ruiz, Notario Público en el Estado de Sinaloa con residencia en el Estado de Mazatlán, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas, por medio de la cual se designan nuevos Gerentes de la empresa "Forestal

Halcón" y se les otorgan las facultades que en la misma acta se especifican.

4.- Copia certificada de la escritura pública volumen quinientos ochenta y seis, número quince mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas, celebrada el veinte de octubre de mismo año, por medio de la cual se admiten como nuevos socios de la empresa citada en el párrafo anterior a María del Socorro Ibarra, Jorge Eduardo Muñoz Franco, María Castillo Chacón Vda. de Hinojos, Jaime Enrique, Víctor Manuel, Federico, Francisco Arturo y Mario Armando, estos cinco de apellidos Hinojos Castillo, Roberto Pérez Gavilán Avilés, representado por sus padres los señores Guillermo Octavio Pérez Gavilán León y Lorena Avilés López de Pérez Gavilán, Bartolo Bueno Robles y Armando Solís Mercado.

5.- Copia certificada del permiso de aprovechamientos prestales para la explotación de los predios involucrados en el juicio de que se trata, expedido en favor de la empresa "Forestal Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para el año de mil novecientos noventa y cinco.

6.- Copia certificada de tres recibos de liquidación de cuotas obrero patronales de la empresa citada en el párrafo que precede, correspondiente al quinto bimestre de mil novecientos noventa y cinco, a los cuales se acompañan las cédulas de liquidación de las cuotas de referencia en las que aparecen los nombres de los trabajadores que laboran para dicha empresa y se especifica el número de afiliación como asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social y las percepciones de los mismos.

7.- Copia certificada de la escritura pública volumen quinientos doce, número catorce mil trescientos treinta y dos, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número ocho de la Ciudad

de Durango, Durango, por virtud de la cual Raul García del Avellano y su esposa, venden al menor Roberto Pérez Gavilán Avilés, representado en ese acto por sus padres Guillermo Octavio Pérez Gavilán León y Lorena Avilés López de Pérez Gavilán, el lote número 5-G del predio rústico denominado "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías"

8.- Contrato de usufructo celebrado por Guillermo Octavio Pérez Gavilán León y Lorena Avilés López de Pérez Gavilán, propietarios del lote número 5-G del predio rústico denominado "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías", y la compañía "Forestal Halcón" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

9.- Contrato de usufructo celebrado por María del Socorro Ibarra Lizárraga, propietaria del lote número 2-G, Jorge Eduardo Muñoz Franco, en representación de la sucesión intestamentaria de su padre Eduardo Muñoz Cigarroa, quien en vida fuera propietario del lote número 3-G, Mario Armando Hinojos Castillo, propietario del lote número 4-G, Jaime Enrique Hinojos Castillo, en representación de María Castillo Chacón Vda. de Hinojos, Jaime Enrique, Víctor

Manuel, Federico, Francisco Arturo, todos de apellidos Hinojos Castillo a nombre propio, y en su carácter todos ellos de propietarios del lote número 4-G, Jaime Enrique Hinojos Castillo propietario del lote número 6-G, Bartolo Bueno Robles propietario del lote número 7-G, Armando Solís Mercado en representación de la sucesión intestamentaria de su padre Carlos Solís Colmeneros quien en vida fuera dueño del lote número 8-G del predio rústico denominado "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías", y la compañía "Forestal Halcón" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

10.- Copia de la escritura pública volumen ciento setenta y seis, número veintisiete mil trescientos, de fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante la fe del licenciado Vicente Guerrero Iturbe, Notario Público número uno en la Ciudad de Durango, Durango, que contiene la protocolización del Acta Constitutiva de la empresa denominada "Productora de Triplay", Sociedad Anónima.

11.- Copia certificada de la escritura pública volumen cuatrocientos cuarenta y tres, número trece mil novecientos cincuenta y ocho de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número ocho en la Ciudad de Durango, Durango, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa "Productora de Triplay", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veinticinco del mismo mes y año.

12.- Copia de la escritura pública, volumen seiscientos ocho, número dieciséis mil veintiocho, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número ocho en la Ciudad de Durango, Durango, que contiene la adquisición, por parte de la empresa mencionada en el párrafo anterior, respecto del inmueble denominado Lote "4-G" del fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

13.- Copias certificadas de dos recibos de liquidación de cuotas obrero patronales correspondientes al quinto bimestre del año en curso, a las que se acompañan las cédulas de liquidación de las cuotas antes mencionadas, donde aparece la lista de los trabajadores que laboran en la empresa "Productora de Triplay", Sociedad Anónima de Capital Variable y se proporciona el número de afiliación de dichos trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

14.- Copia certificada de la escritura pública volumen cincuenta y uno, número tres mil ciento diecinueve, pasada ante la fe de la licenciada Margarita Valdez Serrano, Notario Público número cinco de la Ciudad de Durango, Durango, que contiene la protocolización del Acta Constitutiva de la empresa denominada "Molduras Halcón", Sociedad Anónima de Capital Variable.

15.- Copia certificada de un recibo de liquidación de cuotas obrero-patronales a la que se adjunta la cédula de liquidación de las cuotas antes citadas y se contiene los nombres de las personas que laboran en la mencionada empresa y se plasma el número de filiación de esos trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

16.- Copia certificada del auto de nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, dictado en el expediente número 1141/90, formado con motivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Eduardo Ignacio Muñoz Cigarroa, en la que se declara herederos de dicha sucesión a Rebeca Franco Viuda de Muñoz y a Jorge Eduardo Muñoz Franco, y del auto dictado el veinte del mismo mes y año, por virtud del cual se designa albacea de la supradicha intestamentaria al citado en segundo término.

17.- Copia certificada del auto de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dictado en el expediente número 964/91 formado con motivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Carlos Solís Colmeneros, en la que se declara herederos de dicha sucesión a Yolanda, Norma Patricia, Carlos, Armando, Belinda Alicia, Oscar Francisco, Concepción y María del Carmen de apellidos Solís Mercado, y del auto dictado el veintinueve del mismo mes y año, por virtud del cual se designa albacea de la supradicha intestamentaria a Armando Solís Mercado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en su carácter de autoridad responsable ordenadora, en acatamiento de ejecutoria de amparo dictada en el toca D.A. 2074/94, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, del Primer Circuito, con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que las tierras concedidas al poblado peticionario, por concepto de dotación, están totalmente aprovechadas, por lo que se cumple con el requisito de procedibilidad establecido por el

artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que la capacidad individual y colectiva del núcleo solicitante quedó acreditada al comprobarse que, en el mismo, radican más de diez campesinos que reúnen los requisitos de capacidad individual que establece el artículo 200 del invocado ordenamiento, toda vez que del censo practicado resultaron los siguientes: 61 (sesenta y un) campesinos capacitados:

1.- José Saucedo M., 2.- Crescencio Martínez, 3.- Primo Martínez, 4.- José Alberto del Valle, 5.- Miguel del Valle, 6.- Zacarías Alvarado, 7.- Pedro Alvarado, 8.- Pedro de Alvarado, 9.- Carmen Ruiz V. de V., 10.- Mariana Herrera, 11.- Marcos Franco, 12.- Juan Franco, 13.- Virginia Calderón, 14.- Refugio López, 15.- Justo Reyes, 16.- Simón Reyes, 17.- María Isabel Martínez, 18.- J. Guadalupe Sarabia, 19.- Ma. Ramona Moreno, 20.- Jesús Ontiveros, 21.- Antonio Corral, 22.- Ma. Natividad Córdoba, 23.- Manuel Zepeda, 24.- Gregorio Zepeda, 25.- Crispín Zepeda A., 26.- José Reyes, 27.- María Pineda, 28.- Lino Núñez B., 29.- Magdalena Beltrán, 30.- Estanislao Núñez, 31.- Pedro Sánchez, 32.- Abundio Chávez, 33.- J. Jesús Enriquez, 34.-

Francisco Santos, 35.- Agustín Herrera, 36.- Fausto Herrera, 37.- Juan Martínez, 38.- Apolonio Sánchez, 39.- Erasmo Sánchez, 40.- Pedro Malasco, 41.- Celestino Sarabia, 42.- Everardo Herrera, 43.- Emeterio Reyes, 44.- Federico Reyes, 45.- Martín Reyes, 46.- Félix Martínez, 47.- Ismael Martínez, 48.- Ma. Hilaria Guerrero, 49.- Romero Lunes, 50.- Ramón García, 51.- Luis García, 52.- Bruno Reyes, 53.- Celso García, 54.- Rafael Alvarado, 55.- Aurelio Reyes, 56.- Nieves Villanueva, 57.- Fernando del Valle, 58.- Buadelina Maldonado, 59.- Javier Alvarado, 60.- Guillermo Reyes, 61.- Gildardo Alvarado.

Que se dio cumplimiento en primera instancia a lo dispuesto por los artículos 50, 51, 54, 97, 217, 220, 237 y 238 del Código Agrario de 1942, correlativos de los artículos 197, 200, 241, 272, 275, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Que de las actuaciones practicadas en primera instancia, se advierte que el Mandamiento del Gobernador del Estado de Durango ordenó afectar el predio "Santa Ana", con superficie de 3,080-00-00 (tres mil

ochenta) hectáreas de terrenos de agostadero cerril y monte, propiedad de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero que al pretender ejecutar dicho fallo, el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta, se encontró que parte de la superficie afectada estaba en posesión de campesinos del poblado "Potrero o Rincón de las Calabazas", Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, razón por la cual se ejecutó de forma parcial dicho mandato entregando al núcleo peticionario 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas del citado predio.

Ahora bien, de acuerdo con la certificación del veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, expedida por el oficial del Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, Durango, se conoce que la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, es propietaria del inmueble rústico denominado "Santa Ana", con una superficie registral de 2,500-00-00 (dos mil quinientas) hectáreas inscrito en la citada oficina bajo el número 45, a fojas 145 frente del libro uno, tomo XV, del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; no obstante el mencionado solo localizó 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas de dicho inmueble; asimismo, se llevó al conocimiento que la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, también es propietaria del inmueble denominado "Oeste de Puentecillas", el que originalmente contó con 6,925-00-00 (seis mil novecientas veinticinco) hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, de las que 704-00-00 (setecientas cuatro) hectáreas fueron materia de afectación al resolverse la acción agraria de dotación de tierras del poblado "El Maguay", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, según Resolución Presidencial de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, quedándole en consecuencia, en propiedad, una superficie de 6,221-00-00 (seis mil doscientas veintiuna) hectáreas, de las que 5,421-00-00 (cinco mil cuatrocientas veintiuna) hectáreas se destinaron para satisfacer necesidades agrarias de campesinos del poblado "Puentecillas", mediante Resolución Presidencial de once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, relativa a la primera ampliación de ejido de ese

poblado, reconociéndose en dicho fallo presidencial, como pequeña propiedad de la referida empresa, la superficie de 800-00-00 (ochocientos) hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad, que se quedaron de las citadas afectaciones al predio "Oeste de Puentecillas", superficie que se ubica fuera del radio legal del poblado que nos ocupa.

En este estado de cosas, en atención a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de concluirse que si la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada es propietaria de 1,896-00-00 (mil ochocientos noventa y seis) hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad y monte, de las que 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas pertenecen al predio denominado "Santa Ana", ubicado dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor, y las 800-00-00 (ochocientos) hectáreas restantes formaban parte de la finca "Oeste de Puentecillas", mismas que fueron respetadas como pequeña propiedad de la persona moral en cita por la Resolución Presidencial del once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, resulta legalmente afectable a resolver la presente acción agraria, la superficie de 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas, por exceder los límites de la pequeña propiedad, atento a lo establecido por el artículo 249, interpretado en sentido contrario, en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, como se indicó en antecedentes, dentro del trámite del expediente de ampliación de ejido del poblado "Carboneras y Anexos", se iniciaron y tramitaron los procedimientos de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación y de nulidad de acuerdos de inafectabilidad y de cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola, respecto del fraccionamiento del predio denominado "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasías", en los lotes 2-G o "El Embudo", 3-G o "Piedra Bola", 4-G o "La Centella", 5-G o "Los Mimbres", 6-G o "San Miguel", 7-G o "Sauces" y 8-G o "La Majada", ubicados en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, habiéndose iniciado el primero de ellos con motivo de los trabajos técnicos informativos realizados por los ingenieros Epifanio Acosta Aldrete, comisionado por la Delegación Agraria del Estado de Durango el catorce de junio de mil novecientos

setenta y tres y José Luis Juanes Ramírez, también personal de dicha Delegación, quien rindió su informe el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, y de la investigación realizada por el topógrafo Mario Alberto Quiñones Benítez, en el mes de enero de mil novecientos setenta y nueve y que conjuntamente con el zootecnista José Jesús Serna Ruiz fueron designados por la entonces Dirección General de Investigación Agraria, para practicar una inspección en los diversos lotes en que se fraccionó el predio denominado "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasías", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en los términos de lo establecido por la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Los operarios informaron al respecto, que dichos lotes se encontraban poblados de monte alto maderable y que eran explotados por la compañía denominada "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los cuales formaban en su conjunto una unidad topográfica, y que no existían señalamientos ni divisiones materiales que los identificaran y separaran entre sí, habiendo observado únicamente algunas mojoneras y brechas de por medio en las colindancias con los ejidos "Puentecillas" y "Carboneras", que laboraba un solo trabajador para los siete lotes de nombre Jesús del Valle

Ruiz, cuyo salario era pagado por el licenciado Víctor Manuel Caño Cooley, representante legal de los propietarios, concluyendo tales comisiones, que existían indicios de una concentración de provechos o acumulación de beneficios en favor de la compañía "Triplay y Maderas de Durango", obtenidos de la explotación de los siete predios.

Con base en lo anterior el siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el Subsecretario de Asuntos Agrarios aprobó acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veintisiete de diciembre del propio año, mismo que fue tramitado con las formalidades que establece la ley de la materia, por la entonces Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria, la que emitió su opinión el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, declarándolo

Ahora bien, es de estimarse que la interpretación de los conceptos legales debe realizarse de forma integral, a fin de conocer cual era la intención del legislador al dictar la norma, congruente con lo cual cabe precisar que, si bien es cierto, el artículo 210, fracción III, inciso a), invocado por los solicitantes al demandar la nulidad del fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasías", establece que cuando no haya deslinde o señalamiento efectivos sobre el terreno debe presumirse la simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, también lo es que la fracción II del precepto en cita señala que la división y el fraccionamiento se considerarán válidos siempre y cuando la traslación de dominio en favor de los adquirentes se hubiera inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha de publicación de la solicitud, aun mediando autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización del fraccionamiento, a la luz de la cual, el fraccionamiento en cuestión resulta válido, toda vez que, en la especie, la publicación de la solicitud data del diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha posterior a la inscripción de los lotes 2G al 8G, misma que se efectuó el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, según certificación del Registro Público de la Propiedad de Tayoltita, San Dimas, Durango, previa autorización que el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, otorgó la Secretaría de la Reforma Agraria.

De igual modo, una cabal interpretación de la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria lleva a concluir válidamente que, para tener por cierta la simulación de un fraccionamiento debe concurrir, cuando menos, uno de los cuatro supuestos jurídicos contenidos en la misma, y no ser objetado por prueba alguna en contrario, toda vez que, por tratarse de presunciones "juris tantum", se constriñen a demostrar el hecho en que se fundan, estando su eficacia condicionada a la eventual existencia de pruebas en contrario, a la luz de lo cual, no puede sancionarse con la nulidad del fraccionamiento la presunción que se funda en los trabajos técnicos informativos practicados por los ingenieros Epifanio Acosta Aldrete y José Luis Juanes Ramírez, puesto que carecen de

eficacia plena para demostrar la falta de mojoneras interiores en el fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías" pues del resto de las constancias que obran en autos se advierte que en mil novecientos sesenta y cinco el comisionado Salvador Guerrero Meza practicó trabajos técnicos dentro del expediente en que se actúa, habiendo informado que los lotes que integran dicho fraccionamiento estaban identificados por medio de mojoneras que separaban los predios entre sí, así como que el fraccionamiento cuya nulidad se demanda se realizó, no solamente con antelación a la publicación de la solicitud de ampliación que se resuelve, sino que además hubo previa autorización de la autoridad entonces competente para dividir el predio "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías", según se conoce del oficio número XVIII.700093 de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, en virtud del cual la Dirección de Fraccionamientos y Terrenos Baldíos dependiente del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización autorizó el fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías" en ocho lotes de 800-00-06 (ochocientas) hectáreas cada uno, y que las ventas de las partes no se realizaron con reserva de dominio, según quedó acreditado con las copias certificadas de las escrituras respectivas que obran glosadas al legajo III de los autos, por lo que es de estimarse que en el caso concreto, ni siquiera debió instaurarse el procedimiento de mérito.

No obstante lo anterior, de autos aparece que la autoridad agraria instauró y desahogó el procedimiento previsto en los artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria respecto de dichos predios, y en relación con el cual, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria emitió opiniones contradictorias el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos y el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, mismas que carecen de definitividad, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, la autoridad competente para resolver en definitiva el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados es éste Tribunal

Superior Agrario, en cuyo tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197, 202, 207 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, a continuación se entra al estudio y valoración de las actuaciones que obran en autos, de las que se advierte que si bien es cierto los comisionados que llevaron a cabo la investigación que dio pie a la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables, manifestaron que los predios 2G al 8G del fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, PuenteCillas y sus Demasías" formaban una sola unidad topográfica, porque no existían señalamientos ni divisiones materiales que los identificaran y separaran entre sí, también lo es que tales aseveraciones son inciertas, ya que se contradicen con lo señalado por el comisionado Salvador Guerrero Meza en mil novecientos sesenta y cinco, así como con el informe rendido por el ingeniero Rufino Presa Monsiváis el día de enero de mil novecientos setenta y siete, dentro del expediente del poblado "PuenteCillas", mismo que fue aportado por los propietarios como prueba para demostrar que sus inmuebles estaban debidamente delimitados con señalamientos efectivos, documentos a los que en su conjunto se concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los

artículos 202 relacionados con el 129, ambos de Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que los citados ingenieros prestaban sus servicios en la Comisión Agraria Mixta, en cuyo carácter fueron designados por tal dependencia para investigar la situación real y jurídica que guardaban diversos inmuebles, entre los que se encontraban los predios propiedad de los oferentes, cuyos informes administrados con los análogos rendidos con motivo de los trabajos técnicos que propiciaron la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamientos llevan a concluir, lógica y jurídicamente que, si en mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos setenta y siete dichos predios estaban efectivamente delimitados con mojoneras de concreto, no es creíble que en mil novecientos setenta y tres y en mil novecientos setenta y nueve, se hubieran encontrado sin señalamientos interiores, sin que sea impedimento para llegar a esta conclusión el hecho de que el informe del ingeniero Rufino Presa Monsiváis hubiera sido rendido en diverso expediente, pues si bien, durante el desahogo de los trabajos practicados por éste profesional, no fueron oídos los solicitantes, no ocurrió lo mismo

respecto del citado en primer término, y si resulta útil para confirmar que, al igual que en mil novecientos sesenta y cinco, en mil novecientos setenta y siete, existían divisiones internas entre los predios que conformaban el fraccionamiento de mérito.

De los demás hechos asentados en los informes de quince de enero y veintitres de abril de mil novecientos setenta y nueve y del acta relativa a la inspección ocular practicada el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, tampoco puede arribarse a la conclusión de que se trata de un fraccionamiento simulado, ni siquiera puede inferirse que exista concentración de provechos en una sola persona, ya que los beneficios de los productos forestales de dichos predios los reciben cada uno de los propietarios en lo individual, según se conoce de las constancias que obran en autos, y si bien es cierto existe un sólo trabajador encargado de la vigilancia de los siete lotes, cuyo sueldo es cubierto directamente por el apoderado de todos los propietarios, también es que, a través de la representación conferida mediante diversos mandatos protocolizados ante notario, otorgados individualmente por los propietarios, se realizó una válida y eficazmente actos jurídicos sobre el patrimonio de cada uno de dichos poderdantes, se facilitaron las relaciones jurídicas y se suprimieron obstáculos materiales o de otro orden, como el alejamiento, la inexperiencia, o la multiplicidad de ocupaciones, de donde se concluye, que fue precisamente en ejercicio de las facultades conferidas que, Victor Manuel Cano Cooléy contrató y realizó el consecuente pago al personal que consideró necesario para el cuidado y vigilancia de los lotes propiedad de sus mandantes, asimismo suscribió los contratos de explotación en su nombre, actos estos que por su propia naturaleza producen consecuencias en patrimonios ajenos al del apoderado, por lo que no puede causar extrañeza que sea un sólo individuo el encargado de la vigilancia, así como tampoco que sea un sujeto el apoderado de todos, pues resulta lógico desde un punto de vista jurídico y humano que, si el único aprovechamiento posible de los supradichos inmuebles es el forestal, cuya explotación requiere de conocimientos técnicos y del uso de maquinaria específica, los propietarios se valgan de los servicios de una empresa maderera para obtener los correspondientes beneficios, a cuyo tenor resulta apropiado

el nombramiento de un representante legal, a través del cual, no sólo la empresa en cuestión hace llegar los beneficios obtenidos de la extracción del arbolado de cada uno de los inmuebles a sus respectivos propietarios, sino que también los propietarios realizaron la defensa de sus inmuebles ante la autoridad agraria, sin que de ello pueda inferirse concentración de provechos alguna, que haga suponer una simulación de fraccionamientos.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, el hecho de que los comisionados agrarios hubieran manifestado que en ninguno de los predios había casa-habitación, pues no existe precepto alguno en materia agraria que establezca tal obligación a los propietarios de inmuebles rústicos, y si por el contrario, el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye el derecho que tiene todo hombre para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto o cualquier otro requisito semejante, por lo que el hecho señalado por los comisionados agrarios, tampoco puede tenerse como un indicio de simulación.

Asimismo, el hecho de que Bartolo Bueno Robles, propietario del lote 10, no hubiera proporcionado al comisionado el nombre de la compañía que explota los productos forestales de su inmueble ni el monto anual que con motivo de dicha explotación percibe, no puede considerarse como un indicio de simulación, menos aún si se toma en cuenta de que, dicho propietario no estaba obligado a conocer al detalle el nombre de la compañía maderera que explota su inmueble, habida cuenta de que quien realizó las gestiones en su nombre fue su apoderado, y que no podía conocer el monto anual que percibía de la misma, en virtud de que la intensidad de corte anual en cada zona de aprovechamiento, está determinada por el permiso forestal correspondiente, razón por la cual la cantidad percibida es variable.

Ahora bien, las presunciones de simulación señaladas en el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el primero de abril mil novecientos ochenta y uno, se desvanecen con las pruebas y alegatos que presentaron tanto el licenciado Juan Bravo Cuevas, apoderado legal de la

empresa "Triplay y Maderas de Durango", S. de R.L., como con los presentados por el licenciado Víctor Manuel Cano Cooley, apoderado legal de los propietarios de los siete lotes del fraccionamiento "San Dimas, Carboneras, Puenteillas y sus Demasías", las cuales se valoran en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, teniéndose al efecto, que respecto del indicio de simulación relativo a que los referidos lotes forman una sola unidad de explotación a cargo de la empresa "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, es de estimarse que ello se explica por sí solo, toda vez que se trata de inmuebles ubicados en la Unidad Industrial de explotación forestal constituida por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos en favor de "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada para el abastecimiento de materia prima que se destinara al consumo de la compañía industrial "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad Anónima de Capital Variable, resultando en consecuencia lógico que los propietarios celebraran contratos, en cuyo texto se mencionan las superficies y colindancias de los lotes en estudio, por virtud de los

cuales la multicitada empresa realiza el correspondiente aprovechamiento, entregando los beneficios del mismo a cada uno de sus contratantes, debido, no sólo a las restricciones que dicho Decreto fijaba a todos los propietarios de predios ubicados dentro del área concesionada a dicha persona moral, sino también en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 3º fracción VIII, 87, 107 y 111 de la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta, entonces vigente. A mayor abundamiento, como ya se dijo, los propietarios acreditaron con el informe rendido por el ingeniero Rufino Presa Monsiváis, el diez de enero de mil novecientos setenta y siete, que sus inmuebles estaban debidamente delimitados con señalamientos efectivos, documentó que tiene el carácter de público y que hace prueba plena de los hechos por él afirmados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En lo tocante al segundo indicio, referente a que la relación contractual de explotación forestal de los propietarios con la empresa no constituía certidumbre de que

los predios fueran explotados en forma individual por los primeros y al relativo a que la empresa no acreditó la realización de los correspondientes pagos a los propietarios, esto queda desvirtuado con los propios contratos de explotación forestal y compra venta de productos forestales celebrados entre los propietarios de los lotes y la empresa los días veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco y dos de enero de mil novecientos ochenta y uno, cuyas fotocopias aparecen agregadas a los autos debidamente certificadas por fedatario público lo que da la certeza de la existencia de los originales, instrumentos privados que vinculados con las copias también certificadas de los recibos de pago extendidos por "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, siete y veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, quince de enero, dos de febrero y cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en los que se asientan las cantidades entregadas a los propietarios, por concepto del arbolado extraído de los lotes de su dominio, así como con las certificaciones del recaudador de rentas del Estado de Durango, en las que hizo constar que los propietarios se encontraban inscritos en dicha oficina como causantes menores con actividades de venta de arbolado de pie, crean convicción acerca de que los propietarios recibían individualmente de la empresa maderera el producto de la explotación que ésta hacía de sus inmuebles.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión el hecho de que los contratos de explotación referidos hubieran sido suscritos por el licenciado Víctor Manuel Cano Cooley a nombre de sus mandantes, pues como ya quedó señalado en párrafos anteriores, la representación es una institución jurídica a través de la cual se realizan válida y eficazmente actos jurídicos sobre un patrimonio ajeno, siendo lo propio de dicha representación la actuación del representante a nombre y en interés del representado, produciendo efectos en el patrimonio de éste último, y el hecho de que todos los propietarios hubieran optado por facultar a la misma persona mediante poder para actuar a nombre de ellos en lo referente a la explotación de los inmuebles de su respectiva propiedad, no implica que exista

simulación, menos aún si se toma en cuenta que el patrimonio de cada uno de ellos se ve incrementado con los recursos que reciben por la venta de sus productos forestales a la compañía maderera, y afectado por la carga impositiva correspondiente, como se desprende de los recibos aportados como pruebas y de las certificaciones del recaudador de rentas.

En cuanto al indicio de que la explotación forestal que llevó a cabo la compañía "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta antes del año de mil novecientos setenta y cuatro la efectuó a nombre de la compañía "Maderera Duranguense", Sociedad de Responsabilidad Limitada que era concesionaria del permiso de explotación forestal y del aprovechamiento que se había realizado a partir del año de mil novecientos setenta y cuatro, éste se desvanece con el contrato celebrado el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro pasado ante la fe del Notario Público, licenciado Ignacio Alfonso Gastélum Junior en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, entre la empresa "Maderera Duranguense", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de usufructuaria de los lotes 2-G al 8-G del predio "San Dimas Carboneras, Puenteceillas y sus Demasías", y "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por virtud del cual la primera cede a la segunda el derecho de explotación forestal sobre los lotes citados, documento que fue inscrito bajo el número 196, a fojas 66, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, del que se conoce que se fijó una contraprestación de diez dólares o su equivalente en moneda nacional, por cada dos metros trescientos cincuenta y nueve decímetros cúbicos de madera del arbolado maderable existente en dicho inmuebles.

Por lo que hace al indicio de que no se aportó ningún documento ni permiso expedido por la Subsecretaría Forestal y de la Fauna Silvestre, por medio del cual se hubiera autorizado directamente a dicha empresa a efectuar la explotación y de que tampoco existían antecedentes de que los contratos celebrados con la multicitada compañía estuvieran inscritos en el Registro Público Nacional Forestal, tal indicio se desvirtúa con la documental pública expedida el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta

y dos, por el ingeniero Guillermo Alvarado González, Director Técnico de la Unidad Industrial de Explotación Forestal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la Ciudad de Durango, a través de la cual se conoce que los contratos celebrados para la explotación forestal de los lotes del 2-G al 8-G del fraccionamiento del predio tantas veces citado, se encontraban inscritos en el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, que dichos lotes pertenecían al territorio de la Unidad Industrial de Explotación Forestal "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que dicha empresa ha explotado tales inmuebles al amparo del permiso contenido en el oficio número 207.1-4621 de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete; asimismo, dicho funcionario manifestó que la empresa había venido pagando las liquidaciones que correspondían a cada uno de los propietarios de los lotes de este fraccionamiento, respecto de la explotación forestal que se ha realizado en cada lote, de conformidad a la autorización hecha por la Subsecretaría Forestal y de la Fauna a la concesionaria, precisando que a la fecha de la expedición de dicha constancia, la empresa había pagado ya la décima sexta anualidad.

Por lo que se refiere al indicio consistente en que los propietarios de los lotes celebraron contratos de explotación forestal con la compañía "Maderera Duranguense", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero que aún vigente este compromiso, dichos propietarios habían pactado con la compañía "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que en virtud de que la primera de las citadas compañías no se inconformó con dicho contrato, se vislumbró que ambas compañías perseguían los mismos fines económicos y por ende eran las que concentraban los provechos y acumulaban los beneficios provenientes de la explotación de los referidos inmuebles, al respecto, es de considerarse que este indicio también se desvanece con los contratos de explotación forestal que presentaron los comparecientes en este procedimiento. Refuerzo de lo anterior es la copia del oficio número 1995 de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, dirigido al entonces Subsecretario Forestal y de la Fauna de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el Director General de Información y Sistemas Forestales

dependiente de dicho Subsecretario, en el que se señala que el once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco se inscribieron el Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal, las escrituras de constitución de usufructo que celebraron los propietarios citados con la compañía "Maderera Duranguense", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, por un término de veinte años a partir de esta fecha y al vencimiento del cual, entraría en vigor un contrato con duración de nueve años y once meses más, sin embargo, el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, esta compañía celebró un contrato con la empresa "Triplay y Maderas de Durango", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en donde la primera cede a la segunda, los derechos de explotación forestal sobre dichos lotes, con vigencia de diez años a partir de la fecha señalada, el cual fue inscrito el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la propia oficina, detallándose en el oficio citado los números correspondientes a los registros y folios en que quedaron inscritos los contratos que celebró cada propietario, siendo estos datos coincidentes con los que aparecen en la constancia que expidió el Director Técnico de la Unidad Industrial de Explotación Forestal.

Respecto a las documentales públicas y privadas ofrecidas por los propietarios, por conducto de su representante legal, consistentes en copias de las escrituras de compra venta, así como de las certificaciones expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad correspondiente, se considera que acreditan la forma y fecha de adquisición de los lotes 2-G al 8-G que resultaron del fraccionamiento del predio "San Dimas Carboneras, Puenteceillas y sus Demasías", así como que los mismos están inscritos en el Registro Público de la Propiedad a sus nombres, sin que pueda interpretarse como una presunción de simulación el hecho de que los contratos de compraventa se hubiera protocolizado ante el mismo notario, ya que el fraccionamiento se realizó, autorizó e inscribió en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, antes de la publicación de la solicitud de ampliación que se resuelve, e inclusive, antes de que los promoventes hicieran dicha petición a la autoridad agraria competente, situación que como ya quedó apuntado en párrafos

anteriores, provoca que el fraccionamiento de mérito surta todos sus efectos legales.

Asimismo, respecto de las fotostáticas de los planos de los inmuebles de que se trata y que fueron presentadas como probanzas por los ocurrentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 203, relacionados con el 197 y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de considerarse que tales documentos son accesorios a las escrituras de propiedad, consignando los mismos la localización, colindancias y superficie de los predios que se estudian.

No pasa inadvertido para este Tribunal el que se sustituyera al anterior apoderado de los propietarios por el actual, ni tampoco que todos tengan el mismo contador, sin embargo, considerando que la representación implica la actuación del representante o apoderado a nombre del representado, y que en el caso concreto por voluntad de los poderdantes ésta recaía en una sola persona, que los inmuebles son contiguos, se localizan en el mismo Municipio, su explotación está a cargo de la misma compañía maderera y los impuestos se cubren en la misma recaudación de rentas, resulta lógico que por economía y comodidad de los propietarios, no sólo que dicho apoderado fuera sustituido por otro y no por otros, sino que todos los propietarios llevaran sus asuntos contables con el mismo profesional.

Se omite la valoración del resto de las probanzas ofrecidas por los propietarios de los lotes del 2-G al 8-G, y que fueron descritas en el resultando décimo primero, en virtud de que ninguna de ellas guarda relación directa con el procedimiento sujeto a estudio, y porque además resultan irrelevantes, puesto que con el resto de las documentales tanto públicas como privadas que ofrecieron, quedó plenamente demostrado que en el presente caso no se dan los indicios de simulación previstos por el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente no ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, Puenteillas y sus Demasías", constituido por los inmuebles denominados "El Embudo o Lote 2-G", "Piedra Bola o Lote 3-G", "La Centella o Lote 4-G", "Los Mimbres o Lote 5-G", "San Miguel o Lote 6-G", "Sauces o Lote 7-G" y "La Majada o Lote

8-G", propiedad, respectivamente, de María del Socorro Ibarra Lizárraga, Eduardo Muñoz Cigarroa, Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano, Jaime Enrique Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros.

Por otra parte, como se señaló en los resultados de la presente sentencia, dentro del procedimiento de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa se inició y tramitó el de nulidad y cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 200474, 200475, 200478, 200473, 200479, 199930 y 199933, que abarcan respectivamente los predios denominados "El Embudo" o "Lote 2-G", "Piedra Bola" o "Lote 3-G", "La Centella" o "Lote 4-G", "Los Mimbres" o "Lote 5-G", "San Miguel" o "Lote 6-G", "Sauces" o "Lote 7-G", y "La Majada" o "Lote 8-G", del fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, Puenteillas y sus Demasías", ubicados en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, propiedad respectivamente, de los señores María del Socorro Ibarra Lizárraga, Eduardo Muñoz Cigarroa, Manuel Hinojos Rodríguez, Raúl García del Avellano, Jaime Hinojos Castillo, Bartolo Bueno Robles y Carlos Solís Colmeneros, con superficies respectivamente de 505-00-00 (quinientas cinco) hectáreas, 793-00-00 (setecientos noventa y tres)

hectáreas, 801-00-00 (ochocientas una) hectáreas, 809-00-00 (ochocientas) hectáreas, 800-00-00 (ochocientas) hectáreas, 412-00-00 (cuatrocientas doce) hectáreas y 176-00-00 (ciento setenta y seis) hectáreas; al respecto es de considerarse, que el Secretario de la Reforma Agraria en uso de las facultades conferidas por el artículo 10, fracción XX de la Ley Federal de Reforma Agraria declaró la nulidad de los acuerdos de inafectabilidad dictados por el Ejecutivo Federal, cancelando por ende los mencionados certificados de inafectabilidad agrícola.

Que la devolución del expediente de que se trata, obedeció a que el Cuerpo Consultivo Agrario manifestó que lo requería para resolver un asunto que estaba relacionado con el poblado "Carboneras y Anexos", pero nunca argumento, ni este Tribunal consideró que la devolución se solicitara con el objeto de que dicho Cuerpo Colegiado pronunciara un nuevo dictamen, puesto que desde el veintitrés de septiembre ya había sido puesto en estado de resolución y radicado en este Tribunal, por lo que no es de tomarse en cuenta el dictamen de catorce de abril de mil novecientos noventa y tres,

además de que los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario no vinculan de modo alguno a este Tribunal Superior Agrario, por estar dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por el artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Ahora bien, en virtud de que la ejecutoria que ahora se cumplimenta se traduce en la revocación de la sentencia dictada el quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 182/93 por este Tribunal Superior Agrario, para el efecto de que estudiara y analizara las pruebas y elementos precisados en el considerando quinto de la resolución de amparo, y conjuntamente con el resto de los medios probatorios aportados pronunciara la sentencia que en derecho proceda, y toda vez que los actuales propietarios de las distintas fracciones en que se dividió el predio "San Dimas, Carboneras, Puenteillas y sus Demasías" aportaron diversas pruebas documentales que tienen el carácter de supervenientes, con fundamento en los artículos 79, 80 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, a continuación se entra al estudio y valoración de las mismas.

Con la copia certificada de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa "Maderería Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los oferentes demuestran que el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, Inés León de Pérez Gavilán y Leonor León de Pérez Carranco constituyeron la sociedad mercantil que denominaron "Maderería Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la compra venta de maderas y materiales de construcción y todo lo relacionado con el ramo que se indica, según se conoce de la cláusula segunda de dicha acta.

Con la copia certificada de la escritura pública que contiene la protocolización del Acta de Asamblea de Accionistas de la empresa citada en el párrafo anterior, únicamente se demuestra que el treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco se acordó cambiar la razón

social a la misma, para que en lo sucesivo se denominara "Forestal Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Con la copia certificada de la escritura pública de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se demuestra que en esa fecha se protocolizó el Acta de Asamblea General de Accionistas, en la que se designaron nuevos Górnentes de la empresa "Forestal Halcón", con las facultades que en la misma acta se especifican.

Con la copia certificada de la escritura pública volumen quinientos doce, número catorce mil trescientos treinta y dos, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número ocho de la Ciudad de Durango, Durango, por virtud de la cual Raúl García del Avellano y su esposa, vendieron al menor Roberto Pérez Gavilán Avilés, representado en ese acto por sus padres Guillermo Octavio Pérez Gavilán León y Lorena Avilés López de Pérez Gavilán, el lote número 5-G del predio rústico denominado "San Dimas, Carboneras, Puente de las Demasias" y el contrato de usufructo celebrado por dichos representantes con la compañía "Forestal Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se demuestra el cambio de propietarios operado en relación con dicho inmueble, justificando el interés jurídico de los oferentes en el juicio que ahora se resuelve, así como que por virtud del contrato de usufructo perciben la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos (antes nuevos pesos) por millar de pies por concepto de monte por los productos primarios de pino que se obtengan al realizar los trabajos de silvicultura y cien pesos (antes nuevos pesos) por millar de pies por los productos secundarios, precios que las partes acordaron revisar anualmente, toda vez que dicho contrato tiene una vigencia de quince años a partir de su firma que tuvo lugar el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Con el contrato de usufructo celebrado por María del Socorro Ibarra Lizárraga, propietaria del lote 2-G, Jorge Eduardo Muñoz Franco, en representación de la sucesión intestamentaria de su padre Eduardo Muñoz Cigarroa, quien en vida fuera propietario del lote 3-G, Mario Armando Hinojos Castillo, Jaime Enrique Hinojos Castillo, en representación

de María Castillo Chacón Vda. de Hinojos, Jaime Enrique, Víctor Manuel, Federico, Francisco Arturo, todos de apellidos Hinojos Castillo a nombre propio, y en su carácter todos ellos de propietarios del lote 4-G, Jaime Enrique Hinojos Castillo propietario del lote 6-G, Bartolo Bueno Robles propietario del lote 7-G, Armando Solís Mercado en representación de la sucesión intestamentaria de su padre Carlos Solís Colmeneros quien en vida fuera dueño del lote 8-G del predio rústico denominado "San Dimas, Carboneras, Puente de las Demasias" y la compañía "Forestal Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se acredita la relación contractual antes dicha, por virtud de la cual la empresa se obliga a pagar a los citados propietarios la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos (antes nuevos pesos) por millar de pies rollo por los productos primarios de pino que se obtengan de los predios usufructuados, y que dicho contrato tiene una vigencia de quince años a partir de su firma que tuvo lugar el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Con la copia certificada de la escritura pública volumen quinientos ochenta y seis, número quince mil seiscientos cincuenta y seis, de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas, celebrada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se demuestra que a partir de esta fecha pasaron a formar parte de tal sociedad María del Socorro Ibarra Lizárraga, Jorge Eduardo Muñoz Franco, María Castillo Chacón viuda de Hinojos, Jaime Enrique, Víctor Manuel, Federico, Francisco Arturo y Mario Armando, estos cinco de apellidos Hinojos Castillo, Roberto Pérez Gavilán Avilés, representado por sus padres los señores Guillermo Octavio Pérez Gavilán León y Lorena Avilés López de Pérez Gavilán, Bartolo Bueno Robles y Armando Solís Mercado, propietarios y causantes de los propietarios de las fracciones en que se dividió el predio "San Dimas, Carboneras, Puente de las Demasias", dejando de percibir, en consecuencia la cantidad pactada en el contrato de usufructo, referido en el párrafo anterior.

Con la copia certificada del permiso de aprovechamientos forestales para la explotación de los predios involucrados en el juicio de que se trata, expedido en favor de la empresa "Forestal Halcón", Sociedad de

Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para el año en curso, se demuestra que existe permiso de la autoridad competente para la explotación de los predios propiedad de los oferentes.

Con la copia de la escritura pública que contiene el Acta Constitutiva de la empresa denominada "Productora de Triplay", Sociedad Anónima los oferentes demuestran que el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, Angel, Telésforo, Salvador, Alfonso, Luis, Antonio, Gabriel, Marcial, todos de apellidos Fernández de Castro Casas, Manuel González Puente, Rafael J. Guerrero Rodríguez, y la Sociedad Mercantil "Maderas Selectas y Molduras", Sociedad Anónima, representada por su administrador general Grover C. Stewart constituyeron la sociedad mercantil que denominaron "Productora de Triplay", Sociedad Anónima, cuyo objeto es la producción, distribución, compra y venta de productos y subproductos forestales y la compra de los bienes inmuebles que sean necesarios para los objetos mencionados, según se desprende de la cláusula segunda de dicha acta.

Con la copia certificada del Acta de Asamblea General de Accionistas únicamente se acredita el cambio de administración de la empresa citada en el punto anterior, del presidente de la Asamblea así como de los demás miembros del Consejo de Administración, quienes ceden el cien por ciento de su derecho corporativo en esa empresa, que en lo sucesivo se denominará "Productora de Triplay", Sociedad Anónima de Capital Variable y se hace nueva distribución del capital social, para quedar en la forma en que se especifica en dicha documental.

Con la copia certificada de la escritura pública número seiscientos ocho, pasada ante la fe del licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público número ocho de Durango, Durango, se acredita que el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, Mario Armando Hinojos Castillo, en ejercicio de su propio derecho y en nombre y representación de Jaime Enrique, Víctor Manuel, Federico y Francisco Arturo y Mario Armando, todos de apellidos Hinojos Castillo y María Castillo Chacón viuda de Hinojos, herederos de Manuel Hinojos Rodríguez, vendieron a la empresa "Productora de Triplay", Sociedad Anónima de Capital

Variable el inmueble denominado Lote "4-G" del fraccionamiento del predio "San Dimas", Carboneras, Puentecillas y sus Demasías", ubicado en el Municipio de San Dimas Estado de Durango.

Con la copia certificada de la escritura pública número tres mil ciento diecinueve, pasada ante la fe de la licenciada Margarita Valdez Serrano, Notario Público número cinco, se acredita que el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, Francisco Pérez Gavilán de la Parra, apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "Consolidate Moulding Corporation", y Gerente General de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada "Forestal Halcón", José Luis Fernández de Castro Pages, Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "Industrial Pinos Altos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Alfonso Fernández de Castro Casas, Presidente del Consejo de Vigilancia de la Sociedad Mercantil denominada "Forestal Chapultepec" - Sociedad de Responsabilidad Limitada y Capital Variable, constituyeron una Sociedad Anónima de Capital Variable que denominaron "Molduras Halcón", cuyo objeto es la industrialización, aprovechamiento, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos forestales, compraventa de maderas elaboradas y semi elaboradas y toda clase de mercancías, artículos y efectos de comercio relacionados o no con los objetos anteriores, así como la importación y exportación de los mismos; compraventa de equipos, maquinaria, instalaciones y accesorios, así como la adquisición en propiedad, arrendamiento o por cualquier otro título legítimo de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo y fines de la sociedad.

Con las copias certificadas de seis recibos de liquidación de cuotas obrero patronales de las empresas denominadas "Forestal Halcón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Productora de Triplay", Sociedad de Responsabilidad Limitada y "Molduras Halcón", Sociedad Anónima de Capital Variable, correspondientes al quinto bimestre del año en curso, a los cuales se acompañan las cédulas de liquidación de las cuotas de referencia en las que aparecen los nombres de los trabajadores que laboran para dichas empresas y se especifica el número de afiliación como asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social y

las percepciones de los mismos, se demuestra que las multitudinarias empresas constituyen una planta productiva que transforma las maderas provenientes de los lotes propiedad de los oferentes, que son la fuente generadora de empleos distribuidos tanto en las oficinas y plantas, como en el terreno donde se genera la materia prima, con los cuales se beneficia a más de mil trescientas familias.

Del análisis de las probanzas antes descritas se tiene que, si bien, los documentos aportados son posteriores a la fecha en que se inició el procedimiento de nulidad de fraccionamientos por actos de simulación que ahora se resuelve, también lo es que con ellos se acreditan hechos que ocurrieron fuera del periodo que lo motivó, mismos que corroboran los argumentos esgrimidos en párrafos anteriores, ya que con estos elementos probatorios y las documentales ofrecidas por los propietarios por conducto de su entonces apoderado Víctor Manuel Cano Cooley, quedó plenamente demostrado que en el presente caso no se dan los indicios de simulación previstos por el artículo 210, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria y si, por el contrario, se confirma la explotación, directa o

indirecta, por parte de los propietarios de los controvertidos inmuebles, mismos que en la actualidad están explotados legalmente, al abrigo del permiso forestal correspondiente, constituyendo una fuente generadora de empleos para mas de tres mil trescientas familias, y que efectivamente, han sido los propietarios quienes obtienen, en lo individual, los beneficios del aprovechamiento forestal de sus inmuebles.

CUARTO. Que es de modificarse el Mandamiento Gubernamental dictado el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por lo que hace a la superficie concedida, otorgando, por concepto de ampliación de ejido, al poblado denominado "Carboneras y Anexos", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, una superficie total de 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas de agostadero de mala calidad y monte, del predio "Santa Ana", propiedad de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, que resulta afectable, por exceder los límites de la pequeña propiedad.

QUINTO. Que atendiendo a los anteriores razonamientos, resulta procedente conceder, por concepto de ampliación de ejido, al poblado "Carboneras y Anexos", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, una superficie total de 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas de agostadero de mala calidad y monte, del predio "Santa Ana", propiedad de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, afectable conforme a lo dispuesto por los artículos 209 relacionado con el 249 interpretado en sentido contrario, y el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual fue entregada en posesión precaria a los solicitantes mediante la ejecución parcial del mandamiento del Gobernador del Estado; superficie que deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, siendo la extensión afectada únicamente la que corresponde al polígono marcado con el número II, que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos de los sesenta y un campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 189 párrafo segundo, tercero transitorio párrafo cuarto de la Ley Agraria; y 1º y 9º, fracción VIII, así como el cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "Carboneras y Anexos", Municipio de San Dimas, Estado de Durango.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar nulo el fraccionamiento del predio "San Dimas, Carboneras, Puentecillas y sus Demasías", constituido por los inmuebles denominados "El Embudo o Lote 2-G", "Piedra Bola o Lote 3-G,

"La Centella o Lote 4-G", "Los Mimbres o Lote 5-G", "San Miguel o Lote 6-G", "Sauces o Lote 7-G" y "La Majada o Lote 8-G", propiedad actual, respectivamente, de Maria del Socorro Ibarra Lizárraga, de la sucesión intestamentaria de Eduardo Muñoz Cigarroa, de la compañía "Productora de Triplay", Sociedad Anonima de Capital Variable, de Roberto Pérez Gavilán Avilés, de Jaime Enrique Hinojos Castillo, de Bartolo Bueno Robles y de la sucesión intestamentaria de Carlos Solís Colmeneros, toda vez que no se configura la hipótesis normativa de simulación a que se refiere el artículo 210, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido, al poblado "Carboneras y Anexos", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, una superficie total de 1,096-00-00 (mil noventa y seis) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, del predio "Santa Ana", propiedad de la compañía "Maderera Industrial de San Dimas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, afectable en la presente acción por exceder los límites de la pequeña propiedad, con fundamento en lo establecido por los artículos 209, relacionado con 249 interpretado en sentido contrario y el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, acotada en el mismo con el número II, que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos de los sesenta y un campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 40 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de Durango dictado el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en cuanto a la superficie concedida y causal de afectación.

QUINTO. Esta sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de

la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en esta Capital con copia del presente fallo; y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el tomo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe:

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTO PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. JORGE IANZ GARCIA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE CERTIFICA: --- QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 182/93, RELATIVO A LA ACCION DE AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO "CARBONERAS Y ANEXOS", MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, Y SE EXPIDEN EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7, CON SEDE EN DURANGO, DURANGO. DOY FE.

MEXICO, D. F. A 12 NOV. 1999



LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO DATOS: SE

DURANGO, DGO. A 04 SEPTIEMBRE 2001
 LICENCIADO VICENTE TILO DE
 ZEMBOALTECAL SECRETARIO DE
 ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DEL SEPTIMO DISTRITO CERTIFICA QUE
 LAS PRESENTES FOTOCOPIAS FUERON SACADAS
 DEL EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 182/93
 QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE
 30 FOJAS UTILES
 CONSTE.



SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7 DURANGO, DGO.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 26/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 14/2001, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 26/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 14/2001, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 300 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. Que en los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de cinco de marzo de dos mil uno, aprobó el Acuerdo General 14/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Que la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal tiene la peculiaridad de realizar sus labores en forma itinerante, por lo que carece de normas que atiendan su propia y especial naturaleza; por ello, y a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo General 14/2001, resulta conveniente modificar los artículos 2o., 4o. y 8o. del mismo.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos 2o., 4o. y 8o. del Acuerdo General 14/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- Tipos de Oficinas de Correspondencia Común. Se establecerán diferentes Oficinas de Correspondencia Común para los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

Cuando en un Circuito o lugar existan Tribunales de Circuito o Juzgados de Distrito especializados, se establecerán diferentes Oficinas de Correspondencia Común para cada especialidad.

La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, funcionará durante tres semanas, en cada uno de los Reclusorios Preventivos en los que se encuentran establecidos los Juzgados de Distrito de esa materia, en el orden previsto en el Acuerdo General 55/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 4.- Horario. El horario de las Oficinas de Correspondencia Común será desde las ocho horas con treinta minutos hasta las veinticuatro horas, en días hábiles, con excepción de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, que tendrá un horario de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos.

ARTICULO 8.- Presentación de Oficios y Promociones Urgentes. Cuando se presente en las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito un oficio de consignación con detenido, una solicitud de castigo, de intervención telefónica, de extradición, de arraigo o una demanda de amparo contra orden de arresto o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional, se remitirá de inmediato al Juzgado de Distrito en turno, para que prevenga lo conducente.

En caso de que la Oficina de Correspondencia Común reciba este tipo de promociones fuera del horario de labores de los órganos jurisdiccionales, realizará su entrega inmediata al secretario autorizado del Juzgado de Distrito en turno.

Para el horario de las Oficinas de Correspondencia Común, las demandas de amparo de trámite urgente serán recibidas por el secretario autorizado del Juzgado de Distrito en turno, quien lo deberá comunicar a la Oficina de Correspondencia Común respectiva, en cuanto ésta reanude sus labores, a fin de que se realice la compensación correspondiente y se equilibren las cargas de trabajo.

Los oficios y promociones urgentes que se dirijan a los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal después de las catorce horas con treinta minutos, se recibirán por el secretario al efecto autorizado por el Titular de cada Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Con excepción de las modificaciones que anteceden, el Acuerdo General 14/2001 subsiste en sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 26/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 14/2001, que Regula el Funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de siete de mayo de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimental, Adolfo O. Aragón Méndez, Manuel Barquín Álvarez, Enrique Sánchez Bríngas y José Guadalupe Torres Morales.- México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil uno.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001, establece la obligación de la STPS de publicar, durante el primer bimestre del ejercicio la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo del PROBECA, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACION PARA DESEMPLEADOS.

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y con base en los lineamientos generales de programación y presupuestación contenidos en las Reglas de Operación del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECA), se da a conocer la calendarización de los recursos para la operación del programa, el monto de las autorizaciones presupuestales de recursos, así como la distribución de la población objetivo por entidad federativa.

CUADRO 1
DISTRIBUCION DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL Y LA POBLACION BENEFICIADA

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	ASIGNACION 2001	BECAS DE CAPACITACION	PRUEBAS PILOTO	POBLACION BENEFICIADA
TOTAL	1,337,385,820	1,000,000,000	337,385,820	333,231	
1. AGUASCALIENTES	17,178,414	15,509,913	3,666,501	4,868	
2. BAJA CALIFORNIA	22,390,114	18,771,673	3,618,441	3,968	
3. BAJA CALIFORNIA SUR	10,455,191	8,199,304	2,255,887	2,357	
4. CAMPECHE	14,551,704	10,567,896	3,983,708	4,123	
5. COAHUILA	53,520,290	44,672,415	8,847,874	11,621	
6. COLIMA	11,243,630	8,712,790	2,530,840	2,441	
7. CHIAPAS	52,260,113	41,812,630	20,447,482	17,639	
8. CHIHUAHUA	16,246,336	13,450,186	4,798,150	3,560	
9. DISTRITO FEDERAL	98,280,891	81,954,986	16,315,905	17,404	
10. DURANGO	22,915,333	16,759,444	6,155,889	6,492	
11. GUANAJUATO	51,358,346	38,981,623	12,376,723	11,152	
12. GUERRERO	36,573,295	20,308,026	16,264,269	9,182	
13. HIDALGO	59,412,795	47,839,823	11,872,873	16,832	
14. JALISCO	49,927,695	34,979,495	14,948,202	40,353	
15. MEXICO	166,249,810	127,719,405	38,530,405	41,739	
16. MICHOACAN	61,488,829	46,205,867	13,033,742	17,412	

17. MORELOS	23,451,679	17,406,156	6,043,523	6,844	
18. NAYARIT	16,133,420	12,446,667	3,667,732	4,571	
19. NUEVO LEÓN	40,030,223	32,358,162	7,877,061	8,301	
20. OAXACA	46,439,857	31,748,375	13,691,483	12,873	
21. PUEBLA	64,060,886	49,183,668	14,877,018	18,149	
22. QUERÉTARO	21,092,750	16,482,475	4,610,275	5,976	
23. QUINTANA ROO	12,265,806	9,504,607	2,761,189	3,475	
24. SAN LUIS POTOSÍ	29,422,493	20,083,995	9,338,498	8,335	
25. SINALOA	23,993,769	18,206,384	5,707,385	5,210	
26. SONORA	31,627,444	24,144,693	7,482,751	7,587	
27. TABASCO	37,891,533	20,749,630	17,141,903	10,735	
28. TAMAULIPAS	40,288,057	32,093,005	8,195,052	10,185	
29. TLAXCALA	21,938,123	14,731,039	7,207,083	6,215	
30. VERACRUZ	109,332,017	75,926,948	33,405,070	27,638	
31. YUCATAN	34,267,666	23,132,523	11,155,138	8,714	
32. ZACATECAS	30,166,712	25,043,953	5,062,760	6,537	

NOTA: Es importante señalar que el presupuesto total para el presente año incluye, además de la cifra señalada, un monto para seguros, paquete de herramientas, apoyo de servicio médico, entre otros; así como para los gastos de operación del Programa presente y para la capacitación basada en competencia laboral y su operación; esta cifra asciende a un total de \$334,173,180.

CUADRO 2
CALENDARIO DE PAGO

Presupuesto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
Presupuesto	1,337,385,820	27,666,728	2,547,348,584	866,001	67,779,149	90,520,373	97,349,323	94,129,494	315,375,319	110,441,232	335,064,433	27,093,704																			
Presupuesto	0.27	0.21	0.41	0.19	0.45	0.54	0.55	0.55	23.58	8.28	25.39	2.03																			
Presupuesto	0.27	0.21	0.19	0.19	0.14	0.27	0.27	0.27	11.50	3.38	10.37	0.80																			

NOTA: Presupuesto autorizado y calendarizado por la SHCP, al 30 de enero de 2001.

SEGUNDO. Para lograr el mayor nivel de ejercicio, equidad y aprovechamiento de los recursos autorizados al Probecat en el ámbito nacional, la STPS realizará un ajuste en el segundo semestre de acuerdo con la calidad de la ejecución en cada entidad federativa; así como las necesidades de la población con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades que no hubieran ejercido la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa. La segunda autorización ajustada se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se comunicará por escrito a los gobiernos estatales.

TERCERO. Los recursos para la operación del Programa continuarán enviándose por conducto de Nacional Financiera, S.N.C., el envío, ejercicio, comprobación y reintegro de los mismos, deberá observarse lo dispuesto en las Reglas de Operación del Probecat y los lineamientos específicos que de éstas se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo sustituye al publicado el 28 de febrero de 2001.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil uno.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa Calidad Integral y Modernización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 70 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, establece la obligación de la STPS de publicar, durante el primer bimestre del ejercicio, la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo del Programa CIMO, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL PROGRAMA CALIDAD INTEGRAL Y MODERNIZACIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y con base en los lineamientos generales de programación y presupuestación contenidos en las Reglas de Operación del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO), se da a conocer la calendarización de los recursos para la operación del programa, el monto de las autorizaciones presupuestales de recursos, así como la distribución de la población objetivo por entidad federativa.

CUADRO 1

DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD PRESUPUESTO ASIGNADO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Table with columns for months (Ene to Dic) and rows for various states (Baja California, Baja California Sur, Campeche, etc.) showing budgetary data.

Nota: El total de recursos asignados a las entidades federativas es de 242,231,000.00.

Para la operación y administración de la capacitación a nivel central y estatal se cuenta con 90,508,000.00 pesos. Para lograr el nivel de ejercicio, equidad y aprovechamiento de los recursos, la STPS realizará los ajustes necesarios al primer semestre del año, de acuerdo a la calidad de ejecución en cada entidad federativa, así como de las necesidades de las empresas demandantes.

CUADRO 2

PROGRAMA CALIDAD INTEGRAL Y MODERNIZACIÓN (CIMO) PMML Y PMETC Y CALIDAD INTEGRAL DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2001

Table with columns for months (Ene to Dic) and rows for various states (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, etc.) showing budgetary data.

La distribución presupuestal es indicativa puesto que CIMO, como lo señalan sus Reglas de Operación, trabaja a partir de la demanda de las empresas y grupos de empresas en las distintas regiones; por lo cual podrá haber reasignaciones entre entidades federativas conforme se presente el consecutivo global de dicha demanda de empresas y grupo de empresas solicitantes provenientes de las distintas regiones y que califican como empresas o unidades productivas apoyables, conforme a las Reglas de Operación.

La distribución presupuestal será complementada con materiales didácticos y con apoyos metodológicos que garanticen un servicio de capacitación integral y una distribución equitativa de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo sustituye al publicado el 28 de febrero de 2001.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil uno.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LIBROS de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2001-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Materiales y Métodos Educativos.

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2001-2002

Con la publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública se garantiza la existencia de diversos títulos para cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación secundaria.

En esta lista se encuentran los libros de texto de secundaria autorizados para el ciclo escolar 2001-2002. Estos libros fueron dictaminados con los lineamientos para la evaluación de libros de texto de uso educativo, publicados en el Diario Oficial de la Federación como Acuerdo Secretarial 236 del 18 de diciembre de 1997.

Sólo se podrán utilizar en las escuelas secundarias del país los libros autorizados por la SEP, que son los que aparecen en esta lista. Del conjunto de libros enlistados, el maestro puede elegir, con toda libertad el que mejor responda a las necesidades educativas de sus alumnos, según el grado y asignatura correspondiente. Los libros de texto son auxiliares didácticos que apoyan el aprendizaje de los alumnos que cursan la educación secundaria, pero el maestro es quien mantiene la función educativa primordial en el aula.

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2001-2002

PRIMER GRADO

- Español 1 Torres Rodríguez, María del Carmen Lucía y María Magdalena Rodríguez Osorio Editorial Santillana
MATEMÁTICAS Matemáticas 1 Alatorre Frenk, Silvia; Natalia Bengochea Olgún; Terioco Cedillo Avalos; Elsa Mendiola Sanz y Marcela Santillán Nieto Fondo de Cultura Económica
Matemáticas 1 Alvarez Scherer, Ma. de la Paz y Oscar Alfredo Palmas Velasco Editorial Santillana
Matemáticas 1 Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulsch, Nuevo México
Descubre y aprende, matemáticas 1 Briseño Aguirre, Luis Alberto; Julieta del Carmen Verdugo Díaz; María del Pilar Martínez Téllez y Francisco Struck Chávez, Pearson Educación
Sigma 1 Chávez Aguirre, Ulises; Juana Chávez Aguirre; Silvia García Peña; Manuel Claudio Reyes Galindo; Cuauhtémoc Taviera Guerrero y Elias Vicente Villar Quijano Grupo Editorial Norma
Matemáticas 1, Enfoque de resolución de problemas Escareño Soberanes, Fortino y Eduardo Mancera Martínez Editorial Trillas
Matemática educativa. Primer grado Filloy Yagüe, Eugenio; Teresa Rojas Ceballos; Olimpia Figueras Mourut de Montpellier; Ana María Ojeda Salazar y Gonzalo Zubieta Badillo Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill
Ejercicios de matemáticas 1 Liceaga Angeles, Jesús Editorial Esfinge
Explorando en matemáticas 1 Marván Garduño, Luz Ma. y Agustín Prieto Huesca Editorial Santillana
Matemáticas, ciencia y cultura 1 Nava Alvarez, Ma. del Rocío; Miguel Díaz Chávez; Higinio Barrón Rodríguez y Eligio Azcona Revilla Educación

- Palabras sin fronteras 1 Angeles Calderón, Marisela Guadaalupe; Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres del Cuelo Editorial Patria
Español 1 Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García y Felipe Gutiérrez Gómez Ediciones Castillo
Español 1 Carlos Treviño, Luz Amelía y Yolanda Arjonilla Aklay
Nuevo México Español uno Correa Pérez, Alicia e Ysabel Graciela Juárez Edere
Español 1 Cueva, Humberto y Rogelio Reyes Editorial Trillas
Español 1 Fernández Contreras, Rosalba y Tatiana Sule Fernández Fondo de Cultura Económica
Nos comunicamos 1 García Cárdenas, Lidia Ediciones Larousse
Mi libro de español 1 García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda Soto y Claudio A. Martínez Alizeri Oxford University Press
El español de hoy 1 Herrera Suástegui, Omar; Beatriz V. Osorio González; Sara G. Martínez de Graue Fernández Editores
Español 1. Lengua y comunicación Maqueo, Ana María y Verónica Méndez Limusa Noriega Editores
Caminos del español 1 Mungula Zatarain, Irma; Gilda Rocha Romero y Martha Elena Mungula Zatarain Editorial Santillana
Español. Palabras y comunicación. Primero de secundaria Muñillo Paniagua, Graciela Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Matemáticas. Primer curso
Teniente Caño, Felipe y Jaime Avalos Pardo,
Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Matemáticas 1
Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos Aguilar, José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz Roldán
Editorial Patria

Matemáticas 1. A partir de la solución de problemas
Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Editores

Matemáticas. Primer grado
Serralde Márquez, Eulalio; Ma. del Socorro Viñuela; Luis Pancorbo Palenzuela; Ma. Victoria Becerra Sepúlveda; Rafael Martínez Casado y Rosario Rodríguez Cabrera
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Matemáticas 1
Valiente Banderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
Ediciones Castillo

Matemáticas en contexto. Primer curso
Waldegg, Guillemina; Roberto Villaseñor y Víctor M. García
Grupo Editorial Iberoamérica

BIOLOGIA

Biología 1
Barahona Echeverría, Ana y Edna Suárez Díaz
Fondo de Cultura Económica

El mundo vivo 1
Beltrán Martínez de Castro, Margarita Fernández Editores

Científicos 1
Fernández Rincón, Myriam Stella y Jorge Omar Ibarra Montenegro
Grupo Editorial Norma

Biología 1
Limón Orozco, Saúl; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas
Ediciones Castillo

Maravillas de la biología 1
Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés Ríos y Enrique Luján Sánchez
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Biología 1
Peredo Jaime, Ricardo C.
Editorial Esfinge

Biología 1
Ponce Salazar, Rosenda Margarita y Leticia Andrade Salas
Editorial Santillana

Biología práctica 1
Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernanda Ramos Fumagalli
Fernández Editores

Biología interactiva. Primer grado
Reyes Peza, Eugenia; Pedro García Barrera y Eduardo Cota Corona
Editorial Trillas

Saber biología 1. La vida en una palabra
Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Biología 1. La dinámica de la vida
Sainz Cañedo, Luis Carlos; Yolanda Argentina Saldaña Montemayor y Karla Ivette Sainz Almazán
Pearson Educación

Biología 1
Tovar Martínez, María Eugenia y Ana María Sánchez Velázquez
Nuevo México

INTRODUCCION A LA FISICA Y A LA QUIMICA

Introducción a la física y a la química
Aguilar Loreto, Guadalupe
Editorial Aguilar Loreto

Empiria
Alvarez Arellano, Daniel; Ramón Alvarez Arellano y Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Grupo Editorial Norma

Introducción a la física y a la química
Becerril Albarrán, Josefina; Guadalupe Otero Ramírez e Ignacio Rodríguez Robles
Oxford University Press

Introducción a la física y a la química para primer grado
Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Introducción a la física y a la química
Primer grado
Carrillo Salas, Alberto
Jamer Editores

Física y química creativas 1
Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi
Fernández Editores

Introducción a la física y a la química
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Introducción a la física y a la química
Chamizo Guerrero, José Antonio
Editorial Esfinge

Introducción a la física y a la química
García Fernández, Horacio; Glinda Irazoque Palacios y Vicente Talanquer Artigas
Fondo de Cultura Económica

Primer contacto a la física y química
Gutiérrez Aranzeta, Carlos
Ediciones Larousse

La física y la química en el entorno
Guzmán Arellano, Luz Margarita; Mercedes Llano Lomas y Graciela Müller Carrera
Sitesa

Introducción a la física y a la química dinámica
Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Descubre el mundo de la física y la química. Primer grado
León Cabrera, Ricardo; Mancela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cúevas Vargas y Lilia Mata Hernández
Pearson Educación

Introducción a la física y a la química
León Trueba, Ana Isabel
Editorial Santillana

Introducción a las maravillas de la física y la química
Martínez, Mercedes; Leticia Cortés y Enrique Luján
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Introducción a la física y a la química 1
Pérez Montiel, Héctor y José Abraham de León Fong
Editorial Patria

Introducción a la física y a la química
Ribeiro da Luz, António Máximo y Ana María Pimenta Ribeiro da Luz
Oxford University Press

Introducción a la física y a la química
Rodríguez Villarreal, María de la Luz; Graciela García Oyervides y Luis Reyna Briseño
Ediciones Castillo

Introducción a la física y a la química
Tambutti, Romilio y Héctor Muñoz
Limusa Noriega Editores

La aventura con la ciencia
Valdés Martínez, Jesús; Ottilia Gabriela Valdés Galicia; José Francisco Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

HISTORIA

Historia universal 1. De la prehistoria al Renacimiento
Angeles, Alba
Angeles Editores

Historia 1. De la prehistoria al Renacimiento
Gómez Méndez, Sergio Orlando; José Rodríguez Arvizu y Silvia Ramírez Campos
Pearson Educación

El hombre y su huella 1
Granado Sosa, Ma. Luisa y José Antonio Flores Guzmán
Grupo Editorial Norma

Historia del hombre 1
Jiménez Alarcón, Concepción
Fernández Editores

Las razones de la historia. Primer curso
Latapl de Kuhlmann, Paulina
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Historia 1. Historia universal
Luiselli Garcíadiego, Daniela e Itzel Alejandra Rodríguez Mortellaro
Nuevo México

Historia. Primer curso
Macías Salinas, Ricardo y Cecilia Canizales Landa
Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Historia universal 1
Martínez Ascoborreta, Rosa del Carmen y Antonio Rúbial García
Fondo de Cultura Económica

Hechos de la historia universal. De los primeros hombres a los grandes descubrimientos del Renacimiento. Primer grado
Muñoz, Virgilio; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano
Editorial Trillas

Acércate a la Historia 1. Del surgimiento del hombre a las guerras religiosas
Palos Gómez, Lilia y Alejandra Junco Lavín Edere

Lecciones de historia. Desde el origen del hombre hasta la reforma religiosa. Primer grado
Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andgaluz
Editorial Trillas

Historia 1
Ruiz de Esparza, José L.
Editorial Esfinge

Historia universal 1. Un enfoque analítico
Sierra Campuzano, Claudia
Editorial Esfinge

Historia 1
Toledo Bello, Raúl y María Graciela Téllez Lendeche
Editorial Santillana

Participar 1
Espinoza Chávez, Maira Guadalupe y Genaro Márquez Hernández
Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética 1
Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reina y Elyra Magdalena Ticas Ríos
Editorial Patria

Formación cívica y ética 1
Martínez Díaz, Fabiola; José Díaz Martínez y Enrique González Ruelas
Fernández Editores

Formación cívica y ética. Primer grado
Pick, Susan; Martha Givaudan; Alfredo Troncoso y Antonio Tenorio
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 1
Vidales Delgado, Ismael y Silvia Lourdes Conde Flores
Ediciones Larousse

GEOGRAFIA

Elementos de geografía física y política. Texto y actividades. Primer grado
Andrade, Victoria; Ma. del Consuelo Gómez; Homero Sánchez y Héctor Valle Gómez
Editorial Trillas

Síntesis de geografía. Primer grado
Ayllón, Teresa e Isabel Lorezno
Editorial Trillas

Geografía 1
Enriquez Denton, Francisco J.; Estela Ranquel Calvillo y Luis Chías Becerril
Editorial Santillana

Geografía 1
Fierno Gossman, Julieta Norma; Columba Rodríguez Aviso; Valente Vázquez Solís y Luis Reza Reyes
Nuevo México

Geografía general, física y política
Flores Palma, Miguel Ángel y Manuel Martínez Salazar
Oxford University Press

Geografía 1
Gómez Rey, Patricia y Lourdes Romero Ocampo
Fondo de Cultura Económica

Geografía. Primer curso
Gómez Rojas, Juan Carlos y Jaime Márquez Huitzil
Publicaciones Culturales

Geografía 1
López Castro, Gerardo; Genaro Pomas Cortez; Alberto Solís Villanueva y Rogelio Velázquez de León
Ediciones Castillo

Formación cívica y ética 1
Tena y Francisco González Aramburo
Editorial Trillas

Historia universal 1. De la antigüedad al Renacimiento
Vázquez Segura, Maira de la Luz; Consuelo Gómez Sañudo y Carolina Lugo Vázquez
Limusa Noriega Editores

Historia. Primer curso
Velázquez Estrada, Rosalita; Marcia Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero
Publicaciones Culturales

FORMACION CIVICA Y ETICA

Formación cívica y ética 1
Aspe Armella, Virginia; Luz Casas; Pilar Torres y José Galindo
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 1
Avalos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo; Fernando Flores Trejo; Rolando E. Maggi Yáñez y Lizabeth Sogols Sales
Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 1
Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez
Editorial Trillas

Formación cívica y ética 1
Báñera Saigado, Ubano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera
Publicaciones Culturales

Formación cívica y ética 1
Barneda Solórzano, Luis de la
Editorial Santillana

Formación cívica y ética 1
Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez Castillo
Nuevo México

Formación cívica y ética 1. De amores y aventuras
Carrón Anjona, Valentina; Yunita Castro Moreno y Miro José Aguirre Beltrán
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Hesiás; Martha Beatriz Rosa María Gamás Hernández; Ma. del Carmen Huacuja Madrigal García y Judith Adriana Leyra Tovar
Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 1
Cortés Ríos, María del Socorro; María del Socorro Viñuela; Luis Pancorbo Palenzuela; Ma. Victoria Becerra Sepúlveda; Rafael Martínez Casado y Rosario Rodríguez Cabrera
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Formación cívica y ética 1
Covarrubias Martínez, Héctor y Plinio Jesús Sosa Fernández
Nuevo México

Geografía. Primer grado
Lugo Hobo, José Inocente; Ma. Verónica Ibarra García; Irma E. Carrascal Galfindo y Lorena Arias Montaño
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

INGLES

Network 1. Student's book
Barea Rodríguez, Cecilia Elizabeth; Martha Azucena Sánchez de la Barquera y Kim Milne Thompson
Editorial Santillana

Links 1
Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana del Paso
Macmillan Editores

New action! Student book 1
Davies, Paul y Eric Pearce
Oxford University Press

Smash! 1
Fisher, Alan y Gonzalo Celorio Morayta
Editorial Santillana

Orbit 1
Grounds Reynolds, Patricia; Homero Adame Martínez; Elizabeth Palomo Borbolla y María Cristina Narváez Gocher
Ediciones Castillo

Touchdown for Mexico one. Student book
Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian-Vallance; Karen Davy y Paul Beaufait
Pearson Educación

Teen zone 1
Herrera, Mario; Cory Mac; Naomi Simmons y Bill Preston
Pearson Educación

Project english 1
Hutchinson, Tom
Oxford University Press

Champion 1
Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers
Macmillan Editores

Explore 1
Luna, Manuel y Caroline Moore
Macmillan Editores

English winners. Student book 1
Prieto, Margarita
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

TeamUp 1. Student book
Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana Astivia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime Antonio Solís Hinojosa
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Friendship one
Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli Cárdenas Bahéna y Jesús Raymundo Díaz Nuño
Publicaciones Cultural

Imagine. In search of nature 1
Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila López; Margarita Hierro García y Concepción Morales Santamaría
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

At the top 1. Interactive english
Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt Velázquez y Susana Fematt Velázquez
Editorial Trillas

English everywhere 1
Villafrute Thomas, Martha Esther y Laura Villafrute Thomas
Editorial Estinge

Welcome! 1
Williams, Ivor
Fernández Editores

Interact 1
Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

SEGUNDO GRADO

ESPAÑOL

Español 2
Alegria de la Colina, Margarita y Alejandra Hernández Barros
Nuevo México

Palabras sin frontera 2
Ángeles Calderón, Marisela Guadalupe; Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres del Cueto
Editorial Patria

Español 2
Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García; Claudia Guichard Bello y Felipe Gutiérrez Gómez
Ediciones Castillo

Español 2
Coñrea Pérez, Alicia
Edebe

Español 2
Cueva, Humberto y Rogelio Reyes
Editorial Trillas

Español 2
Fernández Contreras, Rosalba y Tatiana Sulé Fernández
Fondo de Cultura Económica

Nos comunicamos 2
García Cárdenas, Lidia
Ediciones Larousse

Mi libro de español 2
García Montemurro, María G.; Alejandra Miranda Soto y Claudio A. Martínez Aizen
Oxford University Press

Comunicación ahora. Segundo curso de español
Hernández Nieves, Sergio; Alicia Mejdoza Navarro y Daniel Olivares Viniegra
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

El español de hoy 2
Herrera Suástegui, Omar; Beatriz V. Osorio González y Sara G. Martínez de Graue
Fernández Editores

Español 2. Lengua y comunicación
Maqueo, Ana María y Verónica Méndez Limusa Noriega Editores

Caminos del español 2
Mungula Zatarain, Irma; Gilda Rocha Romero y Martha Elena Mungula Zatarain
Editorial Santillana

Español. Palabras y comunicación. Segundo de secundaria
Munillo Paniagua, Graciela
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Español 2
Tolado Guerrero, Antonio; María Socorro Rojas Alba; María Aida Morales Ramírez y Teresa Estrada Valdés.
Editorial Santillana

MATEMATICAS

Matemáticas 2. Teoría, ejercicios y problemas
Alania Solís, Lorenzo
Ediciones Quinto Sol

Matemáticas 2
Bosch Girál, Carlos y Claudia Gómez Wulschner
Nuevo México

Sigma 2
Chávez Aguirre, Ulises; Juana Chávez Aguirre; Silvia García Peña; Manuel Claudio Reyes Galindo; Cuautémoc Tavera Guerrero y Elias Vicente Villar Quijano
Grupo Editorial Norma

Matemáticas 2. Enfoque de resolución de problemas
Escareño, Fortino; Eduardo Mancera y Hugo Espinosa
Editorial Trillas

Matemática educativa. Segundo grado
Fillioy Yagüe, Eugenio; Teresa Rojano Ceballos; Olimpia Figueras Mourat de Montpeller; Ana María Ojeda Salazar y Gonzalo Zubieta Badillo
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Matemáticas 2
Martínez Téllez, Ma. del Pilar y Francisco Struck Chávez
Editorial Santillana

Explorando en matemáticas 2
Marván Garduño, Luz Ma.
Nuevo México

Matemáticas 2
Noraña Villarías, Francisco y María del Pilar Rodríguez Pérez
Fondo de Cultura Económica

Descubre y aprende, matemáticas 2
Pascua Velasco, Oscar; María de la Paz Alvarez Scherer; Luis Alberto Briseño Aguirre y Julieta del Carmen Verdugo Díaz
Pearson Educación

Matemáticas 2
Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos Aguilar; José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz Roldán
Editorial Patria

Matemáticas 2. A partir de la solución de problemas
Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Editores

Matemáticas 2
Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
Ediciones Castillo

Matemáticas en contexto. Segundo curso
Valdegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García
Grupo Editorial Iberoamérica

BIOLOGIA

Biología 2
Andrade Salas, Leticia y Rosenda Margarita Ponca Salazar
Nuevo México

El mundo vivo 2
Beltrán Martínez de Castro, Margarita
Fernández Editores

Biología 2
Cruz Ulloa, Blanca Susana; María Clareth de Hita Montaño y Francisco Javier Trejo Benitez
Editorial Patria

Científicos 2
Fernández Rincón, Myriam Stella y Jorge Omar Ibarra Montenegro
Grupo Editorial Norma

Física para segundo grado. El universo de la ciencia
Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Física creativa 2
Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichitla Kohashi
Fernández Editores

Física 1
Chamizo, Guerrero José Antonio y Rosa María Calatá Rodas
Editorial Estinge

Física 2
Flores Camacho, Fernando y Leicia Gallegos Cázares
Editorial Santillana

Física dinámica. Segundo grado
Hernández, Roberto y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Física 1
Noreña Villarías, Francisco y Juan Tonda Míchón
Fondo de Cultura Económica

Física. Segundo grado
Pérez Montiel, Héctor
Editorial Patria

Física 1
Ribeiro da Luz, António Máximo y Beatriz Avaranga Alvarez
Oxford University Press

Física 2
Rodríguez Villarreal, María de la Luz y Saul Limón Orozco
Ediciones Castillo

Física 2
Talanquer-Artigas, Vicente y Griselda Samliento Fradera
Nuevo México

Las mir maravillas de la física. Segundo grado
Valdés Galicia, Otilia Gabriela; Sylvia Cataldo Calatayud; Ma. Guadalupe Carvajales Olivares; Jesús Valdés Martínez; José Francisco Valdés Galicia y Blanca Mendoza Ortega
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

QUIMICA

La magia de la química. Segundo grado
Allier Cruz, Rocelita; Angélica Ariel Castillo Bravo; Lilia Fúes Moteki y Emma Moreno Barrera
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Alquimia 1
Alvarez; Aveliano, Daniel y Ramón Alvarez Aveliano
Grupo Editorial Norma

El universo de la vida 2
García Cortés, Fernando
Editorial Santillana

Biología 2
Infante Cosío, Hilda Victoria y Gabriel Hernández Valverde
Editorial Santillana

Biología 2
Llón Orozco, Sebastián; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas
Ediciones Castillo

Biología 2
Lira Galera, Irma y María Luisa Márquez López Velarde
Editorial Patria

Maravillas de la biología 2
Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés Ríos y Enrique Luján Sánchez
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Biología 2
Paredo, Jaime, Ricardo C.
Editorial Estinge

Biología 2
Pérez Montfort, Isabel y Gloria Piñón Flores
Fondo de Cultura Económica

Biología práctica 2
Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernández Ramos Fumagalli
Fernández Editores

Biología interactiva. Segundo grado
Reyes Peza, Eugenia; Pedro García Barrera y Eduardo Cota Corona
Editorial Trillas

Saber biología 2. La vida en una palabra
Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Biología 2. La dinámica de la vida
Sainz Carredo, Luis Carlos; Yolanda Argenteina Saldaña Montemayor y Karla Ivette Sainz Almazán
Pearson Educación

FÍSICA

Física. Segundo grado
Avares Aveliano, Ramón, Daniel Alvarez Aveliano y Juan Carlos Zárraga Samliento
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Eureka 1
Ayuardo López, Benjamín
Grupo Editorial Norma

Biología 2
Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichitla Kohashi
Fernández Editores

Física 1
Chamizo, Guerrero José Antonio y Rosa María Calatá Rodas
Editorial Estinge

Física 2
Flores Camacho, Fernando y Leicia Gallegos Cázares
Editorial Santillana

Física dinámica. Segundo grado
Hernández, Roberto y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Física 1
Noreña Villarías, Francisco y Juan Tonda Míchón
Fondo de Cultura Económica

Física. Segundo grado
Pérez Montiel, Héctor
Editorial Patria

Física 1
Ribeiro da Luz, António Máximo y Beatriz Avaranga Alvarez
Oxford University Press

Física 2
Rodríguez Villarreal, María de la Luz y Saul Limón Orozco
Ediciones Castillo

Física 2
Talanquer-Artigas, Vicente y Griselda Samliento Fradera
Nuevo México

Las mir maravillas de la física. Segundo grado
Valdés Galicia, Otilia Gabriela; Sylvia Cataldo Calatayud; Ma. Guadalupe Carvajales Olivares; Jesús Valdés Martínez; José Francisco Valdés Galicia y Blanca Mendoza Ortega
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

QUIMICA

La magia de la química. Segundo grado
Allier Cruz, Rocelita; Angélica Ariel Castillo Bravo; Lilia Fúes Moteki y Emma Moreno Barrera
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Alquimia 1
Alvarez; Aveliano, Daniel y Ramón Alvarez Aveliano
Grupo Editorial Norma

El universo de la vida 2
García Cortés, Fernando
Editorial Santillana

Biología 2
Infante Cosío, Hilda Victoria y Gabriel Hernández Valverde
Editorial Santillana

Biología 2
Llón Orozco, Sebastián; Jesús Mejía Núñez y José Blas Iradier Terrazas Vargas
Ediciones Castillo

Biología 2
Lira Galera, Irma y María Luisa Márquez López Velarde
Editorial Patria

Maravillas de la biología 2
Martínez García, Mercedes; Rosario Leticia Cortés Ríos y Enrique Luján Sánchez
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Biología 2
Paredo, Jaime, Ricardo C.
Editorial Estinge

Biología 2
Pérez Montfort, Isabel y Gloria Piñón Flores
Fondo de Cultura Económica

Biología práctica 2
Ramos Fumagalli, Gustavo y María Fernández Ramos Fumagalli
Fernández Editores

Biología interactiva. Segundo grado
Reyes Peza, Eugenia; Pedro García Barrera y Eduardo Cota Corona
Editorial Trillas

Saber biología 2. La vida en una palabra
Robles Mendoza, Clemente y Francisco José Aréchiga Estrada
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Biología 2. La dinámica de la vida
Sainz Carredo, Luis Carlos; Yolanda Argenteina Saldaña Montemayor y Karla Ivette Sainz Almazán
Pearson Educación

FÍSICA

Física. Segundo grado
Avares Aveliano, Ramón, Daniel Alvarez Aveliano y Juan Carlos Zárraga Samliento
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Eureka 1
Ayuardo López, Benjamín
Grupo Editorial Norma

Química 1. Segundo grado
 Bonnet Romero, Florencia
 Ediciones Quinto Sol

Química para segundo grado
 Braun, Eilezer e Irma Gallardo
 Editorial Trillas

Química 1. Segundo grado
 Camillo Salas, Alberto
 Jamer Editores

Química 2
 Catalá Rodes, Rosa María y María Eugenia
 Colsa Gómez
 Editorial Santillana

Química creativa 2
 Cortés Juárez, Alejandro y Roberto
 Shirásago Germán
 Fernández Editores

Química 1
 Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich
 Editorial Esfinge

El mundo, tú y la química
 Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramírez
 de Delgado
 Editorial Esfinge

Química 2
 García Oyerbides, Graciela; Jesús Mejía Núñez
 María de la Luz Rodríguez Villarreal
 Ediciones Castillo

Química dinámica. Segundo grado
 Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lujero
 Editorial Trillas

Descubre el mundo de la química 1.
 León Cabrera, Ricardo; Marcela Rodríguez
 Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia
 Maía Hernández
 Pearson Educación

Química 2
 León Trueba, Ana Isabel
 Nuevo México

Química en acción 2
 Martínez Vázquez, Ana María y Rubicelia
 Vargas Fosada
 Editorial Santillana

Química 1
 Monnier Treviño, Alberto y Juan Manuel
 Ramírez Magos
 Fondo de Cultura Económica

Curso de química 1
 Pimenta da Luz, Ana María y Antônio Máximo
 Ribeiro da Luz
 Oxford University Press

La aventura con la ciencia.
Química 1. Segundo curso
 Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés
 Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvie
 Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes
 Olivares y Blanca Mendoza Ortega
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

HISTORIA

Vivir la historia 2
 Aguilar Inarte, Lilia Guadalupe; Victor Manuel
 Bazúa Rueda; Marcos Tonatiuh Aguila Medina;
 Francisco Ortiz Pedraza y Raquel Rodríguez
 Chavarria
 Oxford University Press

Historia 2
 Arteaga Tiscareño, Antonio
 Editorial Santillana

Historia universal 2
 Betancourt Posada, Alberto; Ana Carolina Ibarra
 González y Ann Felicity Williams Daniel
 Fondo de Cultura Económica

Historia. Segundo grado
 Cañizales Landa, Cecilia; Elida Soria Olivera y
 Ricardo Macías Salinas
 Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Historia 2. Historia universal
 Castillo Alvarez, María Luisa del y Ma. Eugenia
 de Lara Rangel
 Nuevo México

**El Hombre y su huella 2. Curso de historia
 universal. Segundo grado de secundaria**
 Flores Guzmán, José Antonio y Raúl Plazas
 Galindo
 Grupo Editorial Norma

Historia 2. Edad moderna y contemporánea
 Gómez Méndez, Sergio Orlando; José
 Rodríguez Arvizu y Silvia Ramírez Campos
 Pearson Educación

Claves de la historia universal 2
 González Jaimes, Juan de Dios y Victor Hugo
 Gutiérrez Cruz
 Editorial Santillana

Historia del hombre 2
 Jiménez Alarcón, Concepción
 Fernández Editores

Las razones de la historia. Segundo curso
 Latapi de Kuhlmann, Paulina y Guillermina
 Rangel Eudave
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Historia universal dos
 Miranda Navarrete, Gregorio
 Jamer Editores

Hechos de la historia universal.
**De la Europa de los grandes reinos al mundo
 de hoy. Segundo grado**
 Muñoz Pérez, Virgilio Alberto; Ana Cristina Avila
 y Ana María Campuzano
 Editorial Trillas

Historia universal 2
 Pulido Valeriano, Arnulfo; L. Josefina Cuevas
 Conde y José Concepción Alemán Cruz
 Gobierno del Estado de México

**Lecciones de historia. Desde las monarquías
 absolutas hasta nuestros días. Segundo
 grado**
 Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos
 Andaluz
 Editorial Trillas

Historia 2
 Ruiz de Esparza Gracida, José Luis
 Editorial Esfinge

Historia universal 2. Un enfoque analítico
 Sierra Campuzano, Claudia
 Editorial Esfinge

Historia 2
 Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio
 Velázquez de León y Alberto Solís Villanueva
 Ediciones Castillo

Historia 2. Del absolutismo a nuestros días
 Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y
 Francisco González Aramburo
 Editorial Trillas

Historia. Segundo curso
 Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena
 y Ma. Cristina Montoya Rivero
 Publicaciones Cultural

FORMACION CIVICA Y ETICA

Formación cívica y ética 2
 Angeles, Alba; Filiberto Angeles e Irma Angeles
 Angeles Editores

Formación cívica y ética 2
 Aspe Armella, Virginia; Luz Casas; Pilar Torres y
 José Galindo
 Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 2
 Avisos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de
 la Rosa Pinedo; Fernando Flores Trejo; Rolando
 E. Maggi Yáñez y Lizabeth Sagols Sales
 Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 2
 Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz Pérez
 Editorial Trillas

Formación cívica y ética 2
 Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao
 González Torres y María Esther Juárez Herrera
 Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 2
 Barreda Solórzano, Luis de la
 Editorial Santillana

Formación cívica y ética 2
 Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal
 Huerta; Francisco García Mikel y José Martín
 Ramírez Castillo
 Nuevo México

**Formación cívica y ética 2. De libertades y
 repúblicas**
 Cantón Arjona, Valentina; Yuriria Castro Moreno
 y Mario José Aguirre Beltrán
 Limusa Noriega Editores

Participar 2
 Castañeda Limón, José Luis y Genaro Márquez
 Hernández
 Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética 2
 Cervantes Hesles, Martha Beatriz; Rosa María
 Gama Hernández; Ma. del Carmen Huacuja
 Medina García y Judith Adriana Leyra Tovar
 Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 2
 Conde, Silvia e Ismael Vidales
 Ediciones Larousse

Formación cívica y ética 2
 Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez
 Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos
 Editorial Patria

Formación cívica y ética 2
 Martínez Díaz, Fabiola; José Díaz Martínez y
 Enrique González Ruelas
 Fernández Editores

Formación cívica y ética. Segundo grado
 Pick, Susan; Martha Givaudan, Alfredo Troncoso
 y Antonio Tenorio
 Limusa Noriega Editores

GEOGRAFIA

Elementos de geografía de México.
Segundo grado
 Andrade Izaguirre, Victoria; Ma. del Consuelo
 Gómez Escobar; Homero Sánchez Nájera y
 Héctor Valle Gómez
 Editorial Trillas

Síntesis de geografía de México.
Segundo grado
 Aylón, Teresa e Isabel Lorenzo
 Editorial Trillas

Hand in english
 Herrera, Mario
 Shessa

Project english 2
 Hutchinson, Tom
 Oxford University Press

Orbit 2
 Leffebvy, Carol; Pat Grounds y Homero Adams
 Ediciones Castillo

Champion 2
 Looney, Bianca; Angela Llanas y Mickey Rogers
 Macmillan Editores

Explore 2
 Lina, Manuely Carolina Moore
 Macmillan Editores

English winners. Student book 2
 Piate, Margarita
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

TeamUp 2. Student book
 Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana
 Astivia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime
 Antonio Solís Hinojosa
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Friendship two
 Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli
 Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo
 Díaz Nuño
 Publicaciones Cultural

Imagines. In search of nature 2
 Velasco Aparicio, Rosa María; Amalia Elena Avila
 López; Margarita Hienro García y Concepción
 Morales Santamaría
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

At the top 2. Interactive english
 Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fernatt
 Velázquez y Susana Fernatt Velázquez
 Editorial Trillas

English everywhere 2
 Villaliente Thomas, Martha Esther y Laura
 Villaliente Thomas
 Editorial Esfinge

Welcome! 2
 Williams, Ivor
 Fernández Editores

Interact 2
 Zamarón Terán, Francisco
 Ediciones Larousse

TERCER GRADO

ESPAÑOL

Palabras sin frontera 3
 Angeles Callarín; Francisca Guadalupe
 Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres
 del Cuello
 Editorial Patria

Explorando la geografía de México
 Enriquez Denison, Francisco José, Estanislao
 Hernández Figueroa; Estela Rangel Calvillo y
 Catalina Reyes Posadas
 Nuevo México

Geografía de México
 Flores Palma, Miguel Angel y Manuel
 Martínez Salazar
 Oxford University Press

Geografía. Segundo curso
 Gómez Rojas, Juan Carlos y Jaime
 Márquez Huizil
 Publicaciones Cultural

Geografía 2
 Levi Lovi, Silvana y Armando
 Suárez Serrano
 Nuevo México

Geografía 2
 López Castro, Andrés; Eusebio Ferrás Cortez;
 Alberto Solís Villanueva y Rogelio Velázquez
 de León
 Ediciones Castillo

Geografía 2
 Nájera Aguilar, Patricia
 Fondo de Cultura Económica

Geografía de México
 Pérez Torres, Eduardo
 Editorial Esfinge

Geografía 2
 Sánchez Cristin, Alvaro; Graciela Pérez Villegas
 y Enrique Propin Fregoni
 Editorial Santillana

INGLES

Network 2. Student's book
 Barea Rodríguez, Cecilia Elizabeth; Martha
 Azucena Sánchez de la Barreda y Kim Milne
 Thompson
 Editorial Santillana

Links 2
 Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriano
 del Prado
 Macmillan Editores

New action! Student book 2
 Davies, Paul y Eric Pearce
 Oxford University Press

Smash! 2
 Fisher, Alan y Gonzalo Celorio Morayta
 Editorial Santillana

Touchdown for México two
 Student book
 Hunter, Jeremy; D'Arcy Adriana Vallarón; Olivia
 Johnson; Paul Benifant y Cheryl Parke
 Pearson Educación

Campos del español 3
 Aragón Rivas, Miriam; Laura Calderón de la Barca Sánchez; Gabriela García Hubbard; Emilia Negrete Philippe y María del Refugio Pérez Paredes
 Editorial Santillana

Español 3
 Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García y Felipe Gutiérrez Gómez
 Ediciones Castillo

Español tres
 Correa Pérez, Alicia
 Edere

Español 3
 Cueva, Humberto y Rogelio Reyes
 Editorial Trillas

Nos comunicamos 3
 García Cárdenas, Lidia
 Ediciones Larousse

Mi libro de español 3
 García Montemayo, María G.; Alejandra Miranda Soto y Claudio A. Martínez Alzari
 Oxford University Press

Español 3
 Garza Ramírez, Ma. Estela; Graciela Gutiérrez Sandoval y Olga Mejía Romano
 Editorial Santillana

Español 3
 Hernández Almdrez, Elizabeth y María Victoria Avilés Quezada
 Nuevo México

Comunicación ahora. Tercer curso de español
 Hernández Nieves, Sergio; Alicia Mendoza Navarro; Rocio Alda Gómez Garduño y Daniel Olivares Viniegra
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

El español de hoy 3
 Herrera Suástegui, Omar; Beatriz V. Osorio González y Sara G. Martínez de Graue
 Fernández Editores

Nuevo español activo 3
 Lozano, Lucero
 Libria Editores

Español 3. Lengua y comunicación
 Macués, Ana María y Verónica Méndez Limusa Noriega Editores

Español. Palabras y comunicación. Tercero de secundaria
 Murillo Paniagua, Graciela
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Español 3
 Ruiz García, Claudia y Tatiana Sule Fernández
 Fondo de Cultura Económica

MATEMÁTICAS

Matemáticas 3
 Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulachner
 Nuevo México

Matemáticas 3
 Briseño Aguirre, Luis Alberto y Julieta del Carmen Verdugo Díaz
 Editorial Santillana

Matemáticas 3. Enfoque de resolución de problemas
 Escareño, Fortino; Eduardo Mancera y Hugo Espinosa
 Editorial Trillas

Matemática educativa. Tercer grado
 Filloy Yagüe, Eugenio; Teresa Rojano Ceballos; Olimpia Figueras Mounet de Montpeller; Ana María Ojeda Salazar y Gonzalo Zubieta Badillo
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Descubre y aprende, matemáticas 3
 Martínez Téllez María del Pilar; Francisco Struck Chávez; Oscar A. Palmas Velasco y María de la Paz Álvarez Scherer
 Pearson Educación

Explorando en Matemáticas 3
 Marván Garduño, Luz Ma.
 Nuevo México

Matemáticas 3
 Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos Aguilar; José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz Roldán
 Editorial Patria

Matemáticas 3. A partir de la solución de problemas
 Sánchez Sandoval, Fidel
 Fernández Editores

Matemáticas 3
 Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
 Ediciones Castillo

Matemáticas en contexto. Tercer curso
 Waldegg, Guillemina; Roberto Villaseñor y Victor Manuel García
 Grupo Editorial Iberoamérica

FISICA

La magia de la física. Tercero de secundaria
 Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo y Lilia Fuse Moteki
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Física 2
 Alvarenga Álvarez, Beatriz y Antonio Máximo Ribeiro de Luz
 Oxford University Press

Física. Tercer grado
 Alvarez Arellano, Ramón; Daniel Alvarez Arellano y Juan Carlos Zárraga Sarmiento
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Física 2
 Ayllón López, Benjamin
 Grupo Editorial Norma

Física para tercer grado. El universo de la ciencia
 Braun, Eliezer e Irma Gallardo
 Editorial Trillas

Física creativa 3
 Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika Kohashi
 Fernández Editores

Física 2
 Chamizo, José Antonio y Ana Ma. Martínez
 Editorial Esfinge

Física 3
 Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos Cázarez
 Nuevo México

Física 2. Tercer grado
 Gutiérrez Aranzeta, Carlos y Martha Lucía Cepeda García
 Ediciones Larousse

Física dinámica. Tercer grado
 Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
 Editorial Trillas

Física 2
 Moreña Villarías, Francisco
 Fondo de Cultura Económica

Física 3. Tercer grado
 Pérez Montiel, Héctor
 Editorial Patria

Física 3
 Rodríguez Villarreal, María de la Luz; Graciela García Oyarvide y Saúl Limón Orozco
 Ediciones Castillo

Física 3
 Sayavedra Soto, Roberto y Bernardo Tarango Frutos
 Editorial Santillana

QUIMICA

La magia de la química. Tercero de secundaria
 Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo y Lilia Fuse Moteki
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Alquimia 2
 Alvarez Arellano, Daniel y Ramón Alvarez Arellano
 Grupo Editorial Norma

Química 2
 Bonfil Olivera, Martín y Gerardo Ferrer Susta
 Fondo de Cultura Económica

Química para tercer grado. El universo de la ciencia
 Braun, Eliezer e Irma Gallardo
 Editorial Trillas

Química 3
 Cantú Cantú, Fany; Saúl Limón Orozco; Eva Piñón; Isaías Herrera y Jesús Mejía Núñez
 Ediciones Castillo

Química 3
 Catalá Rodas, Rosa Ma. y Ma. Eugenia Colsa Gómez
 Nuevo México

Química creativa 3
 Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirasago Gemán
 Fernández Editores

Química 2
 Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich
 Editorial Esfinge

El mundo, tú y la química. Química 2
 Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramírez de Delgado
 Editorial Esfinge

Química dinámica. Tercer grado
 Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
 Editorial Trillas

Descubre el mundo de la química 2
 León Cabrera, Ricardo; Marcela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández
 Pearson Educación

Curso de química 2
 Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Ana María Pimenta da Luz
 Oxford University Press

Química 3
 Talanquer Artigas, Vicente Augusto; Ana Martínez Vázquez y Glinda Irazoque Palazuelos
 Editorial Santillana

La aventura con la ciencia. Química 2. Tercer grado
 Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega.
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

HISTORIA

Vivir la historia 3. Historia de México
 Aguilar Inarte, Lilia Guadalupe; Francisco Ortiz Pedraza; Raquel Rodríguez Chavarría; Victor Manuel Bazúa Rueda y Marcos Tonatuh
 Aguila Medina
 Oxford University Press

Historia de México
 Anguiano, Alisa
 Anguiano Editores

El hombre y su huella 3
 Flores Guzmán, José Antonio y Alejandro Alonso Aguirre
 Grupo Editorial Norma

Historia de México. Tercer curso
 Gallo Tizaco, Miguel Ángel
 Ediciones Quinto Sol

Historia 3. Tiempos de México
 Gómez Méndez, Sergio Orlando y Rosa Ortiz Paz
 Pearson Educación

Historia del hombre en México 3
 Jiménez Alarcón, Concepción
 Fernández Editores

Las razones de la historia de México. Tercer curso
 Lalajú de Kuhlmann, Paulina
 Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Historia de México. El hombre en la historia 3
 Lahuza, Kryslyna; Pablo Escalante; Rodrigo Martínez; Luis Gerardo Morales; Alejandro Piñet; José Joaquín Blanco y Alberto Sánchez
 Editorial Patria

Historia de México 3
 Mac Gregor Gaithe, Josefina; Cristina Gómez Álvarez; Laura Pérez Rosales; José Rubén Romero Gaxten y Antonio Rubial García
 Fondo de Cultura Económica

Historia de México
 Miranda Navarrete, Gregorio
 Javier Editores

Historia de México. Reflexiones acerca de nuestro pasado y presente. Tercer grado.
 Muñoz Pérez, Virgilio; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano
 Editorial Trillas

Historia 3
 Nieto López, José de Jesús; Ma. del Socorro Beltrancourt Suárez y Rigoberto F. Nieto López
 Editorial Santillana

Lecciones de historia de México
 Rodríguez Alfonso, Enrique Avila y Carlos Adániz
 Editorial Trillas

Historia de México. Un enfoque analítico. Segundo Curso.
 Serna Campuzano, Claudia
 Editorial Esfinge

Historia de México. Tercer grado
 Treviño Villarreal, Hector Jaime; Rogelio Valdez de León; Alberto Solís Villanueva y Hector Mario Treviño Villarreal
 Ediciones Castillo

Historia de México. Orígenes, evolución y modernidad del pueblo mexicano. Tercer grado
 Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silvia Tena y Francisco González Aramburo
 Editorial Trillas

Historia. Tercer curso
 Velázquez Espada, Rosalía; Marcela Aroca Tena y Ma. Cristina Montoya Piquero
 Publicaciones Cultural

Historia 3. Historia de México
 Villages Moreno, Gloria
 Nuevo México

FORMACION CIVICA Y ETICA

Formación cívica y ética 3
 Aspe Amelía, Virginia
 Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3
 Avilés Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo y Rogando E. Magdi Vález
 Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 3
 Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz
 Editorial Trillas

Formación cívica y ética 3
 Baijuna Sigado, Ujaino; Francisco Veneciano González Torres y María Esther Juárez Herrera
 Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 3
 Barreda Solórzano, Luis de la
 Editorial Santillana

Formación cívica y ética 3
 Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Cárdena Huerta; Francisco García Mikel y José María Ramírez Castillo
 Nuevo México

Formación cívica y ética 3. De leyes y democracias
 Cantón Ajopa, Valentina; Mario Aguirre Benítez y Monica González Castro
 Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3
 Conde, Silvia e Inmaculada Viales
 Ediciones Larousse

Formación cívica y ética 3
 García Hernández, Rosa María; Ma. del Carmen Huarcaya Medina García; María Beatriz Cervantes Heister y Judith Adriana Leyva
 Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 3

Gurola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez
Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos
Editorial Patria

Participar 3

Márquez Hernández, Genaro; Patricia
Buenaventura Alcántara y María Guadalupe
Espinoso Chávez
Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética. Tercer grado.

Yo quiero, yo puedo

Pick, Susan; Martha Givaudan; Francisco
Fernández y Antonio Tenorio
Limusa Noriega Editores

INGLES

Orbit 3

Adame Martínez, Homero; Pat Grounds
Raynolds y Carol Lethaby
Ediciones Castillo

Links 3

Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana
del Paso
Macmillan Editores

New action! Student book 3

Davies, Paul y Eric Pearce
Oxford University Press

Smash! 3

Gardner, Ian e Ivor Williams
Editorial Santillana

Touchdown for México three.

Student book

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian-Vallance; Olivia
Johnston; Karen Davy y Cheryl Pavlik
Pearson Educación

Project english 3

Hutchinson, Tom
Oxford University Press

Champion 3

Looney, Blanca; Angela Ulanas y Mickey Rogers
Macmillan Editores

Explore 3

Luna, Manuel y Caroline Moore
Macmillan Editores

English winners. Student book 3

Prieto, Margarita
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

TeamUp 3. Student book

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana
Astivia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime
Antonio Solís Hinojosa
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Friendship three

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli
Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo
Díaz Nuño
Publicaciones Cultural

Network 3. Student's book

Sánchez de la Barquera, Martha Azucena y Kim
Milne Thompson
Editorial Santillana

Imagine. In search of nature 3

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avil
López; Margarita Hierro García y Concepción
Morales Santamaría
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

At the top 3. Interactive english

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt
Velázquez y Susana Fematt Velázquez
Editorial Trillas

English everywhere 3

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura
Villafuerte Thomas
Editorial Esfinge

Welcome! 3.

Williams, Ivor
Fernández Editores

Interact 3

Zamarrón Terán, Francisco
Editorial Larousse

EDUCACION AMBIENTAL

Conservemos nuestro mundo

Beltrán Martínez de Castro, Margarita
Fernández Editores

**Educación ambiental. Ambiente, diversidad
y vida**

Contreras, Djaná y Ana María Mendoza
Editorial Esfinge

Nuestro mundo 3. Educación ambiental

Fabián Ceniceros, Eva; Alicia Escobar Muñoz;
Yolanda Morales Lugo y Jorge Ortiz Gómez
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Educación ambiental

Gullén Rodríguez, Fedro Carlos
Nuevo México

Distrito Federal. Educación ambiental.

Caminos ecológicos
Gutiérrez Roa, Jesús; Olivia Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo
Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo
Castañeda Gutiérrez
Limusa Noriega Editores

Guerrero. Ecología

Gutiérrez Roa, Jesús; Olivia Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz
y Jerónimo Castañeda Gutiérrez
Limusa Noriega Editores

Educación ambiental

Limón Orozco, Saúl y Jesús Mejía Núñez
Ediciones Castillo

HISTORIA Y GEOGRAFIA

Historia y geografía de Oaxaca

Arellanes Meixueiro, Anselmo; Víctor de la Cruz
Pérez; Ma. de los Angeles Romero Frizzi; Carlos
Sánchez Silva; Francisco José Ruiz Cervantes;
Victor Raúl Martínez Vázquez y Emilio López
Jiménez
Carteles Editores

Hidalgo. Joya cultural de México

Arteaga Castillo, Belinda; Siddharta Camargo
Arteaga; María Elena Silva Escamilla y Elvia
Vega Monter

Gobierno del Estado de Hidalgo. Instituto

Hidalguense de Educación

Historia y geografía de Yucatán

Cordourier Morales, Alfonso Ladislao; Jorge
Enrique Mantilla Gutiérrez; Heyden Wijbert
Perera Ramos y Salvador Rodríguez-Losa
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Historia y geografía del estado de Tabasco

García Payró, Olinda
Editorial Santillana

Historia y geografía del estado de Jalisco

González Guzmán Martín y Olivia de Anda
de González
Editorial Santillana

Conociendo el estado de Guanajuato

Guerrero, Juan
Editorial Trillas

Historia y geografía de Guanajuato

Guevara, Martha; José Arturo Salazar y García;
Luis Fernando Macías García y Aureliano Ortega
Esquivel
Nuevo México

Historia y geografía de Sinaloa

Lara Rangel, María Eugenia de y Rubén Octavio
Amador Zamora
Nuevo México

Historia y geografía de Nayarit

López, Pedro y José María Murá
Editorial Trillas

Historia y geografía de Jalisco

Murá, José María
Editorial Trillas

Historia y geografía de Tabasco. Tercer grado

Perera, Enrique

Editorial Trillas

Historia y geografía de Yucatán

Pérez de Sarmiento, Marisa
Nuevo México

Historia y geografía de Colima

Reyes Garza, Juan Carlos
Nuevo México

Historia y geografía de Tlaxcala

Rapírez Rancaño, Mario
Nuevo México

Historia y geografía de Nuevo León

Vázquez Juárez, Juan Antonio; Rubén Helio
Mascareñas y Arnoldo Cantú Vázquez
Nuevo México

TALLER DE HISTORIA DE BAJA CALIFORNIA

Historia de Baja California

Ortiz Figueroa, Jesús
Ediciones Castillo

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 2001.

La Directora General de Materiales y Métodos

Educativos, Elisa Bonilla Rius. Rúbrica.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación 2001, que celebran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Seguridad Pública. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION 2001, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL C. JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO, POR LOS CC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO Y FRANCISCO LUIS MONARRES RINCÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE. LAS PARTES SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA" Y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución señala y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria de las disposiciones constitucionales aludidas prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley en la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos; con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su novena sesión realizada el 26 de enero del año 2001, mediante el Acuerdo número 107/01, aprobó continuar el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes, estrategias y acciones, acordados por ese Organismo Colegiado en el diverso número 26/88.

Con fecha 5 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, el día 9 de abril de 1999, se formalizó el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1999, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública, en el que se pactó que la administración de los recursos provenientes del nuevo fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII del-Ramo 33) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se continuaría realizando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, constituido para tal fin.

El 3 de febrero del año 2000, "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año 2000, dentro del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el cual las Partes acordaron que la administración de los recursos destinados, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (Fondo VII) y los aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se realizaría a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin, de acuerdo a las reglas de operación y funcionamiento con las que viene operando.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Sonora. Educación ecológica y ambiental

Gutiérrez Roa, Jesús; Olivia Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz;
Jerónimo Castañeda Gutiérrez y Sergio Nava
Chaparro
Limusa Noriega Editores

**Veracruz. Educación ambiental. Amigos
de la Tierra**

Gutiérrez Roa, Jesús; Olivia Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo
Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo
Castañeda Gutiérrez
Limusa Noriega Editores

Educación ambiental

Heras Pulido, Ma. Eugenia; Catalina Beatriz
Chávez Tapia y Ana Lilia Muñoz
Editorial Patria

Educación ambiental

Hernández Fernández, María Aída y
María del Consuelo Bonfil Sanders
Editorial Santillana

Alternativas. Educación ambiental

Limón Aguirre Berlanga, Eduardo y Gloria
Olimpia Castillo Blanco
Oxford University Press

Conforme al artículo 44 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal, se entregaron a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, determine. Utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: que la distribución de los recursos del Fondo debe permitir la continuidad de la estrategia nacional de seguridad pública; que es necesario dar suficiencia presupuestal a proyectos aprobados, de alcance nacional, que se encuentran en proceso. Tal es el caso de los sistemas de informática, y telecomunicaciones, de profesionalización y de infraestructura penitenciaria; que la aplicación del presupuesto en ejes estratégicos, programas y acciones, debe considerar las prioridades detectadas por los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la estrategia nacional; que la evaluación objetiva y fundada de los indicadores sobre incidencia criminológica, ocupación penitenciaria y, acerca de las carencias o deficiencias en los múltiples rubros de la seguridad pública, debe sustentar las prioridades del gasto en este ámbito; así como la asignación de los recursos disponibles con criterios de eficiencia y optimización del gasto en seguridad pública, considerando el mejoramiento de variables que permitan depurar el diagnóstico y la solución de la problemática. Los resultados correspondientes a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el día 26 de enero del año 2001, tomó el Acuerdo número 99/01, por el que se aprobaron los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

En la citada sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo número 102/01, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2001; así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 29 de enero del año 2001, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y el Distrito Federal del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

De "EL SISTEMA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, mediante nombramiento de fecha primero de diciembre del año 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con el artículo 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de noviembre del año 2000.

Que conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Acuerdo 30/98 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que mediante el Acuerdo 23/98, tomado en la quinta sesión celebrada el día 25 de agosto de 1998, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Juan Mayolo Medina Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Que el C. Angel Sergio Guerrero Mier, es titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 70 fracciones XXIII y XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; y 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

De ambas Partes:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias de "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del respectivo Consejo Nacional; aplicando el efecto los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33-Fondo VII) para el Ejercicio Fiscal del año 2001, así como los recursos que para tal fin aporte la propia ENTIDAD FEDERATIVA, en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo prevé el artículo 13 del Presupuesto de Egresos Federal.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.
- 4.- Equipamiento, Tecnología e Infraestructura.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada en fecha 26 de enero del año 2001.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas y alcances de los Programas que se deriven de cada eje, se acordarán conjuntamente por "EL SISTEMA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- De conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; razón por la cual, los recursos correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará las aportaciones que reciba del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del ministerio público, de los peritos, de las policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de las policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento, equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación; y, al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio se definen, además de lo establecido en la cláusula tercera del mismo, los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto e inversión, correspondientes a las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme a las disposiciones legales aplicables se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer, las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el 0.002 por ciento (el dos al millar) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

"EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las Partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente; mismo que formará parte integrante de este instrumento.

SEPTIMA.- Las Partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno; en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, en consonancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes acordados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, no podrán destinarse a otros fines, sólo podrán transferirse de un programa a otro(s), mediante un Addendum, previa solicitud y justificación que se formule al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien determinará su procedencia.

Ante este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá formular dicha petición por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 (Ramo General 33-Fondo VII), y de acuerdo con los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su novena sesión celebrada el 26 de enero del año 2001, se destinan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", recursos por un monto de \$140'366,828.00 (ciento cuarenta millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al procedimiento señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la institución fiduciaria y ambas expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto, por un monto de \$10'034,962.00 (diez millones treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar, con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo General 33-Fondo IV del PEF 2001), el cual prevé recursos específicos para la seguridad pública de sus habitantes.

Igualmente, el patrimonio fideicomitido se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen otras personas físicas y morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación del Gobierno del Estado o de los municipios.

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas señalados en la cláusula quinta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas de programas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado. Por lo que dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; así como al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, que alude esta cláusula, el Secretario Ejecutivo de "EL SISTEMA", tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracciones XI y XIII de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generen entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 40 de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", proporcionará a "EL SISTEMA" en la fracción I de los términos solicitados por éste, la información que requiera para operar las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del título segundo de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

DECIMA CUARTA.- "EL SISTEMA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2001, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil uno. Por El Sistema: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Juan Mayola Medina Linares.- Rúbrica.- Por La Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Angel Sergio Guerrero Mer.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, José Miguel Castro Carrillo.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, Francisco Luis Monarres Rincón.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Por el que se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 13,671.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Guanaceví número 240, Parque Industrial, ciudad Gómez Palacio, Estado de Durango, y se destina al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 30, fracción VI, 80, fracción I, 90, párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracción II y último párrafo, 37, 38, 39, 41, 44 y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 13,671.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Guanaceví número 240, Parque Industrial, de la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD.92-498 de fecha 27 de marzo de 1992, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30041 el 18 de mayo de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha manifestado su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando precedente, a efecto de que lo utilice con oficinas de su Subdelegación de Recursos Naturales y Viviero Forestal en el Estado de Durango;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Durango, mediante oficio número 05-94/99 de fecha 24 de agosto de 1999, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le pretende dar al inmueble objeto de este ordenamiento, ya que resulta compatible con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Gómez Palacio;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente destinar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inmueble materia del presente ordenamiento, ya que ello contribuirá a que esta última dependencia cuente con los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, proiciendo que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incorpora al régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento.

Se destina dicho inmueble al servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que lo utilice con oficinas de su Subdelegación de Recursos Naturales y Viviero Forestal en el Estado de Durango, sin perjuicio de que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo pueda, en su caso, modificar este destino mediante Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios se retirará de su servicio para ser administrado por esta última dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento de este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**,.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**,.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Fondo de Cultura Económica

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTATUTO ORGANICO DEL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

INDICE

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

Capítulo III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Capítulo IV

DE LA DIRECCION GENERAL

Capítulo V

DE LA GERENCIA GENERAL

Capítulo VI

DE LAS GERENCIAS Y COORDINACIONES GENERALES

Capítulo VII

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Capítulo VIII

DE LAS COMISIONES Y COMITES INTERNOS

Capítulo IX

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Capítulo X

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

La Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica; organismo público descentralizado del Gobierno Federal para fines culturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo, y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y por el artículo 8 fracción I de su Decreto de creación, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Cultura Económica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal para fines culturales, de conformidad con lo que al respecto disponen los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 50 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Decreto que lo crea, el cual fue expedido por el Presidente de la República con fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día siguiente;

Que el Gobierno Federal ratifica su compromiso de respetar de manera inquebrantable la libertad que tenemos los mexicanos para manifestar nuestras ideas, para escribirlas, imprimir las y comunicarlas en los distintos medios que la ciencia y la técnica ponen hoy a nuestro alcance, así como la acción pública consecuente para fortalecer e impulsar tal libertad, poniéndose de relieve el importante papel educativo, científico y cultural que corresponde al Fondo de Cultura Económica;

Que el Fondo de Cultura Económica habrá de coadyuvar y participar en forma significativa en la ejecución de los programas sectoriales, y por lo tanto en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, al ofrecer a los hispanohablantes y en especial a los mexicanos, opciones valiosas de información en materia económica, artística, educativa, científica y literaria, para impulsar los valores de nuestra cultura;

Que con esa perspectiva, el Fondo de Cultura Económica debe contar con una estructura orgánica apropiada que le permita actuar de manera ágil, eficiente, oportuna y eficaz para adecuarse a las condiciones socioeconómicas del momento y alcanzar sus objetivos institucionales;

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, y 55 del Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica, su Junta Directiva reforma y adiciona los siguientes artículos: 50, 80, 17 al 27, 32 al 34, 37 al 41, 43 al 46, 48, 49 y 51 al 53, para quedar como sigue:

ESTATUTO ORGANICO DEL FONDO

DE CULTURA ECONOMICA

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. El Fondo de Cultura Económica es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal para fines culturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial expedido el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día siguiente.

Artículo 20. El Fondo de Cultura Económica tiene por objeto la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios tradicionales electrónicos, con la finalidad de difundir y facilitar su acceso a todos los sectores de la población.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo de Cultura Económica podrá realizar los actos administrativos siguientes:

- I. Promover la creación, edición y publicación de obras científicas, artísticas, educativas y literarias de escritores y autores mexicanos o extranjeros;
- II. Editar directamente o por conducto de terceros, libros, revistas, folletos y publicaciones periódicas en medios tradicionales, magnéticos o electrónicos;
- III. Comprar, vender, distribuir, dar y recibir en consignación y plagar libros, folletos, revistas, medios magnéticos y electrónicos y publicaciones periódicas;
- IV. Distribuir directamente o por conducto de terceras personas, dentro y fuera del territorio nacional tanto las ediciones propias y de las subsidiarias como las de otras casas editoriales nacionales y extranjeras de naturaleza análoga;
- V. Realizar exportaciones e importaciones de libros, revistas, folletos, medios magnéticos y electrónicos y en general todo tipo de operaciones en el ramo editorial;
- VI. Celebrar actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el propósito de difundir la educación, la ciencia y la cultura;
- VII. Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, instalaciones y equipos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Exhibir y promover las obras que edite, publique y distribuya en exposiciones, ferias y actos especiales, con la finalidad de lograr su oportuna y eficiente difusión;
- IX. Establecer subsidiarias y representaciones que lo apoyen en los procesos de edición, producción y comercialización;
- X. Llevar a cabo todos los actos necesarios, en el país o en el extranjero, para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Capítulo Segundo

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 40. La administración del Fondo de Cultura Económica estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 50. Para la programación, ejecución, control y debido cumplimiento de las funciones que legalmente tiene encomendadas, la administración del Fondo de Cultura Económica contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta Directiva;
- II. Dirección General;
- III. Gerencia General;
- IV. Gerencias:
 1. Editorial;
 2. De Producción;
 3. De Comercialización;
 4. Administrativa y Financiera;
 5. De Sistemas;
 6. De Obras para Niños y Jóvenes.
- V. Coordinaciones Generales:
 1. De Relaciones Editoriales;
 2. De Asuntos Internacionales;
 3. De Asuntos Jurídicos.
- VI. Organos de Vigilancia y Control:
 1. Comisario Público;
 2. Contraloría Interna.
- VII. Comisiones y Comités Internos:
 1. Comisión Interna de Administración y Programación;
 2. Comité Interno de Selección de Obras;
 3. Comités Editoriales;
 4. Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública;
 5. Comité de Enajenación de Bienes Muebles;
 6. Comité de Control y Auditoría.

Artículo 60. La Junta Directiva, a propuesta del Director General, podrá aumentar, modificar o suprimir gerencias, coordinaciones generales y órganos colegiados previstos en el artículo anterior, mediante acuerdo de reformas al presente Estatuto Orgánico.

El Director General podrá, mediante acuerdo que dicte al efecto, adscribir las gerencias, coordinaciones generales y órganos colegiados a la propia Dirección General o a la Gerencia General.

Capítulo Tercero
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 70. La Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica se integra por trece miembros, a saber:

- I. El Secretario de Educación Pública, quien presidirá la Junta, o la persona que él designe;
- II. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- III. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- IV. El Gobernador del Banco de México;
- V. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- VI. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- VII. El Director General del Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. El Presidente de El Colegio de México;
- IX. El Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México;
- X. El Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- XI. Tres personas de reconocido prestigio por su labor cultural, académica o artística.

Los miembros de la Junta podrán designar a sus respectivos suplentes; por lo que respecta a las personas mencionadas en la fracción XI anterior, la Junta Directiva, a propuesta del Director General, los nombrará a título personal, atendiendo a su reconocida autoridad en el medio académico y cultural.

Artículo 80. La Junta Directiva tendrá, además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico, así como sus reformas y adiciones;
- II. Aprobar, en su caso, y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, el programa institucional del organismo, los presupuestos de ingresos y egresos, los estados financieros y el programa general de actividades del organismo que presente el Director General;

- III. Otorgar mandatos generales o especiales y revocar los mismos;
- IV. Conocer oportunamente la información sobre el cumplimiento de programas, presupuestos, reglamentos, manuales de organización, sistemas y políticas a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de programación, organización o dirección;
- V. Designar, a propuesta del Director General, los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo;

- VI. Llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del organismo y para el debido cumplimiento de su objetivo y fines; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, así como todas las que sean necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

Artículo 90. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, conforme al calendario que establezca para cada año. A propuesta de su Presidente o del Director General la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando se requiera el desahogo de asuntos de urgente resolución.

Artículo 100. El Director General propondrá a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, los temas que considere necesario y oportuno incluir en el orden del día de cada sesión.

Artículo 11. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día, copia del acta de la sesión anterior y de la documentación e información necesarias, y será entregada a los miembros de la Junta Directiva con antelación no menor a cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y con veinticuatro horas en el de las extraordinarias.

Artículo 12. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el apego a lo establecido en el artículo 60, del Decreto de Creación del organismo. En todo caso, deberán estar presentes el Secretario de Educación Pública o su suplente y el Comisario Público.

Artículo 13. La Junta Directiva podrá, a propuesta del Director General, invitar a sus sesiones a representantes de dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que, sin formar parte de dicho órgano de gobierno, tengan encomendadas funciones de investigación educativa, cultural, o artística, cuando por la índole de los asuntos que se tratarán considere conveniente o necesaria su participación. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14. La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario, cuyos nombramientos y remociones efectuará la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la misma y del Director General respectivamente, y que tendrán a su cargo:

- A) El Secretario:
 - I. Firmar las convocatorias que haga el Presidente y hacer los preparativos legales y estatutarios correspondientes;
 - II. Pasar lista de asistencia y, conforme al Decreto de Creación, informar al Presidente si la Junta Directiva puede sesionar válidamente;
 - III. Dar lectura al orden del día;
 - IV. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, con la firma del Presidente y la propia, en libro respectivo, que quedará a su cuidado;
 - V. Recoger las votaciones; y
 - VI. Las demás que acuerde la Junta Directiva.

- B) El Prosecretario:
 - I. Apoyar al Secretario del Consejo en el cumplimiento de sus funciones y suplirlo en sus ausencias;
 - II. Orientar a los comités y subcomités en el desarrollo de los trabajos encomendados;
 - III. Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva;
 - IV. Apoyar al Director General en la transmisión de los acuerdos de la Junta Directiva que conciernan directamente al Organismo y en el seguimiento de los relacionados con el exterior.

Todos los acuerdos tomados en las sesiones de que se trate serán numerados y asentados en el libro de actas, que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quien dará fe.

Artículo 15. El Secretario de la Junta Directiva, en cumplimiento del capítulo II, Sección B de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá proceder a obtener las autorizaciones necesarias y a realizar las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Además, deberá expedir, cuando se le requiera, constancia de los acuerdos tomados en las sesiones.

Capítulo Cuarto
DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 16. El Director General será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste a través de la Coordinadora de Sector, por la Junta Directiva.

Artículo 17. El Director General tendrá, además de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Fondo de Cultura Económica con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal;
- II. Representar legalmente al Fondo de Cultura Económica en las asambleas de accionistas de las empresas subsidiarias nacionales y extranjeras; presidir en su caso los Consejos de Administración de las mismas, y delegar su representación en el caso de las domiciliadas en el extranjero;
- III. En su calidad de representante del accionista mayoritario, coordinar en lo conducente las actividades de las empresas subsidiarias;
- IV. Delegar la representación o sustituir el poder conferido, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo estime pertinente;
- V. Celebrar toda clase de actos y emitir los documentos relativos a las actividades del organismo;
- VI. Otorgar, suscribir, avalar o en cualquier forma negociar con títulos de crédito;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos que ésta determine y presentar a la misma el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII. Presentar anualmente a la Junta Directiva, en la primera sesión ordinaria anual de ésta, el informe de autoevaluación de actividades del ejercicio anterior, en la segunda, los estados financieros dictaminados; y en la tercera, el informe de autoevaluación del primer semestre del ejercicio;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, a más tardar en la cuarta sesión ordinaria de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa general de actividades para el año siguiente;
- X. Presentar ante la Junta Directiva las propuestas de programas, presupuestos, reglamentos, manuales de organización, sistemas de operación y políticas del organismo, proponiendo las medidas convenientes para que se observe una política coordinada y congruente.

- XI. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos con las dos categorías jerárquicas administrativas inferiores a éste.
- XII. Dirigir, organizar, programar, presupuestar, administrar, controlar y evaluar los actos y actividades del Fondo de Cultura Económica a que se refiere el artículo 30. de este Estatuto, con base en los lineamientos que dicte la Junta Directiva.
- XIII. Establecer sistemas de control que permitan alcanzar los objetivos y metas propuestos así como recabar información sobre el estado de las funciones de la entidad, determinando a su vez, mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la institución.
- XIV. Establecer coordinaciones especiales para proyectos específicos.
- XV. Presidir las reuniones de la Comisión Interna de Administración y Programación, del Comité Interno de Selección de Obras, de los Comités Editoriales, del Comité Interno de Control y Auditoría, y demás órganos colegiados con que cuente el organismo, con la facultad de delegar su representación cuando lo considere oportuno; y
- XVI. Las demás que le confieran el Estatuto Orgánico, las leyes y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Quinto

DE LA GERENCIA GENERAL

- Artículo 18. Al Gerente General le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Ejercer las facultades, realizar los actos y celebrar los contratos relativos a actividades del Fondo de Cultura Económica que le sean autorizados conforme al poder que le confiera el Director General;
 - II. Apoyar al Director General en la correcta aplicación, por parte de las gerencias y coordinaciones generales, de las políticas, estrategias, disposiciones legales y manuales establecidos en materia de edición, producción, publicación, registro, promoción y comercialización de las obras de que se ocupe el Fondo de Cultura Económica;
 - III. Apoyar al Director General en la evaluación de las actividades realizadas por las Gerencias y Coordinaciones Generales mediante el establecimiento de indicadores de productividad y calidad y en general en el correcto funcionamiento del Fondo de Cultura Económica;
 - IV. Autorizar y regular, por delegación del Director General, el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Fondo de Cultura Económica, así como las transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que se requieran;
 - V. Asistir al Director General en la coordinación de las actividades de las empresas subsidiarias;
 - VI. Asistir al Director General en las relaciones del Fondo de Cultura Económica con las dependencias y entidades de la Administración Pública y con la Industria Editorial y de las Artes Gráficas;
 - VII. Integrar el Programa Institucional del Fondo de Cultura Económica en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, así como poner en práctica los mecanismos administrativos correspondientes;
 - VIII. Coordinar, para autorización superior, la formulación de los programas, presupuestos, procedimientos, manuales y sistemas del Fondo de Cultura Económica, así como proponer al propio Director General opciones de política en las materias objeto del organismo;
 - IX. Coordinar la elaboración de informes de actividades y de autoevaluación del Fondo de Cultura Económica que regularan la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Dirección General;
 - X. Coordinar las acciones que permitan integrar la imagen institucional del Fondo de Cultura Económica;
 - XI. Dirigir las actividades de las áreas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determinen la Junta Directiva y el programa general de actividades autorizado según la propuesta del Director General;
 - XII. Dictar las resoluciones a las solicitudes de acuerdo que le presenten los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales adscritas, o por instrucciones del Director General, y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas;
 - XIII. Coordinar la oportuna formulación y recepción de los estados financieros del Fondo de Cultura Económica y proponer al Director General las medidas necesarias para su puntual presentación ante la Junta Directiva;
 - XIV. Desempeñar las funciones y responsabilidades, en los términos establecidos por el Director General, en los comités y comisiones del Fondo de Cultura Económica y cuidar la oportuna formulación de los proyectos de programas y presupuestos correspondientes; y
 - XV. Las demás atribuciones que le sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General.

Capítulo Sexto

DE LAS GERENCIAS Y COORDINACIONES GENERALES

- Artículo 19. Los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales tienen las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Representar a la entidad en los actos jurídico-administrativos de sus respectivas competencias, conformidad con las facultades legalmente otorgadas;
 - II. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables a la entidad, así como las disposiciones que rijan funciones generales que se les encomiendan;
 - III. Proponer al Director General o, en su caso, al Gerente General, según su adscripción, lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar técnicamente el desarrollo de las funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;
 - IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que sean autorizados;
 - V. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo;
 - VI. Elaborar los informes de actividades y de autoevaluación de los asuntos bajo su responsabilidad;
 - VII. Aplicar los indicadores de productividad y calidad establecidos para la evaluación de las actividades de sus respectivas competencias;
 - VIII. Desempeñar las funciones y responsabilidades correspondientes a las comisiones, comités subcomités que les encomiende el Director General o el Gerente General, según su adscripción;
 - IX. Proponer al Director General o al Gerente General, según su adscripción, el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo;
 - X. Acordar con el Director General o con el Gerente General, según su adscripción, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias; y

- XI. Las demás atribuciones que en la materia de su competencia les sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne el presente Estatuto.

Artículo 20. El Gerente Editorial tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el programa de actividades de la entidad, en materia editorial, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Dirigir los procesos de preselección y evaluación de contenidos editoriales de las obras susceptibles de ser editadas;
- III. Dirigir los procesos de contratación de derechos de autor y de traducción, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Proponer estrategias para la venta de derechos de autor de las obras publicadas y coordinar la ejecución de la venta de los mismos, una vez autorizadas;
- V. Proponer los criterios que guíen la publicación de títulos para mantener la calidad editorial y la apertura a las diversas corrientes de pensamiento;
- VI. Proponer la reimpresión de las obras de acuerdo con criterios de vigencia editorial;
- VII. Editar y mantener actualizados los catálogos de obras publicadas por la entidad; y
- VIII. Organizar y administrar la biblioteca;

De las facultades y obligaciones señaladas para la Gerencia Editorial, se excluyen las relacionadas con obras para niños y jóvenes, que se asignan a la gerencia correspondiente.

Artículo 21. El Gerente de Obras para Niños y Jóvenes tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer, para aprobación superior, el programa de actividades del Fondo de Cultura Económica de obras para niños y jóvenes, en México y en el extranjero, en materia editorial, así como la normatividad, manuales y criterios técnicos que legalmente y a su juicio deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Programar, organizar y dirigir las fases de registro, selección, dictaminación, contratación y traducción del material de obras para niños y jóvenes que se publicará apeguándose estrictamente a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor y en los convenios y tratados internacionales en los que México es signatario;
- III. Supervisar que la calidad editorial y el contenido de los títulos para niños y jóvenes respondan a los criterios y políticas del Fondo de Cultura Económica;
- IV. Apoyar y dar seguimiento a los procesos editoriales de las obras para niños y jóvenes de las empresas subsidiarias del organismo;

V. Someter a la autorización del Director General la reimpresión de las obras para niños y jóvenes que deban realizarse a criterio de la Gerencia General, de Comercialización, de la Coordinación General de Asuntos Internacionales y del Comité Interno de Selección de Obras;

- VI. Colaborar en la publicación de los catálogos de obras para niños y jóvenes publicadas por el Fondo de Cultura Económica, manteniéndolos actualizados y organizando su distribución;
- VII. Elaborar los programas de promoción lectora y participar en la elaboración de los programas de ventas, promoción y difusión en materia de obras para niños y jóvenes; y
- VIII. Proponer políticas para fijación de precios de obras para niños y jóvenes.

Artículo 22. El Gerente de Producción tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el programa producción, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Programar, organizar y dirigir las etapas de producción de las obras, independientemente del formato físico que adopte la presentación final de la obra;
- III. Definir los lineamientos y criterios de calidad que debe cumplir el material editado;
- IV. Determinar los criterios para el diseño de las diferentes colecciones, de acuerdo con la imagen institucional;
- V. Coordinar la impresión y publicación de los catálogos; y
- VI. Administrar los almacenes y la logística de distribución de las obras editadas por el Fondo de Cultura Económica.

Artículo 23. El Gerente de Comercialización tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el programa de actividades, en materia de comercialización, promoción y difusión, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Proponer el programa anual consolidado de ferias, exposiciones y ventas de bodega;
- III. Proponer el programa anual de actividades culturales, promocionales y presentaciones de libros y autores;
- IV. Proponer las políticas de descuentos y mecanismos de consignación;
- V. Proponer políticas de comisiones sobre ventas;
- VI. Proponer criterios para la fijación de precios de las diferentes colecciones de obras;
- VII. Instrumentar estrategias, políticas y programas de publicidad, promoción y difusión; así como de ventas nacionales e internacionales, con objeto de fortalecer la presencia del Fondo de Cultura Económica en el mercado, y fortalecer su imagen institucional;
- VIII. Aplicar los criterios y las políticas autorizadas para compras y consignaciones de otros fondos editoriales;
- IX. Proponer reimpresiones de obras, atendiendo de manera prioritaria al comportamiento de la demanda, a las existencias en el almacén de producto terminado, tiempo de reposición, tiraje y proyecciones de ventas;
- X. Dictaminar sobre la viabilidad comercial de las obras susceptibles de ser editadas, con base en el presupuesto de ingresos propios de la entidad;
- XI. Seleccionar a las representaciones del Fondo de Cultura Económica en el extranjero y evaluar su desempeño, de consuno con la Coordinación General de Asuntos Internacionales;
- XII. Organizar la oportuna y correcta distribución de los catálogos de obras publicadas; y
- XIII. Coordinar el análisis de la información y estudios sobre las industrias editorial y de las artes gráficas a nivel nacional e internacional para la integración de estadísticas que sirvan de referencia a las de la entidad.

Artículo 24. La Gerencia Administrativa y Financiera tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el programa institucional de actividades y su respectiva presupuestación a corto, mediano y largo plazos, en materia administrativa y financiera, así como las políticas y esquemas de operación para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;
- II. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas de carácter administrativo y financiero vigentes y los lineamientos que establezcan la coordinadora de sector, las dependencias globalizadoras y las que dicten las instancias superiores de la entidad;
- III. Instrumentar el proceso de programación-presupuestación, así como los mecanismos para el ejercicio y control de los sistemas presupuestales y contables autorizados al organismo, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer al Gerente General la autorización de transferencias, ampliaciones, y modificaciones presupuestales que se requieran, conforme a la normatividad interna autorizada;
- V. Definir e instrumentar las políticas y mecanismos para la administración y desarrollo de los recursos humanos;

- VI. Participar en la elaboración y revisión del Contrato Colectivo y del Reglamento Interior de Trabajo, en la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas que regula la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Instrumentar los programas de seguridad interna y protección civil en las instalaciones de la entidad para salvaguardar la integridad de las personas, bienes e información;
- VIII. Administrar los recursos materiales de uso general y servicios generales asignados a la entidad para la consecución de sus objetivos;
- IX. Proponer las políticas de otorgamiento de créditos y recuperación de cartera de clientes;
- X. Conservar, por el plazo legal, los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos comprobatorios de las operaciones presupuestales y financieras del organismo.

Artículo 25. El Gerente de Sistemas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el programa de actividades de la entidad en materia de sistemas de información y estadística, así como las políticas, manuales y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Dirigir el desarrollo de los programas y sistemas de información y control que sean requeridos para el correcto funcionamiento del Fondo de Cultura Económica, supervisando su adecuada operación y proporcionando la asesoría y capacitación específica a los usuarios;
- III. Cumplir los lineamientos para la elaboración de manuales y procedimientos técnico administrativos;
- IV. Difundir y mantener actualizados el Manual General de Organización y los manuales administrativos de la entidad;
- V. Proponer los indicadores necesarios para evaluar las actividades en materia de organización y de tecnología de información;
- VI. Dictar los lineamientos relativos a la utilización de equipo de cómputo y sistemas de información, y conservar actualizado el registro de asignación a usuarios;
- VII. Elaborar los dictámenes técnicos relacionados con las necesidades de equipamiento de cómputo, desarrollo de sistemas y contratación de bienes y servicios relacionados, a fin de integrar el proyecto de presupuesto anual correspondiente; y
- VIII. Proponer la aplicación de nuevas técnicas, resultado de las búsquedas efectuadas en los escenarios más avanzados de la tecnología de información, de acuerdo con la capacidad de la entidad y su entorno.

Artículo 26. El Coordinador General de Relaciones Editoriales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Dirección General en eventos académicos y editoriales por designación expresa del Director General;
- II. Proponer los criterios para determinar la creación, modificación o supresión de líneas editoriales;
- III. Proponer lineamientos, en materia editorial, para el establecimiento de convenios de cooperación e intercambio con entidades académicas y de la industria editorial, nacionales y extranjeras;
- IV. Proponer lineamientos para la selección de obras en coedición, así como los criterios y políticas de evaluación de la calidad editorial de las obras coeditadas;
- V. Examinar el entorno y las tendencias literarias, nacionales e internacionales, para establecer pronósticos y estrategias de posicionamiento del Fondo de Cultura Económica; y
- VI. Las demás atribuciones que le sean autorizadas por acuerdo expreso de la Dirección General.

Artículo 27. El Coordinador General de Asuntos Internacionales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el programa de actividades del Fondo de Cultura Económica en materia de coordinación y vinculación con las subsidiarias internacionales así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos de dichas empresas;
- II. Ejercer la representación legal de la participación accionaria del Fondo de Cultura Económica en cada una de las empresas subsidiarias del organismo en el extranjero, de acuerdo con la delegación del Director General;
- III. Representar al Fondo de Cultura Económica en los consejos consultivos, o sus equivalentes, que se conformen en las empresas subsidiarias en el extranjero;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación y vinculación de acciones y servicios entre las empresas subsidiarias y el Fondo de Cultura Económica;
- V. Regular, vigilar y evaluar el desempeño y la aplicación de recursos de las empresas subsidiarias del Fondo de Cultura Económica en el extranjero, en los aspectos editorial, administrativo, presupuestal, operacional, financiero y comercial;
- VI. Promover, coordinar y dar seguimiento a la edición de libros en las empresas subsidiarias extranjeras;

VII. Coordinar y evaluar las relaciones que mantienen las subsidiarias con los ámbitos gubernamentales, intelectuales y académicos; así como los medios de comunicación y el público en general, en sus respectivos países;

VIII. Vincular acciones y servicios entre el Fondo de Cultura Económica y empresas, instituciones o entidades gubernamentales de otros países que tengan objetivos culturales análogos;

IX. Instrumentar estrategias de intercambio comercial equitativo entre la Casa Matriz y las subsidiarias en el extranjero de consuno con la Gerencia de Comercialización;

X. Determinar el ámbito geográfico de competencia de cada una de las empresas subsidiarias en el extranjero;

XI. Coordinar las acciones que permitan integrar la Imagen institucional del Fondo de Cultura Económica en las subsidiarias del extranjero; y

XII. Seleccionar a las representaciones del Fondo de Cultura Económica en el extranjero y evaluar su desempeño, de consuno con la Gerencia de Comercialización.

Artículo 28. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa de actividades del Fondo de Cultura Económica en materia de asuntos jurídicos, así como las políticas, lineamientos y criterios técnicos que deban aplicarse en la materia, para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Representar al Fondo de Cultura Económica ante toda clase de autoridades, mediante las acciones pertinentes, haciendo valer las defensas y oponiendo las excepciones procedentes de orden mercantil, civil, administrativo, laboral, fiscal, penal y constitucional, teniendo las facultades generales que señalan los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal;

III. Representar al Fondo de Cultura Económica en los trámites relacionados con los derechos de autor y propiedad industrial en defensa de sus intereses; gestionando ante las autoridades competentes el uso exclusivo de títulos, así como la protección legal mediante el registro de obras, revistas y demás publicaciones editadas por el propio organismo, apegándose a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades del Fondo de Cultura Económica;

V. Dictaminar, en el aspecto legal, sobre los instrumentos normativos internos, convenios y contratos que se apliquen a las actividades del organismo, y coordinar su correcta formalización;

VI. Registrar ante las autoridades correspondientes, los títulos de propiedad de inmuebles, contratos, convenios y acuerdos en que el Fondo de Cultura Económica sea parte, así como guardados y custodiar los documentos originales relativos a los nombramientos, firmas y rúbricas de los servidores públicos del organismo, en el país y en el extranjero;

VII. Proporcionar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de las facultades y obligaciones de los órganos colegiados y unidades administrativas del Fondo de Cultura Económica;

VIII. Establecer, sistematizar y distribuir a las unidades administrativas de la entidad los ordenamientos jurídicos aplicables, así como los criterios de interpretación y aplicación jurídica;

IX. Someter a la atención del Director General las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos del organismo, respecto de resoluciones que les impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Formular y dictaminar las actas administrativas que se levanten al personal de la entidad por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, las resoluciones de cese que se hubieran emitido; y

XI. Interpretar la normatividad jurídica aplicable a la operación del Fondo de Cultura Económica.

Capítulo Séptimo
DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA
Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 29. El Fondo de Cultura Económica contará con un órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y su Síndico, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 30. El Comisario Público vigilará y evaluará las operaciones del Fondo de Cultura Económica, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las que le asigne la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 31. La Junta Directiva y la Dirección General deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y documentación que requiera y darle las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. El Fondo de Cultura Económica tendrá un órgano interno de control, que será el integrado de su estructura, el cual tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Artículo 33. Al frente del órgano interno de control habrá un Contralor Interno designado con fundamento en lo establecido por el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cual para el debido ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas.

Artículo 34. Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior del presente Estatuto ejercerán las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás legislación jurídica y ordenamientos de carácter administrativo que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Asimismo, con fundamento en el precepto invocado en último término, para la programación y realización de auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo por parte de los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de este Estatuto, a las subsidiarias en el extranjero del Fondo de Cultura Económica en apoyo de las funciones encomendadas a las unidades administrativas de dicha entidad, se requiere previamente la solicitud expresa debidamente fundada y motivada del Director General de la misma y del acuerdo expreso que apruebe dicha solicitud, por parte del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 35. El Fondo de Cultura Económica proporcionará al Contralor Interno y a los Titulares de las áreas mencionadas en el artículo 33 del presente Estatuto Orgánico, los recursos humanos y de carácter material que sean necesarios para el cumplimiento de los asuntos que tienen confiados.

Los servidores públicos del Fondo de Cultura Económica proporcionarán el auxilio y la cooperación que requieran los funcionarios arriba mencionados, para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Capítulo Octavo
DE LAS COMISIONES Y COMITES INTERNOS

Artículo 36. El Fondo de Cultura Económica, para la óptima consecución de sus objetivos, contará con los órganos colegiados internos que establecen y norman las diversas disposiciones legales que regulan su operación y los que considere pertinentes el Director General.

Artículo 37. La Comisión Interna de Administración y Programación coordinará los programas de acción y mejoramiento administrativo del Fondo de Cultura Económica para incrementar su eficiencia y coadyuvar a su modernización.

Artículo 38. La Comisión Interna de Administración y Programación estará integrada por el Director General, quien la presidirá, el Gerente General, el Contralor Interno como asesor y los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales.

La Comisión funcionará en forma colegiada y fungirá como Secretario el Secretario de Actas y Acuerdos, quien tendrá a su cargo:

- I. Convocar a reunión por acuerdo del Director General y preparar el orden del día;
- II. Pasar lista de asistencia;
- III. Levantar las actas de las sesiones y en su caso recabar las firmas correspondientes; y
- IV. Comunicar los acuerdos a las áreas internas del Fondo de Cultura Económica para su cumplimiento y seguimiento.

Artículo 39. Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación:

- I. Analizar la organización y el funcionamiento del Fondo de Cultura Económica para adoptar las medidas necesarias que tiendan a su mejoramiento administrativo;
- II. Apoyar al Director General en la preparación de los programas de simplificación y modernización administrativa;
- III. Recomendar al Director General el establecimiento de los mecanismos de evaluación, seguimiento y control que permitan verificar el cumplimiento de los programas y acuerdos establecidos y sirvan de apoyo para la toma de decisiones correspondiente;
- IV. Evaluar los resultados del Programa Operativo Anual del Fondo de Cultura Económica y corroborar que éste sea congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales del mismo y el Programa General de Actividades del organismo; y
- V. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. El Comité Interno de Selección de Obras es un órgano colegiado que permite al Fondo de Cultura Económica una adecuada evaluación de las obras susceptibles de publicación, con base en criterios de pertinencia cultural, grado de complejidad de producción de cada obra, capacidad presupuestal y diagnóstico comercial, con el fin de estructurar y actualizar los programas editoriales, de producción, promoción y comercialización del Fondo de Cultura Económica y de sus empresas subsidiarias extranjeras.

Artículo 41: El Comité Interno de Selección de Obras lo integran el Director General, quien lo preside; el Gerente General y los titulares de las gerencias Editorial, de Obras para Niños y Jóvenes, de Producción, y de Comercialización, quienes fungirán como vocales; el Coordinador General de Asuntos Jurídicos como Asesor, y el Secretario de Actas y Acuerdos, como Secretario. El Director General podrá convocar a otros miembros como invitados.

Artículo 42. Corresponde al Comité Interno de Selección de Obras:

- I. Analizar y evaluar las recomendaciones de obras provenientes de los Comités Editoriales;
- II. Aprobar la contratación de nuevos títulos, buscando el equilibrio por área temática, con base en la disponibilidad de recursos, capacidad de producción y diagnóstico comercial;
- III. Aprobar los Programas de Reimpresiones del Fondo de Cultura Económica, bajo las premisas de pertinencia comercial, demanda del mercado y valor cultural;
- IV. Aprobar, en su caso, la clasificación que del catálogo hacen la Gerencia Editorial y la Gerencia de Comercialización en términos de vigencia;
- V. Establecer subcomités auxiliares de trabajo.

Artículo 43. Los Comités Editoriales son órganos colegiados internos constituidos con el propósito de asesorar en las políticas y estrategias editoriales de la institución, y se crearán según materia y colección por disposición expresa del Director General.

Artículo 44. Cada Comité Editorial está integrado por el Director General, quien lo preside, por un secretario designado por el Presidente del Comité; por los servidores públicos de la entidad que designe el Director General y aquellas personas de reconocido prestigio cultural y académico en áreas temáticas específicas que invite el Director General.

Artículo 45. El Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública es un órgano colegiado constituido de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que tiene por objeto instrumentar y aplicar las acciones adecuadas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como a la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

Artículo 46. El Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública lo integran el Gerente Administrativo y Financiero, quien lo preside; el Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Secretario Ejecutivo; el Titular de la Subgerencia de Recursos Financieros; los encargados de las funciones administrativas en las áreas requeridas; y el titular del área responsable de la administración central de los almacenes, como Vocales; y por un servidor público designado por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; un servidor público designado por la Contraloría Interna y, en su caso, un servidor público designado por el área normativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en calidad de Asesores. Podrán asistir, por indicación del Gerente General, otros servidores del organismo como invitados.

Artículo 47. Corresponde al Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública: Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

- II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas;
- III. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IV. Analizar trimestralmente la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;
- VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- VII. Constituir el subcomité encargado de la revisión de bases de licitaciones;
- VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IX. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de propuestas en licitaciones públicas;
- X. Aprobar el programa de aseguramiento de bienes patrimoniales del organismo, y vigilar que las pólizas de seguros se contraten de acuerdo con la disponibilidad de recursos;
- XI. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y
- XII. Informar al Gerente General los asuntos a tratar y las resoluciones que se emitan.

Artículo 48. El Comité de Enajenación de Bienes Muebles es un órgano colegiado, que en apego a lo establecido por el capítulo VI de la Ley General de Bienes Nacionales tiene por objeto instrumentar y aplicar las disposiciones que regulan los actos de enajenación, baja, destino final, donación, transferencia, permuta o dación en pago, y destrucción de aquellos bienes muebles del Fondo de Cultura Económica que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulten inconveniente seguirlos utilizando.

Artículo 49. El Comité de Enajenación de Bienes Muebles lo integran el Gerente Administrativo y Financiero, quien lo preside; el Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; los titulares de las gerencias y coordinaciones generales que convoque el Director General, quienes fungirán como vocales, el Contralor Interno, el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y el representante que, en su caso, designe la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los cuales tendrán el carácter de asesores.

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes. Estos deberán tener un nivel inmediato inferior al del titular. El Director General y el Gerente General podrán convocar a otros asesores e invitados.

Artículo 50. Corresponde al Comité de Enajenación de Bienes Muebles:

- I. Elaborar un programa anual de bienes a enajenar y someterlo a aprobación del Director General de la Junta Directiva;
 - II. Conocer acerca de aquellos bienes muebles que por su estado físico o grado de obsolescencia hubiesen sido dados de baja y se encuentren sin utilidad o en desuso en la entidad;
 - III. Resolver sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas para enajenar bienes muebles;
 - IV. Opinar previamente sobre los casos de excepción de licitación pública, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, ameriten hacerlos del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - V. Analizar solicitudes de donación y proponerlas para su autorización al Director General o Junta Directiva y, cuando corresponda, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, según lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales;
 - VI. Decidir sobre las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles, cuando así lo haya autorizado el Director General o la Junta Directiva;
 - VII. Autorizar la enajenación de bienes muebles a través de licitación interna, a favor de los servidores públicos de la entidad, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - VIII. Dictaminar sobre propuestas que se vayan a presentar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que terceros capacitados realicen avalúos de bienes muebles sujetos a enajenación;
 - IX. Definir la política en cuanto al reaprovechamiento de bienes muebles y términos de la enajenación, cuando de este proceso se deriven desechos;
 - X. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, las garantías, los poderes y para registrar a los asistentes en los actos de apertura de ofertas, así como a los servidores públicos que presidirán estos actos y el de fallo;
 - XI. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión o trámite en que se encuentren los casos de enajenación sometidos al Comité, así como de los demás acuerdos adoptados por el mismo y, en su caso, disponer de las medidas correctivas necesarias;
 - XII. Establecer, cuando se justifique, comités foráneos o subcomités, determinando su integración, funciones específicas y la forma y términos en que deberán informar al propio Comité, de cada caso que dictaminen;
 - XIII. Someter a decisión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo todo lo concerniente a las circunstancias no previstas que se pudiesen presentar en los procesos de enajenación; y
 - XIV. Informar al Gerente General los asuntos a tratar y las resoluciones que se emitan.
- Artículo 51.** El Comité de Control y Auditoría es una instancia auxiliar de la Junta Directiva en asuntos relacionados con control y auditoría, a quien corresponde:
- I. Promover la economía, eficiencia y eficacia en la operación del organismo y el cabal cumplimiento

de objetivos y metas;

- II. Auxiliar a la Junta Directiva en el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y auditoría, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones;
- III. Verificar que las observaciones y recomendaciones presentadas por la Contaduría Mayor de Hacienda y por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se ejecuten; informar a las mismas sobre las medidas tomadas, y evitar la recurrencia de los actos motivo de tales observaciones y recomendaciones;
- IV. Organizar las acciones de control y auditoría, a fin de evitar duplicidades y agilizar la resolución de los asuntos; y
- V. Dar puntual seguimiento al Programa de Mediano Plazo de Cierre de la Administración.

Artículo 52. El Comité de Control y Auditoría lo integran el Director General, quien lo preside; el Gerente General; el Contralor Interno, quien funge como Secretario Ejecutivo; y como vocales el Titular de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; el Director General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública; y el Director General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como el Comisario Público como titular del Organismo de Vigilancia, y aquellas personas que el Director General juzgue conveniente invitar y tengan injerencia en los asuntos por tratar.

Capítulo Noveno

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 53. Durante las ausencias del Director General del organismo, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo del Gerente General y, en ausencia de éste, del titular de la Gerencia Administrativa y Financiera. Asimismo, el Gerente General suplirá en su ausencia al Director General en la presidencia de las comisiones y comités internos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 54. Los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción que designe, por acuerdo, el Director General.

Capítulo Décimo

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 55. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, dictado en los términos del Decreto de Creación del Fondo de Cultura Económica.

TRANSITORIOS

Primer. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación, al igual que las reformas así aprobadas.

Segundo. Se derogan las disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan a lo previsto por este Estatuto Orgánico.

Aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2001.- El Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.- El Secretario de la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, Ramón Díaz de León Espino.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado está obligado a cumplir con el Programa Operativo Anual que determine la Secretaría, previamente concertado con él en lo individual.

Que como parte de dicho Programa y ante la reiterada solicitud de las entidades federativas de continuar colaborando con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la revisión de los dictámenes de estados financieros para efectos fiscales emitidos por Contador Público Registrado, se ha considerado conveniente incrementar el incentivo establecido en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para otorgar adicionalmente a la totalidad de las multas impuestas por este concepto, el 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en dichos dictámenes se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

Que dentro del contexto anterior, también se consideró procedente que la disposición antes citada sea aplicable a las omisiones detectadas en los dictámenes formulados por Contador Público Registrado del ejercicio fiscal de 1999, lo cual permitirá que al Estado se le biorguen los montos que correspondan por ese año, devueltos del ejercicio de sus facultades en esta materia.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango el 25 de octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 1 de agosto de 1997 y 3 de diciembre de 1999, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA.- El Estado percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

III.-100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por el Estado.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- La disposición que se modifica mediante este Acuerdo, contenida en la fracción III de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, será aplicable a las omisiones derivadas de los dictámenes fiscales emitidos por Contador Público Registrado, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 y subsecuentes.

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, Angel Sergio Guerrero Mier.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, José Miguel Castro Carrillo.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, Francisco Luis Monarrez Rincón.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se delega en el Director General de Cooperación Educativa y Cultural la facultad de suscribir convenios o bases en materia de cooperación en las áreas educativa y cultural, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

JORGE CASTAÑEDA GUTMAN, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 14, 16, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el reglamento interior correspondiente.

Que el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y resolución de los asuntos competencia de dicha Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar en funcionarios de la dependencia, las facultades necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, con excepción de aquellas que deban ser ejercidas precisamenté por dicho titular.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo octavo del Acuerdo por el que se determinan los objetivos, las funciones y facultades del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional y de las Direcciones Generales que lo integran publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1999, a la Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural le corresponde coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de cooperación educativa y cultural.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y demás relativos y aplicables de los citados ordenamientos legales, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se delega en el Director General de Cooperación Educativa y Cultural la facultad de suscribir convenios o bases en materia de cooperación en las áreas educativa y cultural, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil uno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se delegan facultades en el titular de la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 6 fracción XXIX y 63 del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos subalternos, mediante la expedición de los acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que en congruencia con la disposición legal indicada, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, establece que el Secretario del ramo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos para la mejor organización del trabajo;

Que el Fideicomiso Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC) tiene como fin la inversión y administración de un fondo de ahorro en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado, con excepción de los mandos medios y superiores;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su calidad de fideicomitente único de la administración pública centralizada y de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula tercera del contrato constitutivo del FONAC es la facultada para girar instrucciones al fiduciario del fideicomiso mencionado;

Que es competencia de la Unidad de Servicio Civil expedir normas y emitir dictámenes en materia de catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, sistemas escalafonarios, pago de remuneraciones, prestaciones, servicios personales y, en general, sobre administración y desarrollo de personal, y

Que es necesario delegar facultades en funcionarios subalternos para una mayor agilidad en el trámite y resolución de los asuntos relativos al fideicomiso referido, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ARTICULO UNICO. Se delega en el titular de la Unidad de Servicio Civil la facultad para suscribir y acordar en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los asuntos inherentes a su calidad de fideicomitente del Fideicomiso Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de abril de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
SE REFORMAN LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 95, fracción X; 99, primer párrafo, y 105, cuarto párrafo; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 99, recorriéndose los demás en su orden, los párrafos quinto y sexto al artículo 105, y un segundo y tercer párrafos al artículo 113, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 95.-

I. a IX.-

X.- Contra las resoluciones que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo a que se refiere el artículo 105 de este ordenamiento, así como contra la determinación sobre la caducidad en el procedimiento tendiente al cumplimiento de las sentencias de amparo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 113, y

XI.-

Artículo 99.- En los casos de las fracciones I y VI del artículo 95, el recurso de queja se interpondrá por escrito directamente ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, acompañando una copia para cada una de las autoridades contra quienes se promueva.

En los casos de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo a que se refiere la fracción X del artículo 95, el recurso de queja se interpondrá por escrito, directamente ante el tribunal colegiado de circuito o ante la Sala de la Suprema Corte de Justicia, según corresponda, acompañando una copia para cada una de las autoridades contra quienes se promueva y para cada una de las partes en el juicio.

Artículo 105.-

Cuando la naturaleza del acto lo permita, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o la repetición del acto reclamado, podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso.

Una vez que el Pleno determine el cumplimiento sustituto, remitirá los autos al juez de distrito o al tribunal de circuito que haya conocido del amparo, para que incidentalmente resuelvan el modo o cuantía de la restitución.

Siempre que la naturaleza del acto lo permita, el quejoso podrá solicitar ante el juez de distrito o tribunal de circuito que haya conocido del amparo, el cumplimiento sustituto de la ejecutoria, quien resolverá de manera incidental lo conducente y, en su caso, el modo o cuantía de la restitución.

Artículo 113.-

Los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo caducarán por inactividad procesal o la falta de promoción de parte interesada durante el término de trescientos días, incluidos los inhábiles. En estos casos el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre la caducidad y ordenará que la resolución que la declare se notifique a las partes.

Sólo los actos y promociones que revelen un interés de recurrente por la prosecución del procedimiento interrumpen el término de caducidad.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 21, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 21.-

I. a III.-

IV.- Del recurso de queja interpuesto en los casos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX y X del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento del amparo en que la queja se haga valer sea competencia de una de las Salas, directamente o en revisión, en los términos del artículo 99, párrafos segundo y tercero, de la misma ley;

V. a XI.-

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 25 de abril de 2001.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Ricardo Francisco García Cervantes, Presidente.- Sen. Yolanda González Hernández, Secretaria.- Dip. Manuel Medellín Milán, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Presidencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Cresol Miranda.- Rúbrica.